

29. JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ
30. JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA
31. JOSE LUIS LUNA TORRES
32. JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ
33. LEON CASTRO ABARCA
34. LUIS ANGEL ABARCA CARRILLO
35. LUIS ANGEL FRANCISCO ARZOLA
36. MAGDALENO RUBEN LAURO VILLEGRAS
37. MARCEL PABLO BARANDA
38. MARCO ANTONIO GOMEZ MOLINA
39. MARTIN GETSEMANI SANCHEZ GARCIA
40. MAURICIO ORTEGA VALERIO
41. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ
42. MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS
43. SAUL BRUNO GARCIA

En archivo adjunto, se remite el requerimiento signado por el Suboficial de la Policía Federal Ministerial, de la Procuraduría General de la República.

Gracias por su atención y colaboración.

Atentamente

Oficina de Juicios Civiles, Asuntos Especiales y Penales.

FISCALIA GENERAL
UNIDAD ESPECIAL
y LFTAIPI
y LFTAIPI



JURÍA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE ATENCIÓN IN ALTA
ESTACIÓN GUAYANATO
DEPARTAMENTO

653

Oficio
Domicilio

Folio
HRI /922/2018

Lugar

Fecha
Diciembre 26 de 2018

**DELEGADO REGIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA A LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en seguimiento a su atento oficio PGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIOR GTO/LEÓN/14473/2018 en el cual solicita algún registro de los CC. ABEL GARCIA HERNANDEZ, ABELARDO VAZQUEZ PENITEN, ADAN ABRAJAN DE LA CRUZ, ALEXANDER MORA VENANCIO, ANTONIO SANTANA MAESTRO, BERNARDO FLORES ALCARAZ, BENJAMIN ASCENCIO BAUTISTA, CARLOS IVAN RAMIREZ VILLAREAL, CARLOS LORENZO HERNANDEZ, CESAR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, CHRISTIAN TOMAS COLÓN GARNICA, CUTBERTO ORTIZ RAMOS, DORIAN GONZALEZ PARRAL, EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, EVERARDO RODRIGUEZ BELLO, FELIPE ARNULFO ROSA, GIOVANNI GALINDES GUERRERO, ISRAEL CABALLERO SANCHEZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, JESUS JOVANY RODRIGUEZ TLATEMPA, JONAS TRUJILLO GONZALEZ, JORGE ALVAREZ NAVA, JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA, JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, JORGE LUIS GONZALEZ PARRAL, JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR, JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ, JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, JOSE LUIS LUNA TORRES, JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN, LEON CASTRO ABARCA, LUIS ANGEL ABARGA CARRILLO, LUIS ANGEL FRANCISCO ARZOLA, MAGDALENO RUBEN LAURO VILLEGRAS, MARCIAL PABLO BARANDA, MARCO ANTONIO GOMEZ MOLINA, MARTIN GETSEMANI SANCHEZ GARCIA, MAURICIO ORTEGA VALERIO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS, SAUL BRUNO GARCIA

Le informo a usted que fueron consultados los diferentes sistemas de datos de identificación de personas con el que cuenta este Hospital Regional de León, denominado Sistema Integral de Prestaciones Económicas (SIPE), Sistema Médico Financiero (SIMEF), Sistema de Gestión de Citas (SIGECIT) de los cuales SI se encontró registro de los CC. ABEL GARCIA HERNANDEZ (varios homónimos) CARLOS LORENZO HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ NAVA, JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ MOLINA. y NO se encontró registro de los CC. ABELARDO VAZQUEZ PENITEN, ADAN ABRAYAN DE LA CRUZ, ALEXANDER MORA VENANCIO, ANTONIO SANTANA MAESTRO, BERNARDO FLORES ALCARAZ, BENJAMIN ASCENCIO BAUTISTA, CARLOS IVAN RAMIREZ VILLAREAL, CESAR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, CUTBERTO ORTIZ RAMOS, DORIAN GONZALEZ PARRAL, EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, EVERARDO RODRIGUEZ BELLO, FELIPE ARNULFO ROSA, GIOVANNI GALINDES GUERRERO, ISRAEL CABALLERO SANCHEZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, JESUS JOVANY RODRIGUEZ TLATEMPA, JONAS TRUJILLO GONZALEZ, JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA, JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, JORGE LUIS GONZALEZ PARRAL, JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR, JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, JOSE LUIS

DOS MESES

**IDEA DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
TINAPA**

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Art. 113 Fracc. I LFTAIP Motivación 2

ISSSTE

ESTADÍSTICO DE SALUD
CENTRO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO
CALLE 140, COL. LAGUNA

654

LUNA TORRES, JHOSIVANI GUERRRERO DE LA CRUZ, JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN,
LEON CASTRO ABARCA, LUIS ANGEL ABARCA CARRILLO, LUIS ANGEL FRANCISCO
ARZOLA, MAGDALENO RUBEN LAURO VILLEGRAS, MARCIAL PABLO BARANDA,
MARTIN GETSEMANY SANCHEZ GARCIA, MAURICIO ORTEGA VALERIO, MIGUEL
ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS, SAUL BRUNO
GARCIA.
"se anexa registro"

Sin más por el momento y en espera de que la información proporcionada sea de
utilidad, me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedando a sus
órdenes para cualquier aclaración,

ATEN

[REDACTED]
COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS

c.c.p. minutario
[REDACTED]



ESTA REPUBLICA
INVESTIGACION
RA EL CASO
NAPA

DIR/CADH/14052018

León, Gto, a 20 de Diciembre
de 2018

En seguimiento a la solicitud de datos de la persona/a continuación enlistada requerida por las instancias correspondientes, reporto los resultados de la búsqueda realizada:

Av Pradera No 1101, Col Azteca, C. P. 375020, León, Gto
Tel (01 477) 771 53 96 Extensión 401 Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
Email: miri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx



LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
EN EL CASO

Nombre	Apellido	Datos	Resultado de Busqueda
Nombre	Apellido	SISTEMA	SISTEMA
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre Edad	Registro o antecedente	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No. 1101, Col. Azteca, C.P. 375020, León, Gto
 Tel. (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: mlri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx

ESTADOS MEXICANOS
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 IZINADA

INSTITUTO DE ESTUDIOS
Y SERVICIOS SOCIALES
EN EL TRABAJO
MÉXICO D.F.
MÉJICO

Número de Cédula	Datos para la búsqueda	Número de Dato o Antecedente solicitado	Resultado de Búsqueda	
			SIPE	SEMER
	Nombre	Registro o antecedente	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
	Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No 1101, Col Azteca, C.P. 375020, León, Gto
 Tel. (01 477) 771 53 96. Extensión 401 Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: mri6402@hotmail.com, maria.rodriguezi@issste.gob.mx

LA REPÚBLICA
VESTIGACIÓN
DEL CASO
PA

Nombre	Dato parcial o antecedente	Dato completo o solicitado	Resultado de la búsqueda	SISTEMA	SISTMEEF
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre Edad	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro		CIR
Nombre Edad	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro		

Av. Pradera No. 1101, Col. Azteca, C.P. 375020, León, Gto.
 Tel. (01 477) 771 53 96, Extensión 401. Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: mlri6402@hotmail.com; maria.rodriguez@issste.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIFERENCIALES
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 TINAPA

2
FOLIO 281
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
2
OTZINAPA

Dato para la búsqueda	Dato que solicita	Resultado de Búsqueda SIRE	Resultado de Búsqueda SEMEF
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Varios homónimos	Sin registro
Nombre FN	Registro	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No 1101, Col. Azteca, C.P. 375020, León, Gto
 Tel. (01 477) 771 53 96. Extensión 401. Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: mri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 BANCO DE LA REPÚBLICA
 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
 FOLIO DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 OTZINAPA

Investigado	Resultado	Resultado de la investigación	Sistema	Estado
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre se anexa reporte	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	

Av Pradera No. 1101, Col. Azteca, C. P. 375020, León, Gto.
 Tel. (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: mlri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx

LIDEI, 16200
 LEE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 ZINAPA

Nombre para busqueda	Dato solicitado	Resultado de Busqueda	SIREN	SIMIF
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro	
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro	

Av Pradera No. 1101, Col Azteca, C P 375020, León, Gto
 Tel (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email mlri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx

LLEGÓ LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 A TAPATÍO EL CASO
 ZEMAPA

Nombre para Consulta		Datos Consultado	Resultado de Búsqueda
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Varias Homonimias	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre Edad	Registro o antecedente	Varias Homonimias	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No. 1101, Col Azteca, C.P. 375020, León, Gto
 Tel. (01477) 771 53 96, Extensión 401. Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: miri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx

A REPUBLICA
INVESTIGACION
ARA EL CASO
DINAPA

Nombre		Dato buscado	Resultado de Búsqueda
SIPSE	SIMEF	SIPSE	SIMEF
[REDACTED]		Nombre	Registro o antecedente
			Sin registro
			Sin registro

Atentamente

Atentamente [REDACTED]

Coordinadora de Derechos Humanos y Derechoambiente [REDACTED]

c.c.p Dr. [REDACTED] Director
Dr. [REDACTED] - Subdirector Médico.
Minutario

Av Pradera No 110b, Col. Azteca, C. P. 375020, León, Gto
Tel. (01 477) 771 53 96 Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional
Email: [REDACTED] @hotmail.com; [REDACTED] @issste.gob.mx



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
"VAPAS"

Datos Personales
Nº. de Cédula: [REDACTED]
T.P.C.: [REDACTED]
A. Paterno: [REDACTED]
A. Materno: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]

C.I.: 10967514-0-0
Lugar: LOHOTITI - CHOCORAL

664

Régimen de Pension: No disponible
Tiempo Cotizado: [REDACTED] mes(es)

Datos utilizados para el cálculo de bono de pensión:

Edad: Antigüedad al 31/12/2007:
Sueldo: Monto de Bono:

Fecha Nac.: [REDACTED] Fecha Ing. al Gob.: [REDACTED]
Fecha Baja: [REDACTED] Fecha de Cons. de Derechos: [REDACTED]
Entidad Nac.: [REDACTED] Estado Civil: [REDACTED]

Calle: [REDACTED] Núm. Ext: [REDACTED]
Código Postal: [REDACTED] Colonia: [REDACTED]
Entidad Residen-
cia del Director: [REDACTED] Del. o. Muni: [REDACTED]
Clínica Adscripción: [REDACTED] Tipo de Director: [REDACTED]
Beneficiarios Reg.: [REDACTED]

SIN DERECHO A SERVICIO MÉDICO

Ramo:
Pagaduría:
Edad:
De Plazas Vig:

Años 00

LA PENA DE
INVESTIGACIÓN
ARRA EL CASO
JAPÁ

Datos Generales
NIT: 1001
P. I.D.
A. Paterno:
A. Materno:
Nombre:

NIT: 1001
C.P. 8870

665

Regimen de Pensión: Cuenta Individual

Tiempo Cofinado:

Datos utilizados para el cálculo de bono de pensión:

Edad: Antigüedad al 31/12/2007:

Sueldo: Monto de Bono:

DE LA REPÚBLICA
FEDERAL DE MÉXICO
ESTADO UNIDO DE MÉXICO
INVESTIGACIÓN

Fecha Nac.: 09/08/1901 Fecha Ing. al Gob.: 23/08/2014 Fecha VD-1: 05/11/2014

Fecha Baja: Fecha de Cons. de Derechos:

Entidad Nac.: CIUDAD DE MÉXICO (Estado Civil): SOLTERO(A) Sexo: HOMBRE

Calle: [REDACTED] Núm. Ext: [REDACTED]
Código Postal: [REDACTED] Colonia: [REDACTED]
Entidad Residencia: [REDACTED] Del. o Mun.: [REDACTED]
Av. del Directo: [REDACTED] Tipo de Directo:
Cámp. Adscripción: [REDACTED] PLAYACAPAN
Beneficiarios Registrados: [REDACTED]

DERECHO A SERVICIO MÉDICO

Ramo: [REDACTED]
Pagaduria: [REDACTED]
/ *ad: [REDACTED]
Plazas Vig.: 1

04/10/00



ESTADOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
ESTADO DE MÉXICO
INVESTIGACIÓN
Caso para el Caso
MOTZINAPA

Datos Personales
Num. ICPSSR: [REDACTED]
FRACC:
A. Paterno:
A. Materno:
Nombre:

C. C. P.: 001-1904-01-00
C.U.P.R.: 440-26120-001'NN06

668

Regimen de Pension: Cuenta individual
Tiempo Coltrado: 40 Años(s)

Datos utilizados para el cálculo de bono de pensión:

Edad: Antiguedad al 31/12/2007:
Sueldo: Monto de Bono:

Fecha Nac.: 20/02/1956 Fecha Ing. al Gob.: 06/08/2018 Fecha VD-1: 06/08/2018
Fecha Baja: Fecha de Cons. de Derechos:
Entidad Nac.: CIUDAD DE MEXICO Estado Civil: SOLTERO(A) Sexo: HOMBRE

VIAJE
Calle:
Código Postal:
Entidad Residencia:
z. del Directo:
Única Adscripción:
Beneficiarios Registrados: 0

DERECHO A SERVICIO MÉDICO

Ramo:
Pagaduria:
Idad:
de Plazas Vig:



LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
RA EL CASO
NAPA

Datos Generales:
Nro. ID: 072
P.F.C.
A. Paterno:
A. Materno:
Nombre:

N.I.D.: 80-017-07-03
CURP: GOMA070603-0708-LOC

667

Regimen de Pension:
Tiempo Cotizado: Años(s)

Datos utilizados para el cálculo de bono de pensión:

Edad: Antigüedad al 31/12/2007:
Sueldo: Monto de Bono:

Fecha Nac:
Fecha Baja:
Entidad Nac:

Calle:
Código Postal:
Entidad Residencia:
Av. del Director:
Clínica Adscripción:
Beneficiarios Reg:

DERECHO A SERVICIO MÉDICO

Ramo:
Pagaduria:
Edad:
Plazas Vig:

avg036



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
TINAPA

ISSSTE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA
ESTADO DE GUANAJUATO, MÉXICO

oficio
domicilio

olio
RL/928/2018

ugar
eón Guanajuato

echa
embre 26 de 2018

DELEGADO REGIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA A LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y en seguimiento a su atento oficio PGR/AIC/PFM/DGMMJ/UAIOR GTO/LEON/14472/2018 en el cual solicita algún registro de los CC. ABEL GARCIA HERNANDEZ, ABELARDO VAZQUEZ PENITEN, ADAN ABRAJN DE LA CRUZ, ALEXANDER MORA VENANCIO, ANTONIO SANTANA MAESTRO, BERNARDO FLORES ALCARAZ, BENJAMIN ASCENCIO BAUTISTA, CARLOS IVAN RAMIREZ VILLAREAL, CARLOS LORENZO HERNANDEZ, CESAR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, CUTBERTO ORTIZ RAMOS, DORIAN GONZALEZ PARRAL, EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, EVERARDO RODRIGUEZ BELLO, FELIPE ARNULFO ROSA, GIOVANNI GALINDES GUERRERO, ISRAEL CABALLERO SANCHEZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, JESUS JOVANY RODRIGUEZ TLATEMPA, JONAS TRUJILLO GONZALEZ, JORGE ALVAREZ NAVA, JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA, JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, JORGE LUIS GONZALEZ PARRAL, JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR, JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ, JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, JOSE LUIS LUNA TORRES, JHOSIVANI GUERRRERO DE LA CRUZ, JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN, LEON CASTRO ABARCA, LUIS ANGEL ABARCA CARRILLO, LUIS ANGEL FRANCISCO ARZOLA, MAGDALENO RUBEN LAURO VILLEGRAS, MARCIAL PABLO BARANDA, MARCO ANTONIO GOMEZ MOLINA, MARTIN GETSEMANY SANCHEZ GARCIA, MAURICIO ORTEGA VALERIO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS, SAUL BRUNO GARCIA.

Le informo a usted que fueron consultados los diferentes sistemas de datos de identificación de personas con el que cuenta este Hospital Regional de León, denominado Sistema Integral de Prestaciones Económicas (Sipe), Sistema Médico Financiero (Simef), Sistema de Gestión de Citas (Sigecit) de los cuales SI se encontró registro de los CC. ABEL GARCIA HERNANDEZ (varios homónimos), CARLOS LORENZO HERNANDEZ, JORGE ALVAREZ NAVA, JOSE ANGEL NAVARRETE GONZALEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ MOLINA. y NO se encontró registro de los CC. ABELARDO VAZQUEZ PENITEN, ADAN ABRAJN DE LA CRUZ, ALEXANDER MORA VENANCIO, ANTONIO SANTANA MAESTRO, BERNARDO FLORES ALCARAZ, BENJAMIN ASCENCIO BAUTISTA, CARLOS IVAN RAMIREZ VILLAREAL, CESAR MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ, CHRISTIAN TOMAS COLON GARNICA, CUTBERTO ORTIZ RAMOS, DORIAN GONZALEZ PARRAL, EMILIANO ALEN GASPAR DE LA CRUZ, EVERARDO RODRIGUEZ BELLO, FELIPE ARNULFO ROSA, GIOVANNI GALINDES GUERRERO, ISRAEL CABALLERO SANCHEZ, ISRAEL JACINTO LUGARDO, JESUS JOVANY RODRIGUEZ TLATEMPA, JONAS TRUJILLO GONZALEZ, JORGE ANIBAL CRUZ MENDOZA, JORGE ANTONIO TIZAPA LEGIDEÑO, JORGE LUIS GONZALEZ PARRAL, JOSE ANGEL CAMPOS CANTOR, , JOSE EDUARDO BARTOLO TLATEMPA, JOSE LUIS

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
SNAPA

LUNA TORRES, JHOSIVANI GUERRERO DE LA CRUZ, JULIO CESAR LOPEZ PATOLZIN,
LEON CASTRO ABARCA, LUIS ANGEL ABARCA CARRILLO, LUIS ANGEL FRANCISCO
ARZOLA, MAGDALENO RUBEN LAURO VILLEGRAS, MARCIAL PABLO BARANDA,
MARTIN GETSEMANI SANCHEZ GARCIA, MAURICIO ORTEGA VALERIO, MIGUEL
ANGEL HERNANDEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MENDOZA ZACARIAS, SAUL BRUNO
GARCIA. "se anexa registro"

Sin más por el momento y en espera de que la información proporcionada sea de utilidad, me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración,

ATE N

c.c.p. minutario

RECORRIDO
DE LA LINEA
COMERCIAL CHAP
TANAPA

Datos Generales

Núm. ISSSTE:
R.F.C.:
A. Paterno:
A. Materno:
Nombre:

N.S.S.:
CURP:

[REDACTED]

670

Regimen de Pension: No disponible
Tiempo Cotizado: 00 Años(s)

Datos utilizados para el cálculo de bono de pensión:

Edad: Antiguedad al 31/12/2007:
Sueldo: Monto de Bono:

Fecha Nac.:
Fecha Baja:
Entidad Nac.

Calle:
Código Postal:
Entidad Residencia:
 del Directo:
 Unica Adscripción:
Beneficiarios Registrados:

Núm. Ext:
Colonia:
Del. o Mun.:
Tipo de Directo:

SIN DERECHO A SERVICIO MÉDICO

Ramo:
Pagaduria:
 lidad:
 de Plazas Vig.:



MÉJICO DE LA REPÚBLICA
SÉ DE INVESTIGACIÓN
N PARA EL CASO
TZINAPA

Datos Generales

N.º ISSSTE: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
A. Paterno: [REDACTED]
A. Materno: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]

N.S.S.: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]

671

Régimen de Pensiones: Cuenta Individual
Tiempo Cotizado: [REDACTED] Años(s)

Datos utilizados para el cálculo de bono de pensión:

Edad: Antigüedad al 31/12/2007:
Sueldo: Monto de Bono:

Fecha Nac.: [REDACTED] Fecha Ing. al Gob.: [REDACTED]
Fecha Baja: [REDACTED] Fecha de Cons. de Derechos: [REDACTED]
Entidad Nac.: [REDACTED] Estado Civil: [REDACTED]

Calle: [REDACTED] Núm. Ext: [REDACTED]
Código Postal: [REDACTED] Colonia: [REDACTED]
Entidad Residencia: [REDACTED] Del. o Mun.: [REDACTED]
 del Directo: [REDACTED] Tipo de Directo: [REDACTED]
 Vivienda Adscripción: [REDACTED]
Beneficiarios Registrados: 1

DERECHO A SERVICIO MÉDICO

Ramo: [REDACTED]
Pagaduría: [REDACTED]
 Validad: [REDACTED]
 Nº Plazas: [REDACTED]

LÓGICA RELACIONAL
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
LIMA 2004

Datos Generales

Núm. ISSSTE:

R.F.C.:

A. Paterno:

A. Materno:

Nombre:

N.S.S.:

CURP:

672

Regimen de Pensión: Cuenta Individual

Tiempo Cotizado: 09 Años(s)

Datos utilizados para el cálculo de bono de pensión:

Edad: Antiguedad al 31/12/2007:

Sueldo: Monto de Bono:

Fecha Nac.: [REDACTED] Fecha Ing. al Gob.: [REDACTED]
Fecha Baja: [REDACTED] Fecha de Cons. de Derechos:
Entidad Nac.: [REDACTED] Estado Civil: [REDACTED]Calle: [REDACTED] Núm. Ext: [REDACTED]
Código Postal: [REDACTED] Colonia: [REDACTED]
Entidad Residencia: [REDACTED] Del. o Mun.: [REDACTED]
n.º del Directo: [REDACTED] Tipo de Dirección:
Unica Adscripción: [REDACTED]
Beneficiarios Registrados: [REDACTED]**DERECHO A SERVICIO MÉDICO**

Ramo:

Pagaduria:

Vigilancia:

de Plazas Vig.:

1



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
UNAPA

Datos Generales

Núm. ISSSTE: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED]
A. Paterno: [REDACTED]
A. Materno: [REDACTED]
Nombre: [REDACTED]

N.S.S.: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]

673

Regimen de Pension: No disponible
Tiempo Cotizado: 09 Años(s)

Datos utilizados para el cálculo del bono de pensión:

Edad: Antigüedad al 31/12/2007:
Suelto: Monto de Bono:

Fecha Nac.: [REDACTED] Fecha Ingr al Gob.: [REDACTED]
Fecha Baja: [REDACTED] Fecha de Cons. de Derechos: [REDACTED]
Entidad Nac.: [REDACTED] Estado Civil: [REDACTED]

Calle: [REDACTED]
Código Postal: [REDACTED]
Entidad Residencia: [REDACTED]
o. del Directo: [REDACTED]
Clínica Adscripción: [REDACTED]
Beneficiarios Registrados: 0

DERECHO A SERVICIO MÉDICO

Ramo: [REDACTED]
Pagaduria: [REDACTED]
Vialidad: [REDACTED]
de Plazas: [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
(PARA EL CASO)
IZINAPA

DIR/CADH/14052018

León, Gto, a 20 de Diciembre
de 2018

En seguimiento a la solicitud de datos de la persona a continuación enlistada requerida por las instancias correspondientes, reporto los resultados de la búsqueda realizada:

	Datos para la búsqueda	Resultado de la búsqueda	Resumen de Búsqueda
		SISTEMA	ESTIMET
1	Nombre Domicilio	Sin registro	Sin registro
2	Nombre Domicilio	Sin registro	Sin registro
3	Nombre Domicilio	Sin registro	Sin registro
4	Nombre Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
5	Nombre Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
6	Nombre Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
7	Nombre Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
8	Nombre Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
9	Nombre Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
10	Nombre Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
11	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
12	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
13	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
14	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
15	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
16	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
17	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
18	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
19	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
20	Nombre FN Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No. 1101, Col Azteca, C. P. 375020, León, Gto.
Tel (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
Email: mrlri6402@hotmail.com; maria.rodriguez@issste.gob.mx

ERAL DE LA REPÚBLICA
NAL DE INVESTIGACIÓN
IÓN PARA EL CASO
VOTZINAPA

Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre Edad	Registro o antecedente	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No. 1101, Col Azteca, C.P. 375020, León, Gto
 Tel. (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: mlri6402@hotmail.com maria.rodriguez@issste.gob.mx



AL DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 PARA EL CASO
 771101

EL REPARTO
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
TINAPA

Nombre	Dato para la búsqueda	Dato obtenido	Resultado de Búsqueda
		SIREN	SEMAR
	Nombre	Registro o antecedente	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro
	Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro

Av. Pradera No 1101, Col. Azteca, C. P. 375020, León, Gto.
 Tel (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: miri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx

ESTADOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
TINAPA



ISSSTE

INSTITUTO DE SEGUIMIENTO
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRANSAZIONES DEL ESTADO

G77

Av Pradera No. 1101, Col. Azteca, C P 375020, León, Gto
Tel.(01 477) 771 53 96, Extensión 401. Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
Email: mli6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE INVESTIGACIÓN
ACCIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA**

**ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1**

Art. 113 Fracc. I LFTAIP Motivación 2

Nombre		Dato para la búsqueda	Resultado de Búsqueda	
		Dato para la búsqueda	STP	SIMCE
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre		Registro	Varios homónimos	Sin registro
Nombre		Registro	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No. 1101, Col. Azteca, C P 375020, León, Gto.
 Tel. (01 477) 771 53 96. Extensión 401. Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email: mlri6402@hotmail.com, maria.rodriguez@issste.gob.mx

ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO
 MINISTERIO DE LA REPÚBLICA
 DE LA INVESTIGACIÓN
 EN CASO
 AYOTZINAPA



MÉJICO, REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
EN INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
OTZINAPA

Nombre	Registro	Nombre	Resultado de la búsqueda
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No. 1101, Col. Azteca, C.P. 375020, León, Gto
Tel. (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
Email: mri6402@hotmail.com; maria.rodriguezi@issste.gob.mx



MÉJICO, REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
EN INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
OTZINAPA

Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro.	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro

Av Pradera No 1101, Col Azteca, C.P. 375020, León, Gto
 Tel (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
 Email mri6402@hotmail.com; maria.rodriguez@issste.gob.mx

ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS
 FISCAL DE LA REPÚBLICA
 FISCAL DE INVESTIGACIÓN
 CON PARA EL CASO
 OTZINAPA

Diccionario de Búsqueda		Resultado de Búsqueda	
		SIRE	SAME
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Varias Homonimias	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro	Se ubicó un registro bajo este nombre. Se anexa reporte	Sin registro
Nombre	Registro	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro
Nombre Edad	Registro o antecedente	Varias Homonimias	Sin registro
Nombre FN	Registro o antecedente	Sin registro	Sin registro

Av. Pradera No. 1101, Col. Azteca, C.P. 375020, León, Gto.

Av. Frajera No. 1101, Col. Azteca, C.P. 37380, León, Gto.
Tel (01 477) 771 53 96, Extensión 401. Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
Email: mrlri6402@hotmail.com, mariarodriguez@issste.gob.mx



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZINAPA

Criterio	Opción para la búsqueda	Número de dato solicitado	Resultado de Búsqueda	
			SERIE	S MÉDICO
[REDACTED]	[REDACTED]	Nombre	Registro o antecedente	Sin registro

L A REPÚBLICA
A INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZIMAPA

Lo anterior con la finalidad de que se informe a la autoridad correspondiente.

Atentamente

Coordinadora

Conocimientos

c.c.p Dr. [REDACTED] Director
Dr. [REDACTED] - Subdirector Médico.
Minutario

Av. Pradera No. 1101, Col. Azteca, C.P. 375020, León, Gto.
Tel (01 477) 771 53 96, Extensión 401, Directo (01477) 771 30 46 Red Institucional 37110
Email: mri6402@hotmail.com; maria.rodriguez@issste.gob.mx

L A REPÚBLICA
A INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZIMAPA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AGENCIA ESPECIALIZADA EN EXHORTOS
A.P: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015:
EXHORTO: PGR/GTO/LEON/139BIS/2017

683

ACUERDO DE REMISIÓN DE EXHORTO

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 10:00 diez horas del día 01 primero de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.- - - - - VISTAS las constancias que integran el exhorto número PGR/GUANAJUATO/139BIS/2017, derivado de la indagatoria AP/PGR/SDMPDSC/OI/001/2015 y en atención al oficio 6040/2018 de fecha 10 diez de septiembre del presente año, signado por el Maestro Gabriel Campos Piña, Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de esta Delegación Estatal, mediante el cual remite el oficio FGR/UEILCA/356/2019 de fecha 29 veintinueve de julio del año en curso, suscrito por el Licenciado V. [REDACTED], Ministerio Público de la Federal, Adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, en el cual se solicita realizar acciones de búsqueda tendientes a la localización de los cuarenta y tres normalistas desaparecidos, al respecto una vez que se llevaron a cabo las acciones de búsqueda solicitadas y dado que a la fecha no se han obtenido resultados positivos, lo procedente es remitir los registros respectivos, lo anterior a efecto de no incurrir en dilación en la procuración de justicia que tiene encomendado el órgano investigador, así mismo hago de su conocimiento que en caso de obtener alguna información al respecto, se hará llegar en alcance para el debido y puntual conocimiento de la autoridad exhortante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, segundo, tercero, décimo segundo fracción II Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 3 inciso a) fracción II, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, es de acordarse: - - - - -

A C U E R D A

- - - P R I M E R O.- Devuélvase el presente exhorto parcialmente diligenciado, a su lugar de origen y solicítese el correspondiente acuse de recibo. - - - - -

- - - S E G U N D O.- Hágase del conocimiento de la autoridad exhortante que aún no se cuenta con la totalidad de las respuestas requeridas, por lo que en caso de obtener una respuesta positiva, la misma se hará llegar en vía de alcance".

DE LA REPUBLICA
E INVESTIGACION
PARA EL CASO
PINARA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AGENCIA ESPECIALIZADA EN EXHORTOS
A.P: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
EXHORTO: PGR/GTO/LEON/139BIS/2017.

- - - - - C U M P L A S E - - - - -
- - - Así lo acordó y firma la Licenciada Erika Guadalupe Miranda Bojorquez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Especializada en Exhortos en León, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" de la Delegación Estatal Guanajuato, dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, con testigos de asistencia, que al final firman y dan
- - - - - D F E - - - - -

MÉTICO DE ASISTENCIA

ELIAS RODRIGUEZ
QUINTANAR
MUNICIPAL
XALAPA



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AGENCIA ESPECIALIZADA EN EXHORTOS
A.P: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
EXHORTO: PGR/GTO/LEON/139BIS/2017.

634

Oficio No. 2154/2019

León, Guanajuato, a 01 de noviembre del 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

LICENCIADO [REDACTED]

MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO A LA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA, FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
AVENIDA DE LOS INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12,
GLORIETA DE LOS INSURGENTES, COLONIA ROMA NORTE,
ALCALDÍA CUAUHTEMOC. CODIGO POSTAL 06700.
CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro del presente exhorto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, segundo, tercero, décimo segundo fracción II Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 3 inciso a) fracción II, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, remito el original del Exhorto número PGR/GTO/LEÓN/139BIS/2017.

Al respecto le informo que hasta el momento se han obtenido resultados negativos en dicha búsqueda, manifestando que en caso de obtener alguna respuesta positiva, se le hará llegar en vía de alcance de manera inmediata, por lo que le remito las constancias con las que se cuenta a la fecha.

Sin otro asunto en particu

cordial saludo.

AGENTE DEL MIN
TITULAR DE LA A

DE LA FEDERACIÓN
IZADA EN EXHORTOS

LIC.



L DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA DE PERITO EN INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
CON FOLIO 82867 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL DE
INGENIERIAS FORENSES DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
INSTITUCIÓN**

---En la ciudad de México, siendo las dieciocho horas, del dia cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el suscripto maestro [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;

HACE CONSTAR

---TENGASE recibido el turno 11521 de esta Unidad Especial mediante el cual remite el oficio con número de folio 82867 de fecha tres de noviembre de dos mil diecinueve suscripto por el Maestro [REDACTED], Director General de Ingenierías Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales de la institución, en atención al oficio de FGR/FEMDH/UEILCA/1380/2019, mediante el cual informa lo siguiente:

"informándole que se propone como perito en materia de Ingenieria Civil y Arquitectura al ING. OMAR GUSTAVO MONTER PEREZ, quien dará cumplimiento a su atenta solicitud." (Sic).

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con números de folio 82867 antes descrito, documento constante de una foja útil escrita por unos solo de sus lados

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es de acordarse y se:-

ACUERDA

--- ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y LITIGACION PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FGR, FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO.

DAMOS

EL ACUERDO
DE INVESTIGACION
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

OFICIOS RECIBIDOS



FGR **UEILCA**
Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa

686

11521

82867

18/11/2019

Fecha del turno

05/12/2019

Fecha del término

Fecha de devolución

Entregado a:

FIC.

Asunto:

SEGUIMIENTO

DE LA REPORTEA

MTR

INVESTIGACIÓN

EN EL CASO

DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES.

Susunto:

TIPO APROCEDENCIA: AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/1380/2019, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA PERITO EN MATERIA DE INGENIERIA. AL RESPECTO INFORMA QUE SE PROPONE COMO PERITO EN MATERIA DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA AL ING. OMAR GUSTAVO MONTER PÉREZ, QUIEN DARÁ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A SU ATENTA SOLICITUD.

Observaciones:



FGR DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO: 82867
No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA:
AP/FGR/SDH/PSC/01/002/2019

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Cd. de México, a 03 de noviembre de 2019.
Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

Licenciado

Asentante del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especial de Investigación y
Litigación para el Caso Ayotzinapa
Presencia

Por instrucciones superiores y con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12, fracciones II V y X y de conformidad con los numerales primero y segundo fracción I del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, en atención a su oficio número FGR/FEMDH/UEILCA/1380/2019, del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, y recibido en esta Coordinación General el mismo día del mes y año en curso, en el cual solicita se corresponda a Perito en Materia de Ingeniería. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12, fracciones II V y X y de conformidad con los numerales primero y segundo fracción II del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, informo que se propone como perito en materia de Ingeniería Civil y Arquitectura al ING. [REDACTED] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para referirte mi más alto consideración.

Av. de los Insurgentes No 715, Col. Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 14000 +52 55 5348 - 1888 / www.gob.mx/fgr

Rev. 02

Ref. ITIN-01

FO-IN-01



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

657

FGR DÉCIMO
1234.

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

No. DE FOLIO: 82867

No. DE AVERIGUACIÓN PREVIA:

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Cd. de México, a 03 de noviembre de 2019
'Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata'

Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especial de Investigación y
Litigación para el Caso Ayotzinapa.
Presente:

Por instrucciones superiores y con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 fracciones II y X; de conformidad con los numerales primero y segundo fracción II del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, en atención a su oficio número FGFR/FEMDH/UEILEKA/1380/2019, del día tres de diciembre de dos mil diecinueve, y recibido en esta Coordinación General el mismo día del mes y año en curso, en el cual solicita se comisione a Perito en Materia de Ingeniería. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en el artículo Décimo Segundo fracción II Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 fracciones II, V y X; y de conformidad con los numerales primero y segundo fracción II del Acuerdo A/101/13 de la Procuraduría General de la República, informándole que se propone como perito en materia de Ingeniería Civil y Arquitectura al ING. [REDACTED], quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENCIÓN:
IPA

ATENTA

DIRECTOR

ES

Av. Río Consulado No 715, Col. Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 06430, +52 (55) 5346 - 1928 / www.gob.mx/pgr

Rev.:02

Ref.: IT-IN-01

FO-IN-04



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN DE CRIMINALISTICA DE CAMPO CON NÚMERO DE
FOLI 79788 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA COORDINACION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN**

--- En la ciudad de México, siendo las dieciocho horas con tres minutos, del año cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito maestro [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; -----

HACE CONSTAR

--- TENGASE recibido el turno 11569 de esta Unidad Especial mediante el cual remite el oficio con número de folio 79788 de fecha 27 veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve suscrito por [REDACTED], Perito en la Especialidad de Criminalística de Campo de la Coordinación General de Servicios Periciales de la institución, en atención al oficio de FGRF/FEMDH/UEILCA/1203/2019, mediante el cual informa lo siguiente: -----

OBSERVACIONES.

- Durante la diligencia estuvieron presentes peritos en la especialidad de Fotografía Forense, Audio y Video, Antropología Forense, Delitos Ambientales e Ingeniería y Arquitectura, elementos de la Policía Federal Ministerial, Policía Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, personal de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa, así como Agentes del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa.
- Los datos del sector, sección, unidad, coordenadas geográficas y coordenadas UTM fueron proporcionados por el perito en la especialidad de Ingeniería y Arquitectura presente en la diligencia.
- Los fragmentos óseos encontrados durante la diligencia fueron procesados por la perito en Antropología Forense.
- En el lugar de intervención y áreas de interés no se observaron, detectaron, reconocieron o pusieron a la vista elementos de interés o factibles de estudio técnico para la especialidad en Criminalística de Campo por lo que se emite el presente informe." (Sic).

--- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el oficio con números de folio 79788 antes descrito, documento constante de tres fojas útiles escritas por unos solo de sus lados y anexo el oficio con folio 79788 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve con la Propuesta de Perito IRMA JAZMIN RIVAS ROJAS, constante de una foja útil escrita por una sola cara -----

FUNDAMENTO LEGAL

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16, 21, 102 apartado "A", de la



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que es de acordarse y se:

- ACUERDA -

- - - ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos, al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

- FIRMA - - - CUMPLASE - - -

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO. -

- - - DAMOS - - -

[REDACTED]
[REDACTED]
TES TIGOS DE ASISTENCIA
[REDACTED]



FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

OFICIOS RECIBIDOS

11519

79788

Fecha:

27/11/2019

Fecha del turno: 05/12/2019

Fecha del término:

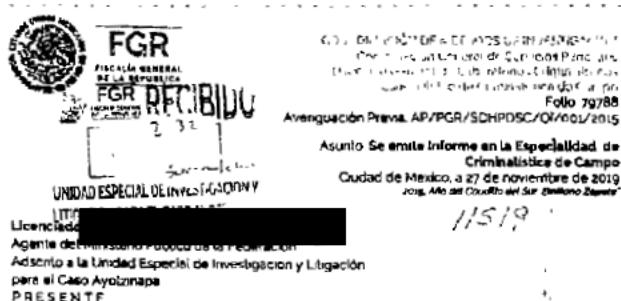
Fecha de devolución:

LIC.

SEGUIMIENTO

PROCEDENCIA: AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. EN ATENCIÓN AL OFICIO FGR/FEMDH/UEILCA/1203/2019, MEDIANTE LOS CUALES SOLICITA PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO. AL RESPECTO REMITE DICTAMEN DE CRIMINALISTICA DE CAMPO.

Observaciones



La que suscribe [REDACTED] pélita oficial en materia de Criminalística de Campo, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro citado, emite el siguiente.

INFORME

ANTECEDENTES

En las oficinas de la Coordinación General de Servicios Periciales se recibió el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/1203/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 recibido el mismo día a través del cual se solicita "la intervención de peritos en las siguientes especialidades: Criminalística de campo, Fotografía Forense y Audio y Video."

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Una vez establecida comunicación con la autoridad solicitante me indico que la intervención de la suscrita tendrá como finalidad el procesamiento de los indicios encontrados y la documentación del lugar de intervención.

MÉTODO DE ESTUDIO.

N/A

ESTUDIO DE CAMPO

20 de noviembre de 2019.

Dirección: Ejido Cocula, Estado de Guerrero [REDACTED]

Horas: 09:21 hrs.

Descripción del lugar: Ubicada en las coordenadas anteriores referidas en el Ejido Cocula, se observa un área abierta con camino de terracería y medianas de sur este a norte oeste, apreciando del lado

Rev. 03 Página 1 de 3
Ref. IT CC-VI
Av. de los Pioneros 11200 Col. Santa María Iztacalco, CDMX 14080 C.P. 14080
Ciudad de México Tel: (55) 5345 9500 www.sedena.mx

PA LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
DEL CASO
AYOTZINAPA

**FGR**FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FGR RECIBIDO

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

2019

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y

LITIGACIÓN DADA EL CASO NÚMERO

Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación
para el Caso Ayotzinapa.

PRESENTE.

75.101

COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección General de Laboratorios Criminalísticos

Especialidad de Criminalística de Campo

Folio: 79788

Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

691

Asunto: Se emite Informe en la Especialidad de
Criminalística de Campo

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La que suscribe, Irma Jazmin Rivas Rojas, perita oficial en materia de Criminalística de Campo, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales y propuesta para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro citado, emite el siguiente:

INFORME**ANTECEDENTES.**

En las oficinas de la Coordinación General de Servicios Periciales se recibió el oficio FGRF/FEMDH/UEILCA/1203/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 recibido el mismo dia, a través del cual se solicita: "la intervención de peritos en las siguientes especialidades: Criminalística de campo, Fotografía Forense y Audio y Video..."

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Una vez entablada comunicación con la autoridad solicitante me indicó que la intervención de la suscrita tendría como finalidad el procesamiento de los indicios encontrados y la documentación del lugar de intervención.

MÉTODO DE ESTUDIO.

N/A

ESTUDIO DE CAMPO.**20 de noviembre de 2019**Dirección. Ejido Cocula, Estado de Guerrero [REDACTED]Hora de arribo. 09:21 hrs.

Descripción del lugar: Ubicada en las coordenadas antes referidas en el Ejido Cocula, se observa un área abierta con camino de terracería y piedras de suroeste a noreste, apreciando del lado noroeste el punto de interés señalado por la autoridad, siendo una área de aproximadamente 60 metros por 35 metros en pendiente con vegetación diversa, donde se realizó la documentación escrita del lugar, la limpieza general, posicionándonos en la coordenada [REDACTED] se advierte fragmentos de costal de material sintético de color blanco con presencia de tierra así como fragmentos óseos, procesados por la perito en Antropología Forense. Tomando en cuenta la cuadricula satelital del perito en la Especialidad de Arquitectura e Ingeniería, dicha área corresponde a la denominada "Sector 435_2014 Cocula Sección 28 Unidad 22".

Rev. 03

Página 1 de 3

Ref. IT-CC-01

FO-CC-04

Avenida Ruiz Consulado 715, Col. Santa María Insurgentes Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06430,
Ciudad de México Tel (55) 5346 1960 www.gob.mx/fgr

DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



21 de noviembre de 2019

Dirección: Ejido Cocula, Estado de Guerrero [REDACTED]

Hora de arribo: 09:47 hrs.

Descripción del lugar: Ubicada en el Ejido Cocula en la área antes descritas, se reanudan las actividades, continuando con la limpieza y exploración del lugar "Sector 435_2014 Cocula Sección 28 Unidad 22", previamente acordonando el lugar para delimitar el espacio y realizando una retícula de 4 franjas de forma horizontal de este a oeste, enumeradas del 1 al 5 de sur a norte, para fines de descripción, para su mayor búsqueda en superficie y después realizar la criba de la tierra. Se realizó la limpieza de la franja 4 que corresponde al área donde se encontró el costal y los fragmentos óseos previamente descritos, encontrando más fragmentos óseos de la criba de dicha tierra, siendo procesados por la perito en Antropología Forense.

22 de noviembre de 2019

Dirección: Ejido Cocula, Estado de Guerrero (18°12'41.60"N, 99°36'27.40"W)

Hora de arribo: 09:29 hrs.

Descripción del lugar: Ubicada en el Ejido Cocula en la área antes descritas, se reanudan las actividades, continuando con la limpieza y exploración del lugar, realizando la limpieza de la franja 5 que se encuentra dentro del área denominada [REDACTED]

[REDACTED] sin observar, detectar, reconocer o poner a la vista elementos de interés o factibles de estudio técnico.

23 de noviembre de 2019

Dirección: Ejido Cocula, Estado de Guerrero [REDACTED]

Hora de arribo: 08:44 hrs.

Descripción del lugar: Ubicada en el Ejido Cocula en la área antes descritas, se reanudan las actividades, realizando la limpieza y exploración de la franja 1 del área denominada [REDACTED] Cocula [REDACTED] sin observar, detectar, reconocer o poner a la vista elementos de interés o factibles de estudio técnico.

Nos dirigimos a al área denominada [REDACTED] donde se advierte una área de aproximadamente 20 metros por 35 metros en pendiente con vegetación diversa, donde se realizó la documentación escrita del lugar, la limpieza general, posicionándonos en la coordenada [REDACTED] [REDACTED] del área denominada [REDACTED] Cocula Sección [REDACTED] [REDACTED] donde se advierte fragmentos de costal de material sintético de color blanco con presencia de tierra así como fragmentos óseos, procesados por la perito en Antropología Forense.

24 de noviembre de 2019

Dirección: Ejido Cocula, Estado de Guerrero [REDACTED]

Hora de arribo: 09:22 hrs.

Descripción del lugar: Ubicada en el Ejido Cocula en la área antes descritas, se reanudan las actividades, continua con la exploración del lugar, y la criba de la tierra del área denominada [REDACTED] Cocula [REDACTED], derivado de la criba de tierra se encontró el indicio identificado como INDICIO 1 consistente en un casquillo con presencia de tierra, desgaste y oxidado, procesado por la suscrita, así como fragmentos óseos procesados por la perito en Antropología Forense.

Rev.: 03

Página 2 de 3
Ref. IT-CC-01

FO-CC-04

Calle Río Consulado 715, Col. Santa María Insurgentes Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06430
Ciudad de México Tel.(55) 5346 1960 www.gob.mx/fgr

FISCAL DE LA REPÚBLICA
FISCAL DE INVESTIGACIÓN
EN PARÁ PARA EL CASO
TIZINAPA



25 de noviembre de 2019

Dirección: Ejido Cocula, Estado de Guerrero [REDACTED]

Hora de arribo: 09:14 hrs.

Descripción del lugar: Ubicada en el Ejido Cocula en la área antes descritas, se reanudan las actividades, realizando la limpieza y exploración del área denominada [REDACTED] Cocula Sección [REDACTED] así como Unidad [REDACTED] sin observar, detectar, reconocer o poner a la vista elementos de interés o factibles de estudio técnico.

Nos dirigimos al área denominada [REDACTED] Cocula Sección [REDACTED] donde se advierte una área de aproximadamente 20 metros por 35 metros en pendiente con vegetación diversa, donde se realizó la documentación escrita del lugar, la limpieza general, posicionándonos en la coordenada [REDACTED] del área denominada [REDACTED] Cocula [REDACTED] se observó el indicio identificado como INDICIO 2 consistente en un fragmento de tela tipo polo sin etiqueta, con desgaste, tierra, un botón en la parte central y un logo con los colores amarillo, azul y rojo, diversas leyendas, siendo legibles las siguientes [REDACTED] así mismo en dicha área se encontraron fragmentos óseos procesados por la perito en materia de Antropología Forense.

OBSERVACIONES.

- Durante la diligencia estuvieron presentes peritos en la especialidad de Fotografía Forense, Audio y Video, Antropología Forense, Delitos Ambientales e Ingeniería y Arquitectura, elementos de la Policía Federal Ministerial, Policía Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, personal de la Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el caso Ayotzinapa, así como Agentes del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa.
- Los datos del sector, sección, unidad, coordenadas geográficas y coordenadas UTM fueron proporcionados por el perito en la especialidad de Ingeniería y Arquitectura presente en la diligencia.
- Los fragmentos óseos encontrados durante la diligencia fueron procesados por la perito en Antropología Forense.
- En el lugar de intervención y áreas de interés no se observaron, detectaron, reconocieron o pusieron a la vista elementos de interés o factibles de estudio técnico para la especialidad en Criminalística de Campo por lo que se emite el presente informe.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Perita en la Especialidad de Criminalística de Campo

Rev. 03



Página 3 de 3

Ref. IT-CC-01

FO-CC-04

Avenida del Consulado 715, Col. Santa María Insurgentes Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 16430,
Ciudad de México Tel.(55) 5346 1960 www.gob.mx/fgr

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIDAD DE INVESTIGACIÓN
UNIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA



Folio: 79788

Averiguación Previa:
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Asunto: Oficio de Propuesta de Perito

*Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2019
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata*

Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación,
Adscrito a la Unidad Especial de Investigación y
Litigación para el Caso Ayotzinapa.

Presente.

En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo transitorio, Fracción II, del Decreto en el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado el 14 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 88, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y en atención a su oficio número FGFR/FEMDH/UEILCA/1203/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, mediante el cual, solicita se designe Perito en materia de Criminalística de Campo. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de Criminalística de Campo a [REDACTED] quien se presentará y dará cumplimiento a su petición.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

LIC.

DIRECTOR D.

CÁRTELES CRIMINALÍSTICAS

Copias:
Perito (a) oficial - Para su conocimiento y debido cumplimiento

Ref: IT-CO-01

FO-CO-01

Blo-Consulado No 715, Col Santa María Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 06450, (55) 5346 – 1960 y 1961 / www.gob.mx/fgr

DE LA REPÚBLICA
EN INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



CONSTANCIA MINISTERIAL CORREO ELECTRÓNICO

--- En La Ciudad de México, siendo las **20:15** veinte horas con quince minutos del **05** de **diciembre** de **2019** (dos mil diecinueve) el suscrito Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, dependiente de la Fiscalía General de la República, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

--- Que siendo día y año señalado se procede a hacer constar: Constituidos en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, piso 12, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, código postal 06700, por lo que en relación a la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se procede abrir la cuenta de correo electrónico [REDACTED] para revisar la bandeja de entrada de los correo, observando que del correo de la Licenciada [REDACTED], con número de cuenta [REDACTED], la información siguiente "...Por Instrucciones del Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, y en seguimiento a la solicitud de intervención relacionada con el Caso Ayotzinapa, me permito enviar, adjunto al presente lo siguiente: 1. Correo electrónico mediante el cual informan la radicación del expediente número y juzgado; 2. Solicitud de intervención; 3.- Certificación de la solicitud de intervención; 4. Acuse de la recepción de la solicitud y certificación; 5. Acuse de los anexos enviados...". Por lo que con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a dar fe de tenerse a la vista los archivo electrónico mismos que se procede a imprimir agregando copia de los mismos; Por lo que damos fe del correo electrónico para que [REDACTED] habiendo nada más que hacer constar, se firma la constancia que haya lugar.

CONSTE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Público de la Federación dependiente de la Fiscalía General de la República que actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC.

LIC.

ON PARA EL CASO
AYOTZINAPA

De: [REDACTED]
Enviado el: jueves, 05 de diciembre de 2019 08:12 p.m.
Para: [REDACTED]
CC: [REDACTED]

Asunto: RV: Autorización expediente electrónico
Datos adjuntos: rule.gif; SOLICITUD.pdf; CERTIFICACION.pdf; AcuseDemandas.pdf; AcusePromocion (1).pdf; AcusePromocion (2).pdf; AcusePromocion (3).pdf; AcusePromocion (4).pdf; AcusePromocion (5).pdf; AcusePromocion (6).pdf; AcusePromocion (7).pdf

Estimado Lic [REDACTED], buenas noches.

Por instrucciones del Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, y en seguimiento a la solicitud de intervención relacionada con el caso Ayotzinapa, me permito enviar, adjunto al presente lo siguiente:

1. Correo electrónico mediante el cual informan la radicación del expediente número [REDACTED] y Juzgado).
2. Solicitud de intervención.
3. Certificación de la solicitud de intervención.
4. Acuse de la recepción de la solicitud y certificación.
5. Acuses de los anexos enviados.

En cuanto tengamos alguna otra noticia, se la haré saber a la brevedad.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Saludos,

De: Autorización expediente electrónico <[REDACTED]@correo.cif.gob.mx>
Enviado el: jueves, 05 de diciembre de 2019 02:58 p.m.
Asunto: Autorización expediente electrónico

Aviso de autorización de Consulta de Expediente Electrónico

Su solicitud de acceso a consulta del Expediente Electrónico radicado bajo el número 2343/2019 del índice del Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación,



1

Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México ha quedado autorizada satisfactoriamente en el sistema al usuario: SCRPPA

697

Fecha y hora de registro: jueves, 05 de diciembre de 2019 a las 02:58 p.m.

ESTADO DE MÉXICO
SISTEMA DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZIMAPA

Edificio sede, Insurgentes Sur 2417, San Ángel, Álvaro Obregón C.P. 01000, México D.F.

© Consejo de la Judicatura Federal 2013



LA REPÚBLICA
y INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ZIMAPA

2



Poder Judicial
de la Federación

608

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de envío de escrito

Oficina de Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Correspondencia Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México

Foto de registro: 1061099/2019

Promovente: [REDACTED]

Fechad de envio *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envio 14:32 tiempo del centro

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]

Archivo enviado:

Nombre: SOLICITUD.pdf, Tamaño: 10386598 bytes.

Type: application/pdf.



ERAL DE LA REPÚBLICA
NAL DE INVESTIGACIÓN
ÓN PARA EL CASO
CITZIMARA



OFICIO: FGR/SCRPPA/DS/7833 /2019.

**ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
DE COMUNICACIONES PRIVADAS.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
MÉXICO
EMILIANO ZAPATA
AYOTZINAPA

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2019.
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**JUEZ DE DISTRITO DEL CENTRO NACIONAL
DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E
INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES,
CON RESIDENCIA LA CIUDAD DE MEXICO.
PRESENTE.**

El suscrito [REDACTADO] Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Fiscalía General de la República, actuando en auxilio del Licenciado [REDACTADO] adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, el cual investiga en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, la desaparición cometida en agravio de 43 estudiantes de la escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, 73, fracción XXI y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 3º, fracción II, 113, 123, 168, 180, 278 Bis y 278, Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 10, 27, Tercero, Cuarto y Sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; El acuerdo A/181/10 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 tres de agosto de 2010, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, expedidos por el Procurador General de la República hoy Fiscal General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas, asimismo, Acuerdos Generales números 3/2017, reformado por los diversos 20/2018 y 5/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, puesto se trata de una solicitud que no deriva de un procedimiento seguido conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; esta Subprocuraduría es la autoridad competente para solicitar intervención de comunicaciones privadas, en las investigaciones que se sigan en contra de DELITOS GRAVES; solicitó a Usted, respetuosamente se sirva decretar ORDEN DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, POR NOVENTA DÍAS NATURALES.

Para investigar los delitos de **Secuestro**, delito previsto en los artículos 9, fracción ~~III~~ (en su caso), en concordancia con el 10 fracción I, incisos a), b), c), y sancionado en el artículo 10, fracción II, inciso a), todos, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Desaparición Forzada de Personas**, previstos y sancionado respectivamente en los artículos 215 A y 215 B del Código Penal Federal;



Homicidio calificado, previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b) y III, del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos y **LO QUE RESULTE**; consistentes éstas en:

PRUEBA

Las comunicaciones orales, escritas, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, que realicen, reciban, tengan o presencien las personas de nombres [REDACTED]

[REDACTED] así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación de los citados con cualquier persona.

A. Las líneas telefónicas de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] actualmente identificadas con los números, siendo los siguientes:

1. Las líneas telefónicas móviles [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED] funeraria [REDACTED], ubicada en [REDACTED]
2. La línea telefónica móvil [REDACTED], administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED] propietario de las Funeraria [REDACTED]
3. La línea telefónica móvil [REDACTED], administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED] , empleado de Servicios Funerarios [REDACTED]
4. La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] utilizada actualmente por una persona hasta ahora no identificada.
5. La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED]), propiedad de [REDACTED] Funeraria [REDACTED]
6. Las líneas telefónica móvil [REDACTED], administrada por la empresa [REDACTED] utilizado por [REDACTED] propietario de [REDACTED]

INVESTIGACIÓN



7. La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED], propietaria de la funeraria [REDACTED]

8. La línea telefónica [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED] INVESTIGACIÓN [REDACTED] relacionado de acuerdo al informe policial [REDACTED] RELACIONADO con la familia de [REDACTED]

9. La línea telefónica [REDACTED], administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED], propietario de las Funeraria [REDACTED]

10. La línea telefónica móvil [REDACTED], administrada por la empresa [REDACTED] T [REDACTED] propiedad de [REDACTED] y/o [REDACTED], propietario de las Funeraria [REDACTED]

Lo anterior, con la finalidad de contar con elementos probatorios que permitan el esclarecimiento del homicidio ejecutado en contra del estudiante de Ayotzinapa **Julio César Mondragón Fontes**, en el Estado de Guerrero, la identificación y ubicación de los probables responsables, de ahí que la intervención de comunicaciones privadas que se solicita, como una técnica especial de investigación, sea un instrumento eficaz y necesario para identificar y ubicar plenamente al portador de la línea de teléfono celular [REDACTED] (Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.) ya que el equipo era el que llevaba consigo Julio Cesar Mondragón Fontes el día de los hechos, por lo que se presume que el sujeto activo o sujetos activos que perpetraron el homicidio tienen en su poder el aparato telefónico, misma que registro uso posterior a los hechos donde perdiera la vida Julio Cesar Mondragón Fontes.

Esto también con la finalidad de encontrar a los 43 estudiantes de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Estado de Guerrero, 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Penitén, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomás Colón Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emíliano Alén Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindos Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Flores, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leobbel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Casola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez



García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, hasta hoy desaparecidos, otorgaría elementos probatorios fundamentales para obtener la identidad del autor o autores materiales del ilícito que se investiga, el medio en el que se desenvuelve, las personas con las que se relaciona y si en la comisión del ilícito tuvo copartícipes en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre del año dos mil catorce, en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

Para ilustrar a su señoría, se citan los siguientes antecedentes, el nueve de noviembre de dos mil quince se inició la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad actualmente Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, misma que fue remitida mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, del cuatro de noviembre de dos mil quince, por instrucciones de la Mtra. [REDACTED], Procuradora General de la República, en la cual se encuentran integradas las actuaciones de la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, se advierte que fueron acumuladas e iniciadas diversas indagatorias entre las que destacan actuaciones de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014 la cual dio inicio el veintisiete de octubre del dos mil catorce, con motivo de la recepción de copias certificadas de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, misma que a su vez inició el dieciocho de octubre de dos mil catorce, de la misma forma se integró la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, también fueron agregadas actuaciones por acumulación de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, entre otras, cabe precisar que en las mismas se advierten investigaciones de diversos delitos y en relación a varios probables responsables, los cuales están vinculados en la comisión de delitos en agravio de los Estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero, en relación a los hechos suscitados el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

El día 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, el agente del Ministerio Público del fuero común (Sector Central), adscrito al Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía del Estado de Guerrero, inició la averiguación previa número PGR/SC/03/0994/2014, con motivo del levantamiento de un cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino alrededor de las 9:55 nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se localizó el cuerpo sin vida de la persona Julio Cesar Mondragón Fontes, estudiante de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero, cuyo cadáver fue encontrado en la Ciudad Industrial en la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa Coca-Cola y campo de fútbol, presentando golpes contusos en el rostro y ~~cuerpo~~ que le provocaron edema cerebral y múltiples fracturas en el cráneo. NAPA



MONDRAGÓN FONTES, dio a conocer que el aparato telefónico de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color [REDACTED], de la compañía telefónica [REDACTED] número [REDACTED] pertenecía a su esposo mismo aparato que no apareció el día que lo hallaron sin vida.

REPÚBLICA

Respecto de la línea telefónica [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] se solicitó a la compañía [REDACTED] procediera a remitir el detalle de llamadas del número telefónico.

Por lo que al remitir la empresa telefónica el detalle de llamadas se logró apreciar que el chip del hoy occiso se estableció un registro de conexión, el [REDACTED]

[REDACTED] de los cuales se desprende que después de que fue privado de su vida el estudiante Julio Cesar Mondragón Fontes, fue utilizado el CHIP de su teléfono, por el aparato telefónico con número de IMEI [REDACTED] aparato que de acuerdo al detalle de llamadas en esa fecha era utilizado por el usuario de la línea número [REDACTED] a nombre del abonado [REDACTED].

SOLICITUD

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 73, fracción XXI inciso a) y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 2º fracción II, 3º, fracción II, 113, 123, 168, 180, 278 Bis y 278, Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, 10, 27, Tercero, Cuarto y Sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; acuerdo A/181/10 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 tres de agosto de 2010, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, expedidos por el Procurador General de la República hoy Fiscal General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas, el titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo es el único facultado para solicitar ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigo e Intervención de Comunicaciones la autorización para intervenir comunicaciones, así como sus prórrogas; asimismo, Acuerdos Generales números 3/2017, reformado por los diversos 20/2018 y 5/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, puesto que se trata de una solicitud que no deriva de un procedimiento seguido conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; esta Subprocuraduría es la autoridad competente para solicitar intervención de comunicaciones privadas, en las investigaciones que se sigan en contra de delitos graves.

Al respecto, los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

ART. 16
DEL CRIMEN Y DE LAS PENALIDADES
Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares



que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

El artículo 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

"Cuando la solicitud de intervención de comunicaciones privadas sea formulada por el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, la autoridad judicial otorgará la autorización cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de delitos graves.

El Ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas, pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

En la autorización, el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.



En la autorización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio y video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

El juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo, sin que ello suceda, el juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las investigaciones, los originales y sus copias, y ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público."

El acuerdo número A/181/10 del Procurador General de la República por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas, establece:

**"...CAPITULO PRIMERO
DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES PRIVADAS**

SEGUNDO. Se delega la facultad para solicitar ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones en turno la autorización para intervenir comunicaciones privadas así como sus prórrogas, conforme a lo dispuesto por el artículo 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales, en los titulares de las unidades administrativas siguientes:

I. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;

La Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, respecto a las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de autorización judicial de intervención de comunicaciones privadas al juez Penal Federal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones en turno.

II. DE INVESTIGACIÓN
De la interpretación sistemática de los preceptos constitucionales, procesales y normativa interna trascrita, se advierte que la intervención telefónica, por índole constituye un acto de molestia, que indudablemente



trasciende a la libertad de comunicación privada, pues en general, lo que caracteriza a este tipo de comunicación es la privacidad que en ella se puede garantizar. De modo que, atendiendo a la importancia que en general reviste este tipo de actos y que así se consideró por el constituyente al incluirlos en el artículo 16 constitucional, indiscutiblemente que, además de satisfacer los requisitos formales previstos en dicho precepto de la Constitución, y los procesales que exigía la legislación adjetiva, también deberá justificarse plenamente la necesidad de la aplicación de la medida, precisamente para garantizar la salvaguarda del derecho a tener una comunicación privada o por vía telefónica o cualquier otra especie, tutelada en el precepto constitucional invocado.

La afirmación anterior encuentra sustento a través de la tesis 2^a.CLX/2000, visible en la página 428, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, Novena Época, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL. Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 20., 40. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, independiente de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente."

AYOTZINAPA

Así como también en la tesis 1.5º. C.9K, visible en la página 656, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Diciembre de 1997, Novena Época, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del

ART. 110 Primer Circuito, que establece:

FRACC. V, VII

LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2



"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRIANGE LA GARANTÍA DE SU INVOLABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativa, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniere la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."

De lo anterior, se desprende que los requisitos que se deben satisfacer para que sea concedida la autorización de intervención de comunicaciones privadas, como una técnica especial de investigación, son:

I) Que la solicitud la realice el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad; y que dicha solicitud contenga los siguientes elementos:

- a) Preceptos legales que la funda
- b) El razonamiento por el que se considera procedente
- c) Tipo de comunicaciones
- d) Los sujetos y los lugares que serán intervenidos
- e) El periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones.

En ese tenor, por cuanto hace al primero de los requisitos, señalado con el número I, el mismo se encuentra cubierto, la presente petición es generada por el Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien formula la solicitud de autorización judicial de intervención de comunicaciones privadas al Juez de Distrito del Centro Nacional de ~~REPARTICIÓN~~ Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigó e Intervención de Comunicaciones, con residencia la Ciudad de México, con fundamento en la solicitud hecha mediante el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/1234/2019, suscrito por la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, quien solicita autorización de



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

intervención de comunicaciones privadas, para ello mediante acuerdo A/110/2012, expedido por la Procuradora General de la República actualmente Fiscalía General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de mayo de 2012 dos mil doce.

Respecto de los requisitos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) se encuentran satisfechas al precisarse lo siguiente:

a) Preceptos legales que la funda.

Se encuentran satisfechos, ya que en el mismo se han transcritto el fundamento legal en el que se basa la presente solicitud la cual se hace por escrito no obstante que el mismo sea transmitido por vía electrónica, con fundamento en los artículos 16 párrafo décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, se adicionó el **artículo 27B Ter al Código Federal de Procedimientos Penales**, en el que se establece que el Procurador General de la República hoy Fiscal General de la República o los servidores públicos en el que se delegue la facultad, podrán formular a la autoridad judicial la solicitud de intervención de comunicaciones privadas, la cual será otorgada cuando se constante la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de **delitos graves**. Así mismo, los puntos señalados en el apartado en comento, se satisfacen de la manera siguiente:

b) El razonamiento por el que se considera procedente.

El objeto de la intervención de las líneas telefónicas celulares [REDACTED]

[REDACTED] que se solicita, se considera procedente en razón de que con motivo de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos" en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, conjuntamente del homicidio del estudiante de la misma escuela **JULIO CESAR MONDRAGÓN FONTES**, a quien le fue sustraído el aparato telefónico con la línea [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED], de la compañía [REDACTED] pues con el chip del hoy occiso se estableció un registro de conexión. [REDACTED]

[REDACTED] de los cuales se desprende que después de que fue privado de su vida el estudiante Julio Cesar Mondragón Fontes, fue utilizado el CHIP de su teléfono, por el aparato telefónico con número de IMEI [REDACTED], aparato que de acuerdo al detalle de llamadas en esa fecha era utilizado por el usuario de la línea número [REDACTED] a nombre del abonado [REDACTED] sin embargo no se trata del único registro de conexión pues [REDACTED] mantenía comunicación constante utilizando su chip con otras líneas telefónicas como son: [REDACTED] línea relacionada en la investigación con la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] quien rindió declaración el 14 de enero de 2016 ante el agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría



como línea que utilizaba el número [REDACTED], quien estableció comunicación con el número [REDACTED] los días [REDACTED] hasta [REDACTED], con el número [REDACTED] con la línea [REDACTED] (los días [REDACTED] con el [REDACTED] (el día [REDACTED])), con [REDACTED] (el día [REDACTED]), lo cual se confirmó con las sábanas de llamadas ya que si arrojan dichas llamadas, mismas que contienen las líneas telefónicas por las cuales se solicita su intervención, derivado de lo anterior el poder acceder por este medio al portador de dichos aparatos de telefonía celular, otorgaría elementos probatorios fundamentales para obtener la identidad del autor o autores materiales del ilícito que se investiga, el medio en el que se desenvuelve, las personas con las que se relaciona y si en la comisión del ilícito tuvo copartícipes en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre del año dos mil catorce, en el Municipio de Iguala, Estado de Guerrero; y por lo que respecta al número de telefonía fija [REDACTED], el objetivo es conocer qué relación tenían las personas que utilicen esa línea telefónica, con el hoy investigado [REDACTED] y/o [REDACTED], ya que del detalle de llamadas que obran en actuaciones se desprende que esta persona, habló los días 06/10/2014 al 17/11/2014 a ese número relacionado [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED]

Aunado a lo anterior, la intervención que se solicita resulta necesario para el debido perfeccionamiento de la averiguación previa en que se actúa, a fin de estar en posibilidad de conocer la ubicación del probable responsable y la de los estudiantes desaparecidos, para proceder a recabar los elementos de prueba necesarios y estar en posibilidades de ejercer acción penal, además de conocer con exactitud los nombres y lugares en que se desenvuelve, siendo que con la técnica de investigación especial consistente en la intervención de comunicaciones privadas, se estará en posibilidad de continuar la investigación para la obtención de material probatorio contra dichas personas, formas de operación, ámbito de actuación e identidad de los demás sujetos que participan en la comisión de DELITOS GRAVES.

2).- Elementos indiciarios.

Para el efecto de sustentar la petición de la medida que se solicita, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 206 y 278 Ter, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 4, 10, 27, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Acuerdos A/181/10 y A/110/12, se adjuntan en vía de anexo las siguientes diligencias:

1. **ACUERDO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, misma que fue remitida mediante oficio **SEIDO/UEIDMS/FED/13248/2015**, del cuatro de noviembre de dos mil quince, por instrucciones de la **PROCUACIÓN PESADA** de la **Fiscalía General de la República**, en la cual se encuentran integradas las **acto de ejecución de la orden de aprehensión** y el **acuerdo de aprehensión** consignado de la **Averiguación** en vía de **aprehensión** [REDACTED] consignada tres de enero de dos mil quince, cabe precisar que en las mismas se advierten investigaciones de diversos delitos y en relaciones a varios probables



responsables, los cuales están vinculados en la comisión de delitos en agravio de los Estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", en Ayotzinapa, Estado de Guerrero, en relación a los hechos suscitados el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce.

2.-ACUERDO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
[REDACTED] de fecha cinco de enero de dos mil quince.

3.-ACUERDO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
[REDACTED] fecha 22 de diciembre del 2014 dos mil catorce. (Antecedente de la [REDACTED])

4.-ACUERDO DE [REDACTED] DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
[REDACTED] de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce.

5.- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, mediante la cual exhibe escrito por los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
en su carácter de padres de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa Estado de Guerrero, acepta y protesta el cargo de Coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación conferido por los padres.

6.- ACUERDO DE INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA
[REDACTED] de fecha once de noviembre del año dos mil catorce.

7.- Acuerdo de Recepción de Nota Periodística del treinta de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se recibe la impresión titulada "LOCALIZAN NARCO MANTA EN LA CRUZ ROJA DE IGUALA; ACUSAN A FUNERARIA Y OTRAS PERSONAS DE PARTICIPAR EN LA DESAPARICIÓN DE LOS 43".

8.- Oficio número SDHPDSC/OI/0239/2015 mediante el cual se solicitó investigación corroborar la información que se desprende de la narco manta encontrada en las instalaciones de la Cruz Roja.

9.- Comparecencia y declaración ministerial de la denunciante C. [REDACTED]
[REDACTED] de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, recabada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en la investigación de Delincuencia Organizada.



10.- **Constancia del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Estado de**
[REDACTADO] mediante la cual se **recibe y agrega** la averiguación previa
[REDACTADO] en copia certificada a la [REDACTADO]
integradamente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con
motivo del homicidio del estudiante **Julio César Mondragón Fontes**, en la que
destacan las siguientes diligencias:

711

a.- **Inspección popular y levantamiento de cadáver**, (estudiante que fue
privado de la vida de nombre Julio Cesar Mondragón Fontes) realizada por
el Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero de
fecha 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el que se da fe de
tener a la vista lo siguiente: "...CONSTITUIDOS FÍSICA Y LEGALMENTE EN LA
CIUDAD INDUSTRIAL A LA ALTURA DE LA PARTE SUPERIOR DE LAS MISMAS
INSTALACIONES DE LA EMPRESA REFRESQUERA COCA-COLA Y CAMPO DE
FUTBOL DE LA MISMA, SE TRATA DE UN CAMINO DE TERRACERIA
(CONOCIDO COMO CAMINO DEL ANDARIEGO), ESTA EN FORMA DE "Y",
SOBRE EL CAMINO DEL LADO ORIENTE DESDE DONDE SE OBSERVA QUE SE
TRATA DE UN CAMINO DE TERRACERIA DE SEIS METROS DE ANCHO CON
CIRCULACIÓN DE NORTE A SUR APRECIANDOSE DEL LADO ORIENTE DEL
CAMINO EL CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DEL SEXO [REDACTADO]
MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LAS SIGUIENTE POSICIÓN EN DECUBITO
DORSAL CON LA EXTREMIDAD CEFÁLICA DIRIGIDA AL NOROESTE, LAS
EXTREMIDADES INFERIORES DIRIGIDAS AL SUR ESTE Y MARCADO COMO
INDICIO NÚMERO UNO, CADAVER QUE VISTE [REDACTADO]
PÁNTALÓN DE MEZCLILLA

CON UNA LEYENDA QUE DICE

TENIS DE COLOR

ENCUENTRA

UNA

UBICADO A

QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO DEL LADO
PONIENTE DE LA MENCIONADA CALLE, EL CUAL PRESENTA UNA LEYENDA
QUE DICE [REDACTADO] YA [REDACTADO] METROS CON

ORIENTE DE LA CALLE, SE

APRECIA UNA LEYENDA QUE DICE

[REDACTADO] TIENE A LA VISTA UN LAGO HEMATICO
CON ESCURRIMIENTO HACIA EL NORTE DE [REDACTADO] CENTÍMETROS
MARCADO COMO INDICIO NÚMERO DOS, ASI MISMO DEL LADO PONIENTE SE
OBSERVA UN [REDACTADO] UBICADO A

MARCADO COMO INDICIO NÚMERO TRES, POR
LO QUE SE LE INSTRUYE AL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE
CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE A EFECTO DE QUE PROCEDA A TOMAR LAS
PLACAS FOTOGRÁFICAS PARA UNA MEJOR ILUSTRACIÓN DE LOS HECHOS,
ASIMISMO UNA VEZ CONCLUIDA DICHAS DILIGENCIAS SE ORDENA AL
PERSONAL DE SERVICIO MÉDICO FORENSE A EFECTO DE QUE PROCEDA A
EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO DE DICHO CADAVER Y SEA TRASLADADO AL
SERVICIO MEDICO FORENSE..."

b.- **Dictamen pericial en materia de lesiones**, realizado al cuerpo sin vida de
Julio César Mondragón Fontes, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2014
dos mil catorce suscrito por el perito del Servicio Médico Forense de la Ciudad
de Iguala Estado de Guerrero, en el que concluye con lo siguiente:

"1.- LAS LESIONES DESCRIPTAS Y ENLISTADAS CON LOS NÚMEROS UNO Y DOS
EN [REDACTADO] LAS LESIONES AL EXTERIOR Y ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES SE
CONSIDERAN COMO ANTE MORTEM, EL RESTO SON POST-MORTEM.
2.- LAS LESIONES DESCRIPTAS AL EXTERIOR SE CLASIFICAN COMO LAS QUE SI

13



F
712

PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DÍAS.
3.- LAS LESIONES DESCRITAS EN ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES SON LAS QUE DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS SOLOAS O EN SU CONJUNTO SE CONSIDERAN COMO MORTALES Y AL PARECER POR AGENTE CONDUNTE. 4.- SE DETERMINA UN CRONO TONATO DIAGNÓSTICO DE 13 A 15 HORAS APROXIMADAMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR LA NECROPSIA; 15.45 HORAS Y HORA DE TERMINO A LAS 17:40 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE ESTE SERVICIO MEDICO FORENSE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, MÉXICO. 5.- TIPO DE MUERTE HOMICIDIO 6.- CAUSA DE MUERTE DE DESCONOCIDO Q.R.A. MASCULINO DE 15 A 20 AÑOS FUE; A).- EDEMA CEREBRAL POR B).- MULTIPLES FRACTURAS EN CRANEO, POR C).- LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONDUNTE..."

c.- Dictamen Pericial en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el perito [REDACTED]

11.-Acuerdo Recepción del oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/4336/2015, suscrito por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal, mediante el cual agrega oficio respuesta número OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-1217-2015 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, signado por el Apoderado Legal de RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V. mediante cual informa detalle de llamadas del número [REDACTED] con periodo de uno de agosto del año dos mil catorce al diecinueve de febrero del año dos mil quince.

12.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016, de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis.

13.- Declaración Ministerial del indiciado [REDACTED] alias [REDACTED] de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"En el mes de septiembre del años dos mil trece, mi amigo conocido como [REDACTED], de quien no recuerdo su nombre; me invitó a trabajar al grupo delictivo conocido "Guerreros Unidos", como halcón por la cantidad de [REDACTED] pesos mensuales, teniendo como funciones reportar por celular los movimientos de los militares y de la federales a la persona conocida como [REDACTED] quien era mi jefe en ese momento, porqué el lugar que me correspondía colocarme era en el centro de Iguala de la Independencia, en un horario de ocho de la mañana a ocho de la noche, sé que estaban como halcones a uno que le decían [REDACTED] quien es de complejión [REDACTED] de tez [REDACTED] de una estatura aproximadamente de un [REDACTED] centímetros, de [REDACTED] años de edad aproximadamente; éste viajaba en [REDACTED] color blanca [REDACTED]; también estaba otro halcón que se le conoce como [REDACTED] quien es de tez [REDACTED] quien tiene un [REDACTED]; tiene una estatura de [REDACTED] centímetros aproximadamente; quien se encargaba de [REDACTED]

asimismo me juntaba con [REDACTED] quien es de tez [REDACTED] con [REDACTED], de una estatura de un [REDACTED] centímetros aproximadamente, de edad de [REDACTED] él estaba encargado de vigilar la [REDACTED] a; durante este periodo conocí a la [REDACTED]



[REDACTED], quien se llama [REDACTED] quien era sicario, y se juntaba con [REDACTED] siendo este el encargado de los sicarios de Iguala, siempre estaban a bordo de un vehículo [REDACTED], así como en [REDACTED] la [REDACTED]; de la misma manera, conocía [REDACTED] quien también es integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos", persona que se dedicaba a la venta de marihuana en todo Iguala, Guerrero; quien [REDACTED] éste último trabajaba para [REDACTED] a la venta de droga, quien viajaba a bordo de una [REDACTED], color [REDACTED] para realizar la distribución de droga; el jefe de plaza de Iguala es [REDACTED] que es conocido como [REDACTED] siendo sus hermanos [REDACTED]

[REDACTED] alias el [REDACTED] alias [REDACTED] además sé que tiene un [REDACTED] que se llama [REDACTED] quien está casada con el [REDACTED] alias [REDACTED] quien fue detenido en el [REDACTED], quien portaba droga; a todos los [REDACTED] se les conoce como [REDACTED] porque tienen [REDACTED] que se denominada de esa manera, ubicado [REDACTED]; asimismo se sabe que los [REDACTED] se dedican a la venta de droga en Iguala; y se reúnen en un terrero conocido como [REDACTED]; ubicado [REDACTED]

[REDACTED] en dicho lugar se han reunido con el [REDACTED] de nombre [REDACTED] [REDACTED]; quien tiene una estatura aproximada de un metro [REDACTED] centímetros, de tez [REDACTED] quien tiene [REDACTED] de la mano [REDACTED] tiene una edad aproximada de [REDACTED] años de edad, de cabello [REDACTED] de color [REDACTED] entre sus sicarios esta [REDACTED] alias [REDACTED] quien tiene una edad aproximada de [REDACTED] años de edad, compleción delgada [REDACTED], se trasportaba en [REDACTED] siempre andaba acompañando al [REDACTED] otro de sus sicarios es [REDACTED] alias "El [REDACTED] quien es de una compleción [REDACTED], de tez [REDACTED] asimismo se movía en una [REDACTED] junto con [REDACTED] alias " [REDACTED] otro de sus sicarios es [REDACTED]

[REDACTED] estos sujetos los detuvieron en [REDACTED] por secuestro y actualmente se encuentran en internados en un penal de dicho Estado. Otro de los sicarios que trabajaba directamente para [REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] y/o [REDACTED] quien actualmente se encuentra recluido en un penal en Iguala al parecer trae arma de fuego y entre sus halcones se encuentran [REDACTED] alias [REDACTED] A principios del año dos mil catorce, mi jefe [REDACTED] se salió de la organización desconociendo el motivo; por lo que se quedó como jefe de halcones de Iguala [REDACTED] alias [REDACTED] quien trabajaba como [REDACTED] portaba un [REDACTED] y andaba en [REDACTED] color [REDACTED] a quien le reportaba diariamente como se movían los militares y los federales; EN PARALELO:

AYOTZINAPA

713



cuando me pagaba mi sueldo me citaba en [REDACTED] para entregarme mi dinero como halcón, o bien, el pasaba a bordo [REDACTED] a los puntos de donde nos localizábamos, en varias ocasiones iba acompañado de [REDACTED], quien también pertenece a [REDACTED] otro de los integrantes de "Guerreros Unidos", es [REDACTED] alias "[REDACTED]"; quien trabaja para [REDACTED] haciendole mandados en su rancho, quien se juntaba con el "[REDACTED]" sin que recuerde en este momento su nombre, tiene una complejión robusta, de cara redonda, tez morena, de casi [REDACTED] años de edad, con una estatura de un [REDACTED] centímetros; de la misma forma le hacia mandados al [REDACTED]. Igualmente trabajaba para [REDACTED]", el comandante [REDACTED], quien hacía en ocasiones rondines todo iguala a bordo de [REDACTED] color [REDACTED] cuando llegaba a ver por la calle alguno de nosotros los halcones, nos levantaba para trasladarnos a la comandancia de Iguala, colocándonos en el área de Barandillas, en donde nos daba veinte tablazos; a mí me llegó a pegar en dos ocasiones y me quito mi dinero. Para el mes de agosto del año dos mil catorce, [REDACTED] alias [REDACTED] me envió para el municipio de Cuetzala del Progreso, entregándome un radio de comunicación para que halconeara en la entrada y observara si llegaba a meterse la contra, indicándome que debería reportarme con el [REDACTED] quien era el jefe de plaza; dicha persona nunca la conocí, no obstante a ello, diariamente le informaba vía radio lo que sucedía en la zona de Cuetzala; por lo que el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando desaparecieron los estudiantes, no estaba en Iguala, pero recuerdo, que en esa fecha siendo aproximadamente a las veinte horas, escuche por el radio de comunicación que [REDACTED] alias el "[REDACTED] se comunicó con [REDACTED] alias [REDACTED] para decirle que estaban entrando "Los Rojos" a Iguala; refiriéndose a los normalistas de Ayotzinapa, dando la orden de desaparecerlos, en ese instante cambiaron la frecuencia del radio. De igual forma se comentó dentro de la organización de guerreros unidos, que "[REDACTED]" dio la orden de desaparecer a los normalistas; quiero señalar que "[REDACTED]" era jefe de plaza del municipio de Cocula, y dentro de los sicarios que lo apoyaban era [REDACTED] alias [REDACTED] "y/o" [REDACTED], quien es robusto, de tez blanca, de ojos color café claro; así como [REDACTED] alias "y/o" [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] alias [REDACTED] Al dia siguiente, intentaba comunicarme con el [REDACTED], sin obtener ninguna respuesta; en tal virtud, el día treinta de septiembre de dos mil catorce, baje a Iguala para estar con mi familia, fue cuando me entere por los medios de comunicación que la policía de Iguala y Cocula había participado en la desaparición de los estudiantes y que el [REDACTED] estaba [REDACTED]; por lo tanto, empecé a trabajar de taxista en el sitio [REDACTED] en Iguala hasta el día de hoy. Ahora bien, aproximadamente a partir del mes de marzo del dos mil quince, se rumora entre la gente que habita en el municipio de Iguala que [REDACTED] alias el [REDACTED], quedó como Jefe de plaza de Iguala, quien está moviendo junto con "El [REDACTED]", quien tiene una edad aproximada de [REDACTED] años, de tez [REDACTED] de una estatura de un [REDACTED]



centímetros, tiene un la ,esta tatuado de ,atrás ; este sicario tenía negocio en el , ubicado en el estacionamiento de dicho lugar, el cual se denomina como el y es conocido por todos los locatarios del lugar, a un lado se encuentra en negocio de venta de verduras; asimismo, se hace acompañar de sujeto que le dicen el " ", quien es compadre del " " tiene una edad aproximadamente de años, de tez , centímetros, quien controla todo el tiempo con el " ". Además, se la pasa sicario de la zona de , toda la zona del Estado de Guerrero. Actualmente, el , maneja un color de reciente modelo, así como un y un color . También tengo conocimiento que alias " "; es jefe de plaza del municipio de y forma parte del grupo criminal "Guerreros Unidos" además de ser el suegro del ; entre sus halcones se encuentra sin que lo conozca personalmente. Quiero mencionar, que en el mes de octubre del año dos mil quince, me encontraba en iguala trabajando en el taxi, encontrándome a una chava que se llama quien tiene el cabello de color mide aproximadamente un metro con centímetros; cuya persona es una de las tantas mujeres del manifestándose que el le había mandado a decirme que si quería trabajar con él, por lo que le respondí que sí lo haría, aceptando únicamente en ese momento para que me dejara en paz y no siguiera insistiendo; en tal virtud, le proporcioné un número telefónico falso sin que lo recuerde en este instante, ya que lo inventé; enseguida la baje en el centro de iguala; sin que hasta la fecha la haya vuelto a ver. El día veinticinco de diciembre de dos mil quince, balacearon el domicilio de ubicado en el fraccionamiento Independencia calle

porque no acepte a trabajar con él ni en la organización de guerreros unidos. Respecto a la manta que se localizó el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en donde se señala de manera textual: "Gobierno Federal y militar pongan atención: Esta va para ustedes".

ellos son los encargados de tantas muertes en iguala, extorsion, secuestros...nonostros si nos podemos defender, las mujeres no. Salgan a peliar. Asesinos despertaron al diablo perros. Atte: [REDACTED] En la misma tesitura, la manta que apareció colgada del puente vehicular en iguala el día veintisiete de diciembre de dos mil quince, que dice: "Señor Presidente Enrique Peña Nieto, Gob. Federal, Gob. Militar y Presidente [REDACTED]; pongan atención a esto queremos orden y Paz, ya estamos hartos de muertes injustas, extorsiones y secuestros, es tiempo de q hagan algo, dejen de



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

716

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

apoyar a [REDACTED]

Estos son los que encabezan el grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, responsables de la desaparición de los 43 NORMALISTAS y de tantas ejecuciones de gente inocente. "MATA MUJERES" El agente federal ARMENDARIS recibe 100 mil por mes, al del foro común y el fiscal reciben 38 mil por mes por esta razón dejan libres a sicarios detenidos los últimos días". Estas mantas las suscribe [REDACTED] alias el [REDACTED], quien actualmente se hace llamar como "██████████, Y/O █████ y/o █████", utilizando mi apodo denominado █████ para que piensen que soy yo quien mando hacer dichas mantas, ya que no quise trabajar otra vez para él y para la organización de guerreros unidos. Sin que pase por desapercibido, que █████, que se menciona en la manta, es el compadre de █████ toda vez que bautizo a una de sus hijas, además de ser █████ alias █████, quienes eran █████

eso lo está aventando, dicha persona la he visto en últimas fechas en Iguala y sé que se iba instalar de nuevo como policía preventivo en el ayuntamiento de Iguala. Por lo que respecta, a la cartulina que apareció pegada en un poste del centro de Iguala el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, en donde se observa la fotografía de █████ alias el █████ quiero señalar, que efectivamente esta imagen corresponde a su persona, a quien reconozco como integrante de Guerreros Unidos y actualmente como jefe de plaza del municipio █████".

14.- Copias certificadas de las Declaraciones del indiciado

[REDACTED] y/o [REDACTED] alias [REDACTED], y

Declaración de la indiciada [REDACTED], rendidas ante el Ministerio Público de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Colima, ambas de fecha 23 de octubre del 2014.

15.- Acuerdo Recepción del oficio CSCR/7639/2016, suscrito por el agente del Ministerio Público Federal, mediante el cual adjuntan el oficio respuesta número CSCR/06761/2016 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, signado por el Apoderado Legal de █████ mediante el cual informa detalle de llamadas del número █████ con periodo del veintiocho de septiembre del año dos mil catorce al veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

16.- Acuerdo de Recepción del oficio número PGR/AIC/CENAP/UDCIAD/DAT/2678/2017, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero █████ Director de Área de la Dirección de Análisis Táctico de la Dirección General de Información sobre actividades Delictivas, mediante el cual informan el análisis realizado a 32 números objetivos que registraron comunicación siendo de nuestro interés la actividad que tuvo el número █████ y la línea telefónica █████ con IMEI █████.



17.- Oficio número SDHPDSC/01/00944/2017 de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual solicita investigación de información telefónica que obra en actuaciones respecto al uso posterior que se dio al IMEI del estudiante privado de la vida Julio Cesar Mondragón Fontes con línea [REDACTED]

717

18.- Informe policial número 02648/2018, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, signado por [REDACTED], Policía Tercero adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual rinde investigación de la persona [REDACTED] para Identificar el momento de inserción del Chip asociado con el número de IMEI [REDACTED] toda vez que se trata del equipo que le introdujeron el chip del estudiante que fue privado de la vida de nombre Julio Cesar Mondragón Fontes [REDACTED].

19.- Informe policial con número de oficio PF/DIVINT/CST/3101/2018, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado [REDACTED], en ausencia del Coordinador de Servicios Técnicos, de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual remite el oficio PF/DIVINT/CST/DGCAAR/2275/2018 de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, signado Licenciado [REDACTED] Director General de la Dirección General del Centro de Alertas y atención de Riesgos, de la Policía Federal, mediante el cual rinde informe de las personas [REDACTED]

20.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED], de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

21.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED], de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

22.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED], de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

23.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED] de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

24.- Informe policial número 07351/2018, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, signado por [REDACTED] Suboficial adscrita a la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual rinde investigación de las personas [REDACTED]

25.- Ratificación del informe Policial 07351/2018 de fecha 25 de julio de 2018.

que verifica el CASO

17/08/2018

19



26.- Oficio número SDHPDSC/OI/1436/2018 de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, la localización y presentación de la persona de nombre [REDACTED], signado por el agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

27.- El informe policial número 12154/2018, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, signado por [REDACTED] Suboficial adscritos a la División de Investigación de la Dirección General de Operaciones Técnicas de la Policía Federal, mediante el cual rinde investigación de la persona [REDACTED]

28.- Constancia Ministerial del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se advierte que en el archivo electrónico S [REDACTED] [REDACTED] en su página 9264 se aprecia detalle de llamadas del número [REDACTED] que corresponde de acuerdo a la información a la persona [REDACTED] con domicilio [REDACTED] [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED], mismo número de IMEI que presenta registro o fue utilizado con la línea [REDACTED], número que de acuerdo a la declaración de [REDACTED] de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, utilizaba y portaba el estudiante ultimado Julio César Mondragón Fontes.

29.- Oficio número SDHPDSC/OI/1077/2019, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, información de los números telefónicos [REDACTED].

30.- Diligencia del Consulado General de México en Dallas, Texas Estados Unidos de América, del siete de junio de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] Cónsul General de México en Dallas Texas, mediante la cual hace constar la comparecencia del testigo con clave de identidad reservada [REDACTED]

31.- Dictamen en Especialidad de Telecomunicaciones número de folio 44942, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual rinde conclusiones del momento de la inserción del Chip del número telefónico [REDACTED] (estudiante que fue privado de la vida de nombre Julio César Mondragón Fontes) al número de IMEI utilizado por la línea [REDACTED]

32.- Oficio número ASJ-27271 de fecha 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve, signado por Lic. [REDACTED], Director Jurídico Contencioso, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante el cual informo y remitió el oficio número DGD 14658/19 de fecha 16 de julio de 2019, mediante el cual remiten copia certificada de La solicitud de pasaporte número G16336945 de la persona [REDACTED], en la Delegación de la Secretaría

Relaciones Exteriores.

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2



33.- Ratificación del Informe número 02648/2018, de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED], Policía Tercero adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal.

719

34.- Informe policial número FGR/CMI/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDO/IP/13969/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] primero ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinden investigación de los propietarios y personas relacionadas con la Funeraria Rueda y Ángel del Municipio de Iguala de la Independencia Estado de Guerrero.

35.- Ratificación del Informe número FGR/CMI/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDO/IP/13969/2019, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] primero ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.

36.- Informe policial número FGR/CMI/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDO/IP/14752/2019, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinde investigación de los propietarios y personas relacionadas con la Funeraria Rueda y Ángel del Municipio de Iguala de la Independencia Estado de Guerrero.

37.- Ratificación del Informe policial número FGR/CMI/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDO/IP/14752/2019, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.

38.- Comparecencia del testigo de identidad reservada, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, recabada en la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

39.- Informe policial número FGR/CMI/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDO/IP/17996/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinde investigación de la línea [REDACTED] y su poseedor relacionadas con la Funeraria Rueda y Ángel del Municipio de Iguala de la Independencia Estado de Guerrero.

40.- Ratificación del Informe FGR/CMI/AIC/PMF/DGIPAM/DIEDO/IP/17996/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.

41.- Original de la resolución de fecha cuatro de diciembre del año en curso, signada por Juez Quinto del Control adscrito al Centro Nacional de Justicia EZINAPA

21



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

720

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y Residencia en la Ciudad de México.

Es de señalarse que todas y cada una de las diligencias arriba enlistadas, fueron practicadas por esta Representación Social de la Federación en ejercicio de sus funciones constitucionales y en investigación de delito, conforme a las facultades que para ello confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la intervención solicitada sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados en la averiguación previa que se trate.

El primero de los elementos queda acreditado, con las pruebas que con anterioridad se han relacionado, así como con los nuevos elementos indiciarios y al analizarlas en su conjunto resultan indicios suficientes que hacen presumir fundamentalmente que las personas investigadas, en el caso concreto y que hoy nos ocupa como lo son las personas con los nombres [REDACTED]

A este dictamen se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idóneo para acreditar la naturaleza de los teléfonos celulares vinculados a la indagatoria.

EN DEFENSA DE LA REPUBLICA
En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integra la **INVESTIGACION** primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede **PARTECIPAR** en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Art. 113 Fracc. I LFTAIP Motivación 2



"prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desecharlo el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

721

Del análisis realizado al dictamen antes mencionado, se concluye que el CHIP del número [REDACTED], que utilizaba la persona identificada como **Julio César Mondragón Fontes**, fue utilizado en el dispositivo de telefonía móvil con número de IMEI [REDACTED] relacionado con la línea telefónica [REDACTED] el día 30 de septiembre de 2014.

Se recabaron copias certificadas de la indagatoria [REDACTED] integrada en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, con motivo del homicidio de la persona **Julio César Mondragón Fontes**, por los hechos acontecidos entre el día 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre del 2014 dos mil catorce, POR LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONDUDENTE que ocasiono la muerte por EDEMA CERÉBRAL y MULTIPLES FRACTURAS EN CRANEO, tal y como se desprende de las diligencia practicadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

INSPECCIÓN OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, (estudiante que fue privado de la vida de nombre Julio Cesar Mondragón Fontes) realizada por el Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero de fecha 27 de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el que se da fe de tener a la vista lo siguiente:

"...CONSTITUIDOS FÍSICA Y LEGALMENTE EN LA CIUDAD INDUSTRIAL A LA ALTURA DE LA PARTE SUPÉRIOR DE LAS MISMAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA REFRESQUERA COCA-COLA Y CAMPO DE FUTBOOL DE LA MISMA, SE TRATA DE UN CAMINO DE TERRACERIA (CONOCIDO COMO CAMINO DEL ANDARIEGO), ESTA EN FORMA DE "Y", SOBRE EL CAMINO DEL LADO ORIENTE DESDE DONDE SE OBSERVA QUE SE TRATA DE UN CAMINO DE TERRACERIA DE SEIS METROS DE ANCHO CON CIRCULACIÓN DE NORTE A SUR APRECIANDOSE DEL LADO ORIENTE DEL CAMINO EL CUERPO SIN VIDA DE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LAS SIGUIENTE POSICIÓN EN DECUBITO DORSAL CON LA EXTREMIDAD CEFÁLICA DIRIGIDA AL NOROESTE, LAS EXTREMIDADES INFERIORES DIRIGIDAS AL SUR ESTE Y MARCADO COMO INDICIO NÚMERO UNO, CADÁVER QUE VISTE PLAYERA TIPO POLO COLOR [REDACTED] PÁNTALÓN [REDACTED]

[REDACTED] CON VIVOS COLOR

[REDACTED] CON NEGRO Y GRIS,

[REDACTED] APRECIANDOSE QUE EL PANTALÓN DE MEZCLILLA SE

[REDACTED] EN EL CUELLO SE APRECIA UNA BUFANDA

[REDACTED] COLOR

[REDACTED] A [REDACTED] DEL POSTE DE

[REDACTED] CONCRETO Y QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO DEL LADO [REDACTED] PONIENTE DE LA MENCIONADA CALLE, EL CUAL PRESENTA [REDACTED] QUAVAS [REDACTED] QUE DICEN [REDACTED] Y A SEIS METROS CON [REDACTED] PESO [REDACTED] CENTIMETROS DEL POSTE DE CONCRETO QUE SE

[REDACTED] OTZINAPA

23



AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

LOCALIZA DEL LADO ORIENTE DE LA CALLE, SE APRECIA UNA LEYENDA QUE DICE [REDACTADO] DEL LADO PONIENTE DEL CADAVER SE TIENE A LA VISTA UN LAGO HEMÁTICO CON ESCURRIMIENTO HACIA EL NORTE DE 2.80 POR 60 CENTÍMETROS MARCADO COMO INDICIO NÚMERO DOS, ASÍ MISMO DEL LADO PONIENTE SE OBSERVA UN [REDACTADO] A TREINTA Y CINCO CENTIMETROS DEL CADAVER MARCADO COMO INDICIO NÚMERO TRES, POR LO QUE SE LE INSTRUYE AL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE A EFECTO DE QUE PROCEDA A TOMAR LAS PLACAS FOTOGRÁFICAS PARA UNA MEJOR ILUSTRACIÓN DE LOS HECHOS, ASÍ MISMO UNA VEZ CONCLUIDA DICHAS DILIGENCIAS SE ORDENA AL PERSONAL DE SERVICIO MÉDICO FORENSE A EFECTO DE QUE PROCEDA A EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO DE DICHO CADAVER Y SEA TRASLADADO AL SERVICIO MEDICO FORENSE...".

Al respecto resulta aplicable la Tesis visible en la página 66, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 163-168, segunda parte, con el rubro y texto siguientes:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un *inculpado* en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares; y esta práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichas datos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."



dos mil catorce, suscrito por el perito del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala Estado de Guerrero, en el que concluye con lo siguiente:

723

"...1.- LAS LESIONES DESCRIPTAS Y ENLISTADAS CON LOS NÚMEROS UNO Y DOS EN LESIONES AL EXTERIOR Y ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES SE CONSIDERAN COMO ANTE MORTEM, EL RESTO SON POST-MORTEM. 2.- LAS LESIONES DESCRIPTAS AL EXTERIOR SE CLASIFICAN COMO LAS QUE SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DÍAS. 3.- LAS LESIONES DESCRIPTAS EN ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES SON LAS QUE DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS SOLAS O EN SU CONJUNTO SE CONSIDERAN COMO MORTALES Y AL PARECER POR AGENTE CONDUNTE. 4.- SE DETERMINA UN CRONO TONATO DIAGNÓSTICO DE 13 A 15 HORAS APROXIMADAMENTE AL MOMENTO DE REALIZAR LA NECROPSIA; 15.45 HORAS Y HORA DE TERMINO A LAS 17:40 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE ESTE SERVICIO MEDICO FORENSE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, MÉXICO. 5.- TIPO DE MUERTE HOMICIDIO 6.- CAUSA DE MUERTE DE DESCONOCIDO Q.R.A. MASCULINO DE 15 A 20 AÑOS FUE; A).- EDEMA CEREBRAL POR B).- MULTIPLES FRACTURAS EN CRANEO, POR C).- LESIONES PRODUCIDAS POR AGENTE CONDUNTE...".

En el caso cobra sustento la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI. Abril, foja cuatrocientos ochenta y ocho, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la Ley y la Jurisprudencia reconocen a la Autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desecharndo el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros".

Dictamen Pericial en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el perito C. [REDACTED]

En el caso cobra sustento la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI. Abril, foja cuatrocientos ochenta y ocho, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. VALOR PROBATORIO DE LOS. Dentro del amplio arbitrio que la Ley y la Jurisprudencia reconocen a la Autoridad Judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desecharndo el único o los varios que se hubieren rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros".

PARA EL CASO

MAPA

25



Se acreditó en la indagatoria que la actividad del hoy occiso era la de estudiante de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, y que con motivo de sus actividades se trasladó al Municipio de Iguala de la Independencia en el Estado de Guerrero; además de ser un hecho notorio que contaba con un número personal el cual correspondía al número [REDACTED], con servicio de la compañía [REDACTED] tal y como se desprende de la declaración rendida por su esposa C. [REDACTED], en la presente indagatoria, misma que se rindió en los siguientes términos.

Comparecencia del C. [REDACTED], en la presente indagatoria, rendida con fecha 26 veintiséis de agosto de 2015 dos mil quince, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"...En este acto deseo proporcionar el número telefónico [REDACTED] de la compañía telefónica [REDACTED], y del aparato telefónico, este de la marca [REDACTED] modelo [REDACTED] color al parecer negro, número telefónico que lo llevaba consigo [REDACTED]
[REDACTED] el aparato telefónico no apareció, ya que cuando fue el hallazgo de mi esposo sólo fue con sus ropas..."

Deposición a la que de igual manera se le confiere **valor de indicios** por tener el alcance demostrativo de prueba testimonial, que como tal deben valorarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque reúne los requisitos específicados en el citado numeral, pues se estima que el testigo se limitó a sostener los hechos y circunstancias que por su naturaleza eran susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y de los que conoció por sí mismo y no, por inducciones ni referencias de otros, además de que su atesto es claro y preciso, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.

Siendo aplicable al respecto la jurisprudencia número trescientos setenta y seis, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis, que dice:

TESTIMOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES: Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto razonamiento, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".

AYOTZINAPA

Se solicitó a la compañía [REDACTED] procediera a remitir el detalle de llamadas del número telefónico [REDACTED] misma que fuera remitida a través del oficio número UEIDMS-FE-D-1217-2015, de fecha 19 ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

725

diecinueve de febrero del 2015 dos mil quince, suscrito por el Apoderado Legal de la concesionaria de telefonía denominado [REDACTED] y oficio número PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/4336/2015, del 23 veintitrés de febrero del 2015 dos mil quince, suscrito por el [REDACTED], Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General del Cuerpo de Control de la SEIDO, por el cual adjunta escrito de fecha 30 treinta de julio del 2012 dos mil doce, suscrito por el Apoderado Legal de la concesionaria de telefonía denominado [REDACTED] [REDACTED], de los cuales se desprende que después de que fue privado de su vida el estudiante Julio César Mondragón Fontes, fue utilizada la línea telefónica que en vida usara, aparatos de telefónica celular que portaba el día hechos de su muerte, tal y como se desprende del siguiente detalle de llamadas:

AL DE LA REPÚBLICA
AL DE INVESTIGACIÓN
EN EL CASO



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

7.6

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

[REDACTED]									
DETALLE DE LLAMADA	LÍNEA	IMEI	CANTIDAD DE LLAMADA	FECHA	HORA	DURACIÓN	TIPO DE LLAMADA	ESTADO DE LLAMADA	TIPO DE LLAMADA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Los anteriores indicios conducen a presumir fundadamente que la persona que privó de la vida al estudiante **Julio César Mondragón Fontes**, es quien utilizo o tiene en su poder su equipo de telefonía celular siendo muy probablemente que por medio de sus conversaciones que hoy se solicita nos permita conocer su identidad, ubicación, así como cualquier otro indicio que esclarezca los hechos que se investigan, y posibles partícipes en su comisión.

Se solicitó a la compañía [REDACTED] procediera a remitir el detalle de llamadas del número de IMEI [REDACTED] y la línea relacionada, número telefónico que resulto ser [REDACTED] misma que fuera remitida a través del oficio número OF-CSCR-06761-2016, de fecha 28 veintiocho de setiembre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Apoderado Legal de la concesionaria de telefonía denominado [REDACTED] y oficio número OF-CSCR/07639/2016, del 13 trece de octubre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual adjunta escrito de fecha 28 veintiocho de setiembre del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Apoderado Legal de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de telefonía denominado [REDACTED] C.V. PARA EL CASO [REDACTED] de los cuales se desprende que la línea asignada al número de IMEI [REDACTED] es [REDACTED] nombre del abonado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] quien utilizaba la línea [REDACTED] con el número de IMEI [REDACTED] tal y como se desprende del siguiente

ART. 110 detalle de llamadas:

FRACC. V, VII

LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2



727



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



Documentales privadas que tienen el valor que les asigna el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 285, acorde a una correcta justificación debe dárseles pleno valor probatorio, por no encontrarse aislados sino sustentados con el cúmulo de probanzas que obran en Averiguación Previa, conformando así la prueba indiciaria con valor convictivo pleno, pues efectivamente constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador, como indicio y no se está en el caso de negar todo valor probatorio a esas documentales, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que ante esta autoridad ministerial están probados y a los demás elementos probatorios que obren en la indagatoria, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles, máxima que son otorgados por una persona moral en materia de telecomunicaciones, como lo es [REDACTED] quien de conformidad con el artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se encuentra obligada a proporcionar todo tipo de información que le solicite esta Representación Social de la Federación, para el éxito de la investigación que se realiza en la presente indagatoria; sin vulnerar las disposiciones legales que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones en nuestro país, y que hasta el momento no han sido objetadas y por tanto, son susceptibles enderezar una prueba más, apta y fehaciente en contra de quienes figuran como inculpados.

Por su contenido y en lo aplicable, es pertinente citar la jurisprudencia I.4º. C. J/47, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, localizable en el Tomo IX, Enero de 1992, que en la página ciento tres, es del tenor literal:

"DOCUMENTOS PRIVADOS. SU VALOR PROBATORIO ESTA SUJETO A SU PERFECCIONAMIENTO. Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 a 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, el no ser susceptibles por sí mismos de producir plena fuerza de convicción, pues su valor depende de su perfeccionamiento con otras probanzas, tales como el reconocimiento expreso o tácito, el cotejo, la prueba pericial, la testimonial, etcétera. El medio más natural previsto en los referidos preceptos para este efecto, se presenta a través de su perfeccionamiento con el reconocimiento tácito, regulado por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Otro medio lo constituye el reconocimiento expreso, aludido en el numeral **CONTRABANDO** en el artículo 338 del propio cuerpo de leyes. **CONTRABANDO** a la primera disposición invocada al principio si el documento privado de uno de los interesados, presentado en juicio por vía de prueba, no es objetado por la parte contraria, se tendrá por admitido y surtirá sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente. En cambio, cuando un documento privado no es reconocido expresa o tácitamente ni su autenticidad es reforzada



con alguna otra prueba, el instrumento no se perfecciona y, por ello, no es susceptible de hacer plena prueba, sino que su grado de demostración queda solamente en la categoría de indicio, cuya fuerza de convicción, mayor o menor, dependerá de la existencia de otras probanzas sobre los hechos controvertidos, con las cuales pueda ser administrado."

Ahora bien, con el informe de policía número 2 [REDACTED] de fecha 15 quince de marzo del año dos mil dieciocho, rendido por [REDACTED]

[REDACTED] Policía Tercero adscrito a la Dirección General de Análisis Táctico de la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual analizó los números telefónicos e IMEI vinculados con el número telefónico [REDACTED], que portaba **Julio César Mondragón Fontes**, estudiante de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, asesinado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, rinde copia simple de la tarjeta informativa No. PF/DINV/CIG/DGFRD/DEI/0276/2018, 2 Redes Técnicas, 1 Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud) y 2 anexos de Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud), en impresión tamaño plotter doblados, información obtenida del oficio OF-CSCR-02900-2016 y OF-CSCR-06858-2016, que contiene el detalle de llamadas de los números telefónicos relacionados con el IMEI [REDACTED], misma que nos permitió corroborar los datos aportados al identificar el momento de inserción del chip de la línea [REDACTED] al aparato telefónico con número de IMEI [REDACTED] y/o el [REDACTED] el [REDACTED], pues con el chip del hoy occiso se estableció un registro de conexión el día [REDACTED] de [REDACTED] dos mil catorce con dicho número de IMEI, lo cual realizó a través del número [REDACTED] a nombre del abonado [REDACTED]

En efecto, de lo señalado se desprende la existencia de elementos suficientes para tener por acreditado, por lo menos en forma indiciaria, que las personas que utilizan el número telefónico [REDACTED] se encuentren relacionados en el HOMICIDIO del estudiante **Julio Cesar Mondragón Fontes**, y asimismo se presume que el portador del teléfono celular y/o chip de la línea [REDACTED] es quien participó en la privación de la vida del estudiante **Julio Cesar Mondragón Fontes** y la privación de la libertad de los 43 estudiantes hasta hoy desaparecidos, es quien se apodero y utilizó el chip de dicho aparato de telefonía celular.

De igual manera debe decirse que las probanzas de actuaciones estimadas en su conjunto son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca a través de un enlace lógico natural, de tal manera que se pretende que este conjunto de indicios, sean suficientes a fin de obtener respuesta positiva por parte del órgano jurisdiccional. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

"**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA**. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y OTZINAPA



circunstancias que están probados y de los cuales.. se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado". Sexta Época. Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104. A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez.- Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128 A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985.- Primera Sala. Núm. 21. Pág. 440.

"PRUEBA INDICIARIA. La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada". Amparo Directo 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.

Por otra parte, debe valorarse la declaración de [REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] quien reconoce que utiliza el número de teléfono [REDACTED] persona que también es integrante de la organización criminal "GUERREROS UNIDOS", de la que se desprende que cuando desaparecieron los estudiantes aproximadamente como a las veinte horas escuchó por radio de comunicación que [REDACTED] alias e [REDACTED] comunicó con [REDACTED] Palacios alias [REDACTED] para decirle que habían entrado los normalistas de Ayotzinapa a Iguala, dando la orden de desaparecerlos. Ahora bien entre la gente que habita en el municipio de Iguala señala [REDACTED] alias [REDACTED] como quien quedó como Jefe de Plaza de Iguala quien de acuerdo a la cartulina que apareció pegada en un poste del centro de Iguala el día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, señaló que efectivamente esa imagen corresponde a [REDACTED] alias [REDACTED] reconociéndolo como integrante de Guerreros Unidos.

Hasta el momento dentro de la averiguación previa en que se actúa existen indicios controvertidos caso de las copias certificadas de las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED] y/o [REDACTED]

[REDACTED] "ASACO [REDACTED]", ambas de fecha 23 de octubre del 2014, recabadas por el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima que hacen presumir fundadamente que las personas CONOCIDAS como [REDACTED]

[REDACTED] quienes son miembros de una organización

ART. 110 delictiva "Guerreros Unidos" liderada por la persona de alias [REDACTED]

FRACC. V, VII

LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2



mismos que se dedican a cometer delitos como son contra la salud, secuestro y homicidio, como señalo que se enteró que se habían levantado a varios estudiantes por lo que se imaginó que el chuky y su gente tenían que ver con eso, lo cual lo supo por comentarios de algunos de los integrantes de **Guerreros Unidos**, ya que le habían dicho que se habían llevado a unos normalistas un lugar conocido como CIELO DE IGUALA a espaldas de PUEBLO VIEJO, siendo este el lugar donde llevan a la gente que levantan y matan.

Confesiones que alcanzan valor probatorio en términos de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues fue rendido por persona que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que depuso, asimismo, que lo coñoció por medio de sus sentidos y no por inducciones o referencias de otros, ya que como lo refiere son miembros de dicha organización delictiva; su declaración es clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho; no se advierte que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaños, error o soborno a declarar en la forma en que lo hizo, los mismos se ubican perfectamente en la estructura criminal de los “**Guerrero Unidos**”, basando su centro de operaciones en el estado GUERRERO, como puntualmente lo refieren, por otra parte aportan datos importantes a la investigación en razón de otros probables responsables.

En lo que concierne a la confesión calificada divisible y al valor de la confesión, respectivamente son aplicables las jurisprudencias con los números 98 y 105, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, tomo II, materia penal, página 69 y 73, con los rubros y sumarios:

“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al imputado y no lo que le beneficia”.

“CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción”.

De igual forma es importante tomar en cuenta que el agente del Ministerio Público de la Federación solicitó al Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República, el análisis y procesamiento de los numerosos [REDACTED] mediante el oficio SDHPDSC/OI/001/2016, siendo así que del análisis de la información que realizó CENAPI con el oficio PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/2678/2017 de fecha 28 de enero de 2017 dos mil diecisiete, en el informe técnico señala: muestra el análisis realizado a 32 números telefónicos, que registraron comunicación lo que aporta mayores elementos probatorios para acreditar que el probable poseedor del aparato telefónico [REDACTED] y/o el investigador [REDACTED] podría saber el destino de los estudiantes hasta hoy desaparecido o conocer individuos que participaron en los hechos del 26 de septiembre de 2014 y 27 de septiembre del año dos mil catorce, toda vez que se



AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

desprende que el número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con domicilio [REDACTED] código postal [REDACTED] Estado de Guerrero (páginas 4 y 15 del informe técnico), se identificó como número frecuente del número [REDACTED] asociado con el usuario identificado [REDACTED] alias [REDACTED] (que de acuerdo a la declaración de [REDACTED] alias [REDACTED] es jefe de plaza de Iguala y Huitzupo); Asimismo se identificó en el informe técnico páginas 6 y 15 como número frecuente asociado con el usuario identificado [REDACTED] número [REDACTED] (que de acuerdo a la declaración de [REDACTED] alias [REDACTED] es el número de su concubina a través del cual él se comunicaba); Además se identificó como número frecuente asociado con el usuario identificado [REDACTED] el número [REDACTED] con [REDACTED] registros al número [REDACTED] (página 15 y 29 del informe técnico); También se identificó como número frecuente asociado con el usuario identificado [REDACTED] al número [REDACTED] (páginas 4, 6, y 18 del informe técnico); por lo que resulta de suma importancia para solicitar fundadamente la intervención de comunicaciones de las líneas telefónicas de referencia, por lo que se requiere de la autorización judicial, en virtud de que dentro de la averiguación previa es necesario contar con los suficientes elementos de prueba que permitan a esta autoridad integrar dicha indagatoria en contra de los probables responsables de la conducta criminal.

Elementos probatorios que nos permiten acreditar de manera fehaciente lo siguiente: [REDACTED] y/o [REDACTED] quien utilizará la línea del estudiante **Julio César Mondragón Fontes** en **Equipo de telefonía celular con número de IMEI [REDACTED]** se encuentra relacionado en la averiguación previa con otros números telefónicos como es el caso del número [REDACTED] números telefónicos que de acuerdo al detalle de llamadas tienen el mismo domicilio) que menciona en su informe el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, mismo que se encuentra relacionado o tuvo conexión con los números [REDACTED], estos dos últimos utilizados por miembros del grupo criminal Guerreros Unidos, utilizados durante y después de los hechos del 26 y 27 de septiembre del año dos mil catorce. Asimismo el aparato telefónico de acuerdo a los registros de los detalles de llamadas registró comunicación con [REDACTED] relacionado con los velatorios propiedad de su familia.

El siete de junio de dos mil diecinueve, se recepcionó la diligencia del Consulado General de México en Dallas, Texas Estados Unidos de América, signado por [REDACTED] Cónsul General de México en Dallas Texas, mediante la cual hace constar la comparecencia del testigo con clave de identidad reservada [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:

AL DILIGENCIA

"...Quiero manifestar que yo soy originario del país de México pero que tengo radicado aquí de treinta y un años en la Unión Americana, siendo que actualmente soy residente permanente de este país por lo anterior es que el día seis de marzo del año dos mil diecinueve, me traslade junto con [REDACTED] de nombre [REDACTED] en territorio mexicano, por lo que me traslade vía terrestre y en vehículo particular, pues fuimos a las oficinas del



Consulado Americano que se encuentran en dicha ciudad Mexicana, para realizar trámites de mis esposo y recoger su residencia permanente, por lo que al estar en la sala de espera, a mi lado estaba una persona del sexo masculino que iba acompañado de su esposa y en lo que estábamos en espera empecé a conversar con él, y sin saber cómo se llamaba por que en ningún momento me dijo ni yo le pregunte, platicamos de los trámites que andábamos haciendo, este hombre al que me refiero físicamente sé que es de tez clara, más o menos mide como [REDACTED] algo así como [REDACTED] metros, andaba con [REDACTED], sin [REDACTED], pues traía [REDACTED] sin [REDACTED] no le sale mucha pero [REDACTED], es de complejión [REDACTED] pero no [REDACTED], tiene los ojos [REDACTED] y color [REDACTED] y de nariz [REDACTED] un poco [REDACTED] y orejas entre [REDACTED] y [REDACTED], y como de aproximadamente [REDACTED] años de edad, y sin lograr darme cuenta de alguna señal particular que pudiera tener. Entre la plática que tuvimos me dijo muchas cosas pero dentro de eso me dijo este hombre que él era originario de la [REDACTED] Guerrero al igual que su mujer que lo acompañaba, platicando me dijo que él hace muchos años atrás había vivido en [REDACTED], pero que [REDACTED] después de haber cometido un delito con arma de fuego contra un policía, y que fue encarcelado y posteriormente [REDACTED] por eso que se regresó a vivir a Iguala, platicando de la inseguridad y delincuencia que existía en México,

733

Iguala, sabes que paso o había pasado con los muchachos de la normal de Ayotzinapa, por lo que este hombre me dijo lo siguiente: que los estudiantes venían en un autobús y que en un crucero de carretera que corre hacia Iguala y Ciudad de México, había en reten de elementos federales y que estos elementos federales pararon al autobús y que preguntaron rumbo y destino a los que venían dentro del autobús, y que los estudiantes contestaron a la autoridad que se dirigían a la Ciudad de México para hacer una marcha de protesta con motivo de la matanza de Tlatelolco, pero que el autobús cuando cruzó el retén, cambio el rumbo y se fueron al centro de Iguala a protestar a un evento que realizaba la esposa del alcalde de ese entonces de Iguala; al ver eso la federal empezó a seguir al autobús y a su vez en el centro de Iguala se encontraba la esposa del presidente municipal en un evento el cual se encontraba vigilado y blindado por un grupo de hombres armados que no eran policías y que presuntamente eran sicarios que trabajaban para el presidente municipal de forma personal; y que ante eso la federal aviso al presidente municipal de lo que estaba pasando con el autobús de estudiantes, el presidente municipal le dio la orden a la policía federal que desistieran, es decir que ya no siguieran al autobús, que ya su gente tenía todo bajo control, es decir la gente armada que se encontraba en el evento de la esposa, y que

35



después de que este grupo armado aseguraran a los estudiantes, la señora María de los Ángeles Pineda esposa del presidente municipal dio la orden al grupo armado de que se los llevaran y que hicieran con ellos; por lo que a eso yo el compareciente el cual se me ha denominado [REDACTED] pregunte qué fue lo que había pasado después de eso, a lo que el hombre con el que platicaba ese día [en el consulado y al que me he referido en varias ocasiones como el hombre que trabajo en la semefo, me dijo lo siguiente: que pasaron unos días después de que los estudiantes

[REDACTED]
preso por la [REDACTED]

y que después de varios días

de no saber nada se volvieron a encontrar (el señor de la semefo y el sicario), por lo que el señor con el que estaba platicando me comentó que le preguntó a su amigo el sicario ...oje que paso con los que me ibas a mandar refiriéndose a los cuarenta y seis o cuarenta y ocho cuerpos..., y que el amigo sicario le

dicen [REDACTED]; y también me dijo y enfatizó en que su amigo sicario (actualmente preso) y que el tal " [REDACTED] que es la persona que tienen protegida, escondida y blindada dentro de las instalaciones que ocupa el semefo y funeraria de Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero, son las personas directas que saben realmente donde pusieron los cuerpos de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y que ellos dos son los que realmente saben dónde está ubicado ese pozo; y por último también me comentó que los cuerpos de los estudiantes de Ayotzinapa no fueron quemados ni incinerados; También me dijo ese día que ya meses atrás había renunciado a la Semefo de Iguala, y que actualmente está trabajando en una [REDACTED] de allí mismo de Iguala, sin especificarme si es

[REDACTED], cuando te puedes

dedicar [REDACTED]

EA ---
--- Siendo todo por parte de éste Cónsul General, finalmente se le pregunta al compareciente si tiene algo más que manifestar, refiriendo que sí, siendo lo siguiente: que solo de la manera más atenta que mis datos queden de manera confidencial y mi denuncia anónima pues no quiero verme involucrado en problemas ...".

En efecto, de lo señalado se desprende la existencia de elementos

ART. 110 suficientes para tener por acreditado, por lo menos en forma indiciaria, que las FRACC. V, VII personas que laboraron en los Servicios Funerarios los días 26 y 27 de

LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2



septiembre del 2014, se encuentren relacionados en el **HOMICIDIO** del estudiante **JULIO CESAR MONDRAGÓN FONTES** y la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Ayotzinapa. Asimismo conducen a presumir que en la [REDACTED]

[REDACTED] laboró la persona de nombre [REDACTED], integrante del Grupo delictivo Guerreros Unidos).

735

Deposiciones a la que de igual manera se le confiere **valor de indicios** por tener el alcance demostrativo de prueba testimonial, que como tal debe valorarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque reúne los requisitos especificados en el citado numeral, pues se estima que el testigo se limitó a sostener los hechos y circunstancias que por su naturaleza eran susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y de los que conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros, además de que su atesto son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.

Siendo aplicable al respecto la jurisprudencia número trescientos setenta y seis, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis, que dice:

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice".

Con el oficio número PF/DIVINT/CST/3101/2018 de 09 nueve de mayo de 2018 dos mil ocho, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Servicios Técnicos, de la División de Inteligencia de la Policía Federal se advierte que obtuvieron de la consulta al Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México antecedentes de siete personas

[REDACTED]
[REDACTED]
y [REDACTED] y [REDACTED]
ubicada en el kilómetro [REDACTED]

Iguala de la Independencia

Estado de Guerrero.

Asimismo lo manifestado por C. [REDACTED], en fecha 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual señaló: "...Mi número telefónico actual es [REDACTED], de la línea telefónica [REDACTED] los días Veintiseis y veintisiete de septiembre del dos mil catorce, yo no ordene ninguna cremación, mi función es atención a clientes ya que soy agente de ventas y soy el responsable del Semefo y designo actividades al personal el cuártel de rotaciones, recuerdo que a [REDACTED] le tocaba mantenimiento y/o aseo, [REDACTED] apoyo en cremaciones, [REDACTED] y [REDACTED]

37



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[redacted] levantamiento de cuerpos, preparación de cuerpos, atender servicios funerarios, aclarando que [redacted] ya no labora en Servicios Funerarios [redacted]. I porque se le despidió ya que había cobrado una preparación de cuerpo y no la había reportado...".

También lo manifestado por C. [redacted], en fecha 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual señaló: "...Mi número telefónico es [redacted] de la línea telefónica [redacted]. Llevo cinco años laborando en la empresa [redacted] mi función es de aseo, los servicios funerarios están en las mismas instalaciones del Semefo a la cual le damos mantenimiento y/o aseo... en el año dos mil catorce trabajaba [redacted] [redacted] desconozco sus apellidos... ...el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, entre a laborar a las ocho de la mañana y Salí a las siete de la noche, fue un día normal, me fui a descansar a mi domicilio sin enterarme de nada novedoso, al otro día veintisiete me presente a trabajar, vi que había movimiento en las instalaciones y comentaban que había llevado a una señora y aun muchacho en la madrugada, yo no me acerco a las personas que laboran en el Semefo, ya que mi trabajo es de limpieza por lo que terminando mi turno a las siete de la noche me fui a mi casa...".

Además lo manifestado por C. [redacted], en fecha 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual señaló: "...Mi número telefónico actual es [redacted] de la línea telefónica [redacted] ...el compañero [redacted] era embalsamador y preparación de cuerpos; [redacted] [redacted] creo que estaba como embalsamador no sé dónde vive actualmente, mi función en ese tiempo era mantenimiento, preparación de cuerpos, embalsamamiento y traslado de los mismos, apoyo en crematorios... ...el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, laboré de las nueve de la mañana a las ocho de la noche, llegue a mi trabajo a las nueve de la mañana [redacted] [redacted] FUNERARIA [redacted]

[redacted] todo el día realice aseos de baños, estacionamiento y mantenimiento de jardines, no recuerdo horas, ese día salí a las ocho de la noche, aproximadamente a las diez de la noche me encontraba en el centro de la ciudad comprando alimentos para cenar, empecé a escuchar que la gente comentaba que había disturbios y balazos, yo no escuché nada por lo cual me fui a mi casa ubicada en [redacted] en [redacted] en [redacted] Guadalajara de la Independencia, Guerrero, código [redacted] y me prepare para descansar, al día siguiente veintisiete de septiembre del dos mil catorce, me presente a trabajar y me di cuenta que había trabajo, me dijeron que hubo decesos, el señor [redacted] realizaba trámites con familiares, recuerdo que se dia preparé el cuerpo de una persona del sexo masculino quien decían era chofer del autobús de los avispones y el cuerpo de un muchachito quien decían era jugador de los avispones y sé que se lo llevaron por la tarde a Chilpancingo, yo me quedé en las instalaciones de servicios funerarios para continuar con la limpieza...".

Elementos probatorios que nos permiten acreditar de manera fehaciente las líneas telefónicas a intervenir son de las personas [redacted] y [redacted], asimismo conducen a presumir que los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en la [redacted]



[REDACTED], laboró la persona de nombre [REDACTED], [REDACTED] alias [REDACTED] integrante del Grupo delictivo Guerreros Unidos, como se desprende de su declaración 14 de enero de 2016).

737

Deposiciones a la que de igual manera se le confiere **valor de indicios** por tener el **alcance demostrativo** de prueba testimonial, que como tal deben valorarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque reúne los requisitos especificados en el citado numeral, pues se estima que el testigo se limitó a sostener los hechos y circunstancias que por su naturaleza eran susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y de los que conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros, además de que sus atestados son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.

Siendo aplicable al respecto la jurisprudencia número trescientos setenta y seis, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis, que dice:

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice".

Se solicitó a la compañía [REDACTED] procediera a remitir el detalle de llamadas de los números telefónico [REDACTED]

[REDACTED] mismas que fuera remitida a través del oficio número OF-CSCR-02144-2019, de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Apoderado Legal de la concesionaria de telefonía denominado [REDACTED] y oficio número CSCR/02365/2019, del 05 cinco de junio del 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual adjunta escrito de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Apoderado Legal de la concesionaria de telefonía denominado [REDACTED] de los cuales se desprende que la líneas solicitadas de los números [REDACTED] está a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]; la línea [REDACTED] está a nombre de [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] colonia Centro, Municipio de Iguala, Guerrero; la línea número [REDACTED] está a nombre de [REDACTED] con domicilio en Carretera Federal [REDACTED]; la línea [REDACTED] está a nombre de [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED]

PARA EL CASO:

2014

39



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

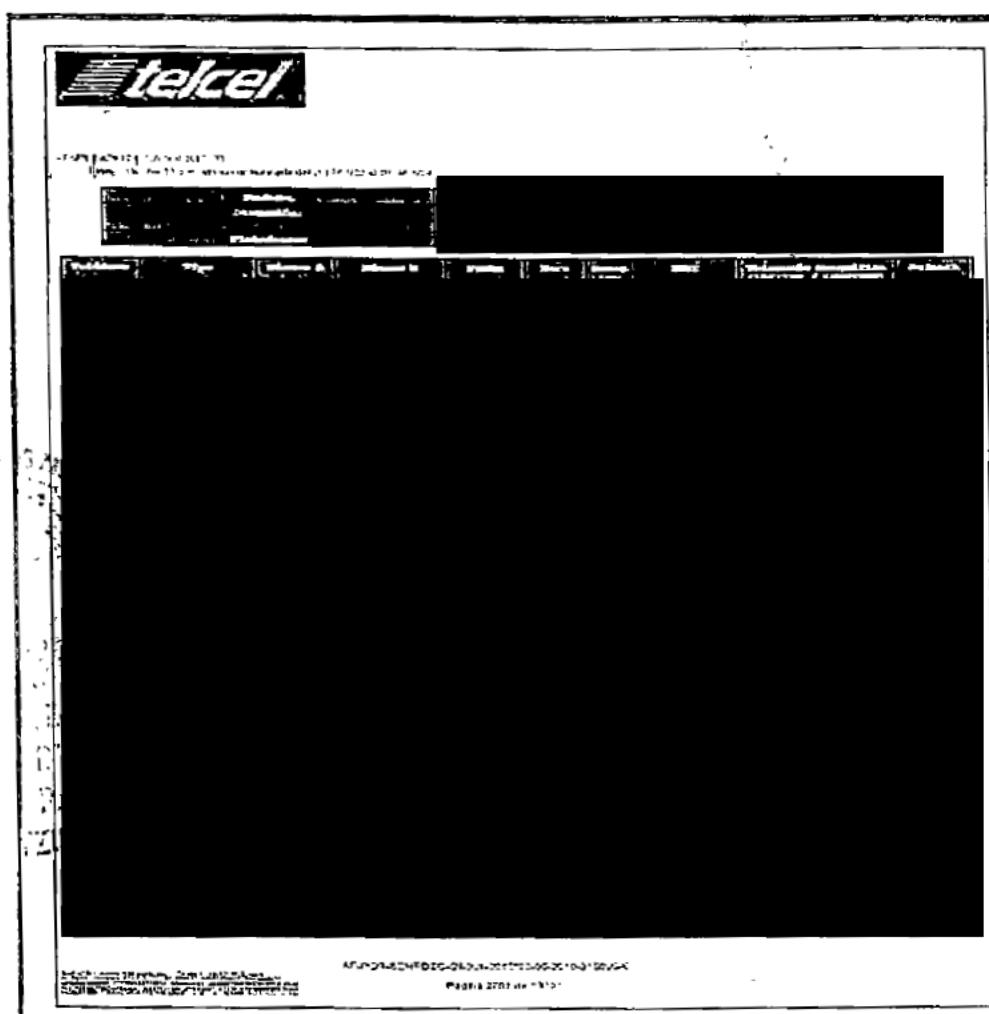
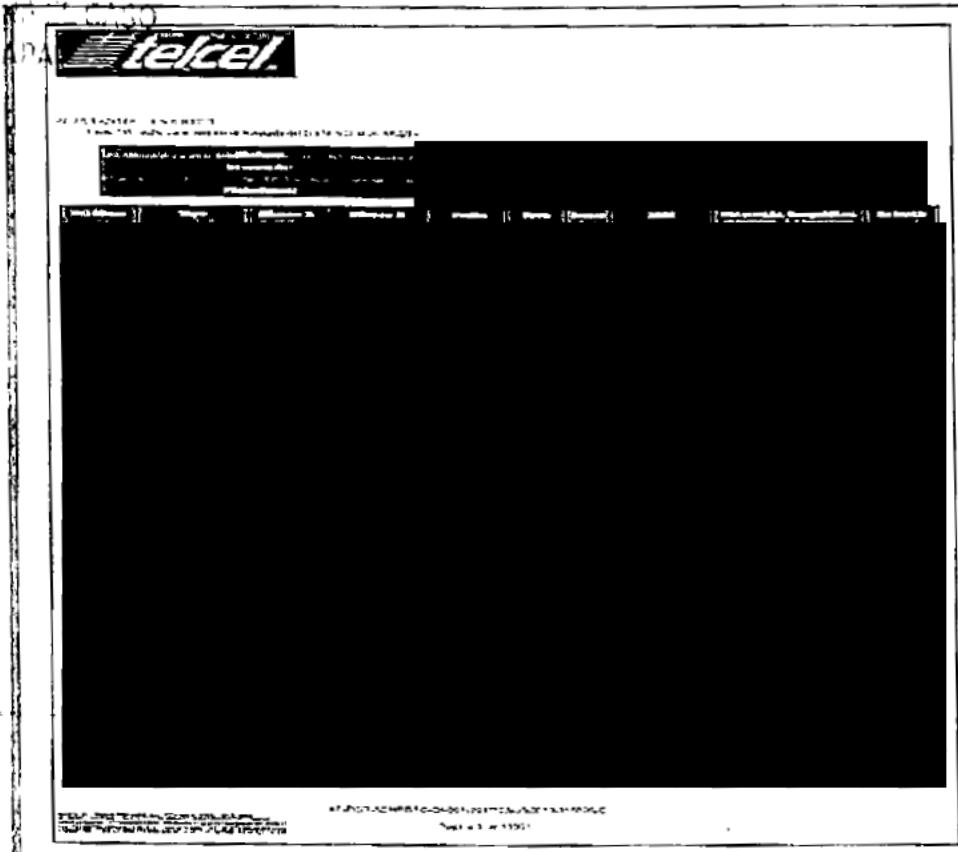
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

738

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[REDACTED] Estado Guerrero, tal y como se desprende del siguiente detalle de llamadas:





FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

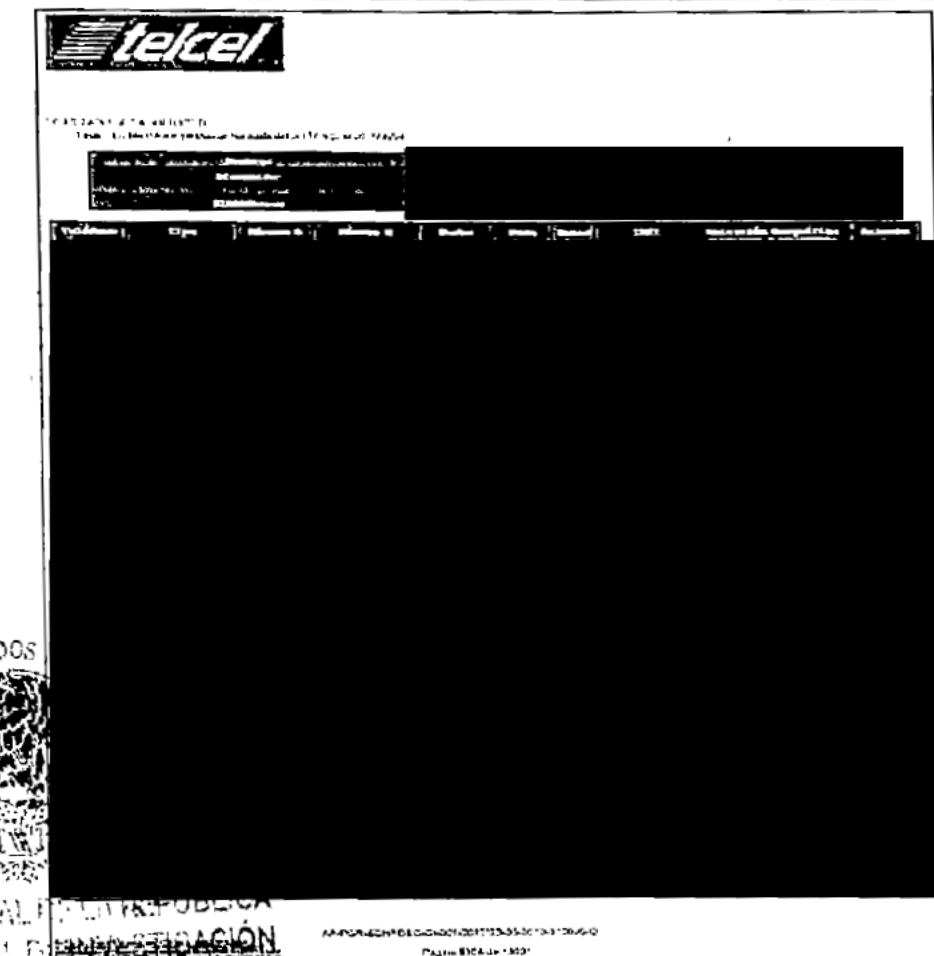
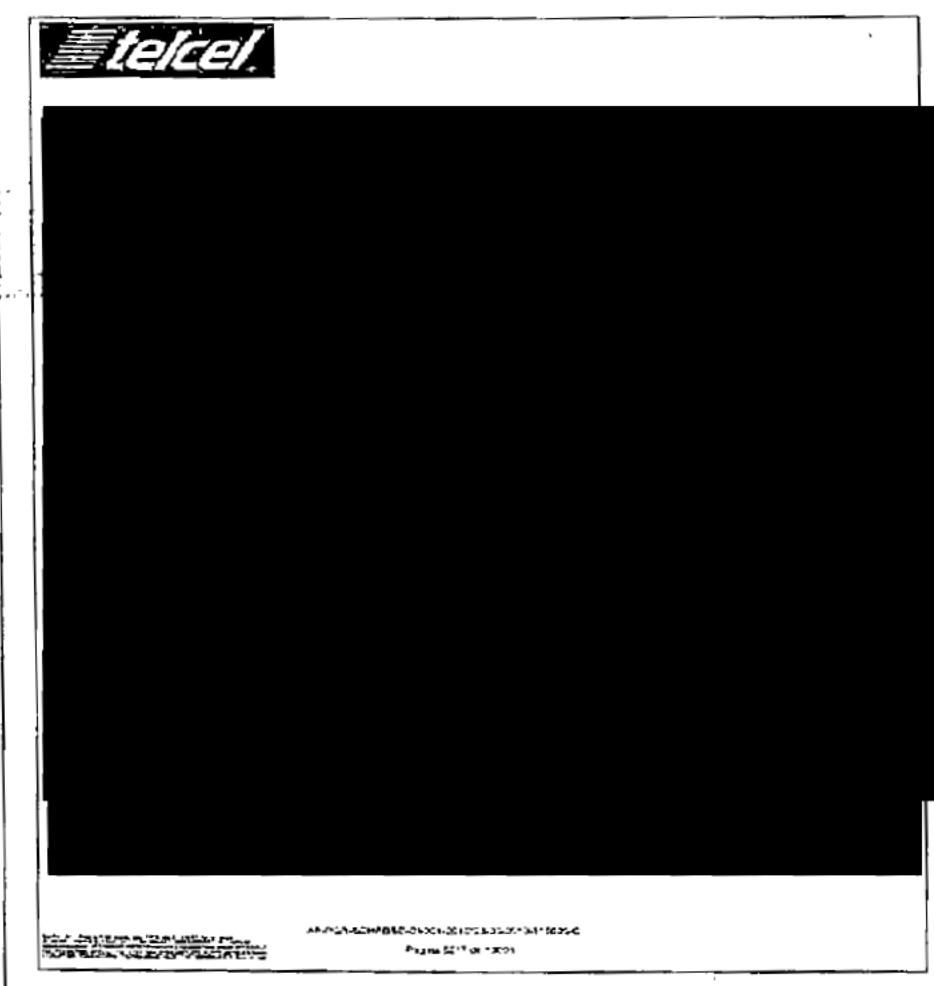
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

[REDACTED]

739



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO
AYOTZINAPA

41

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Art. 113
Fracc. I
LFTAIP
Motivación 2



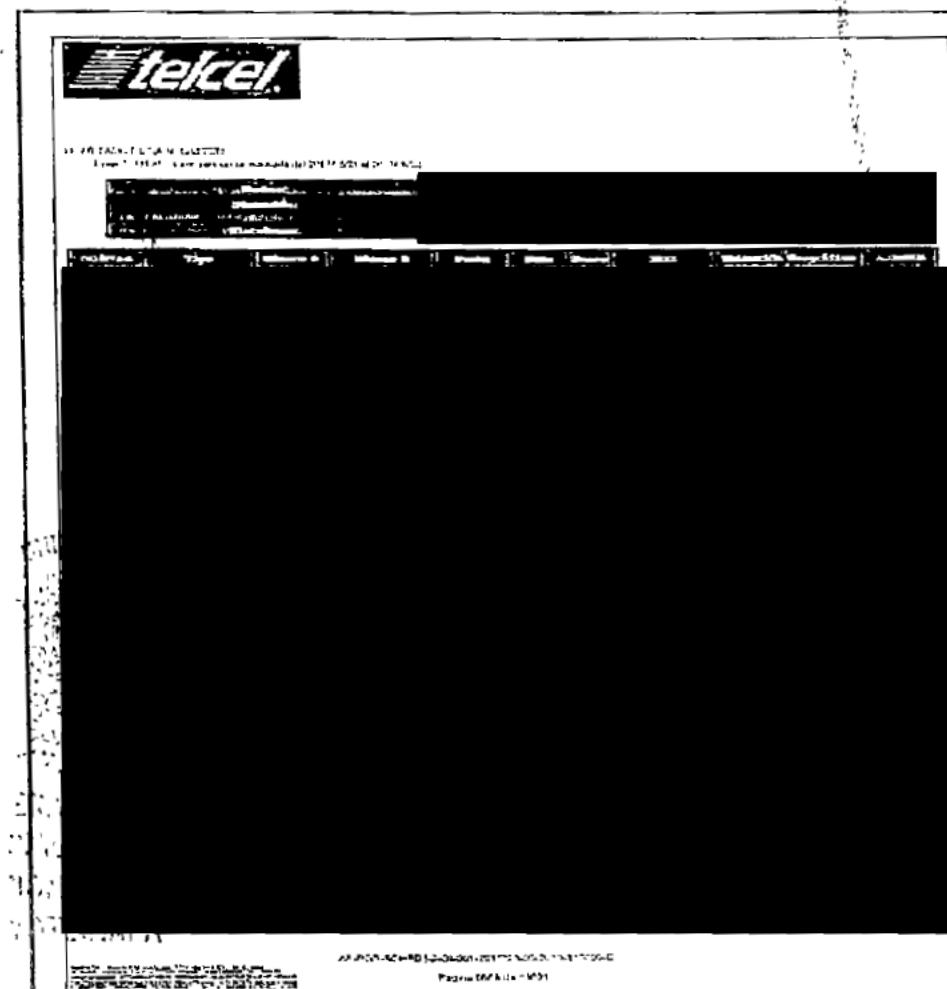
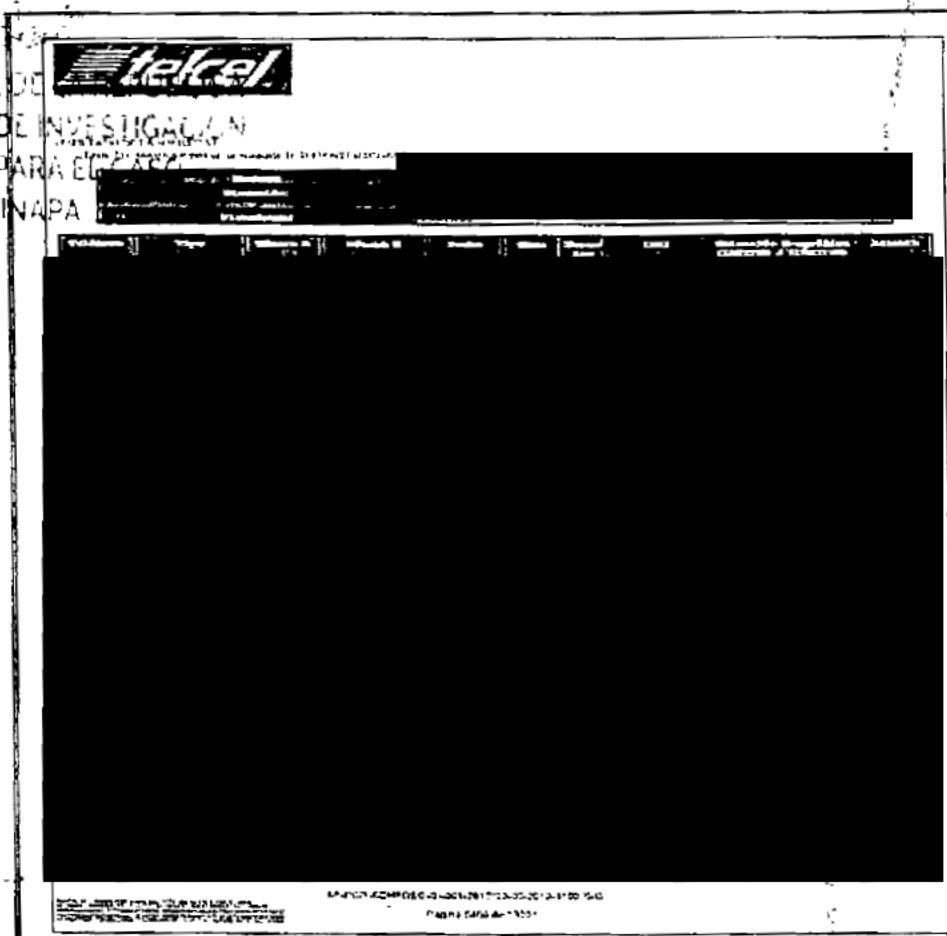
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

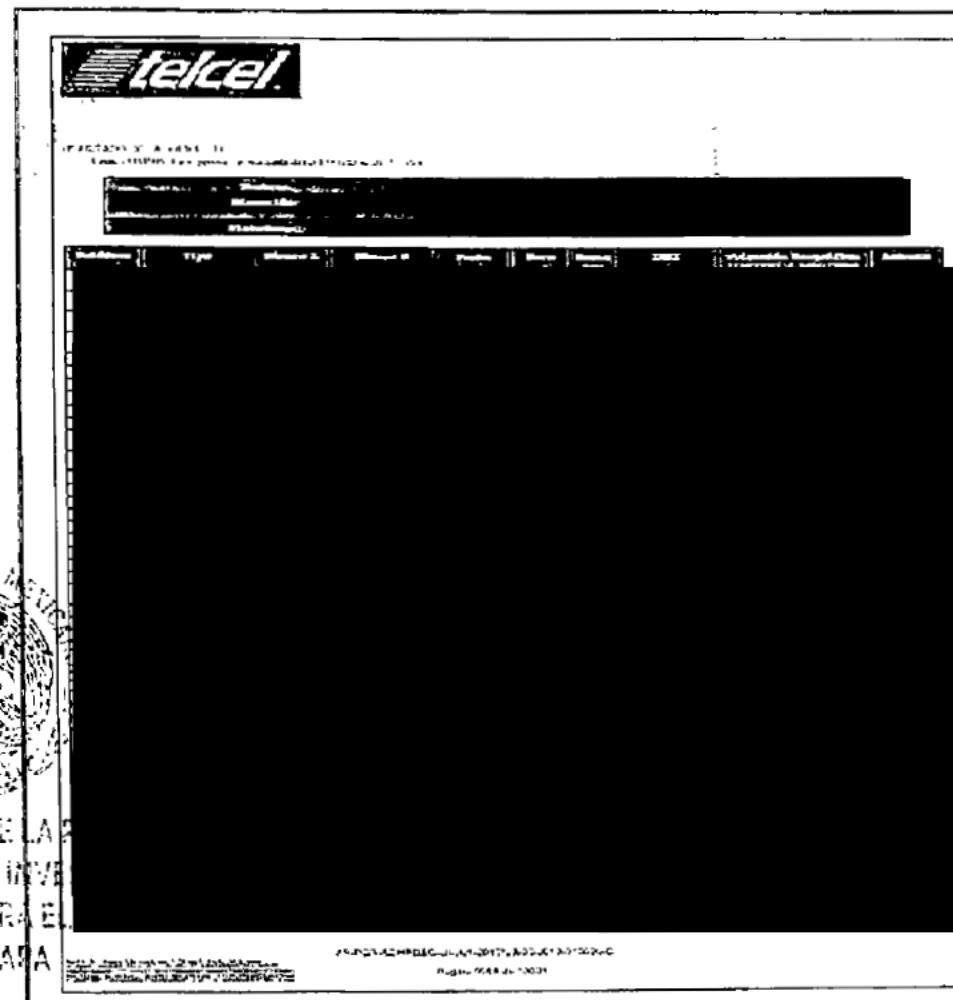
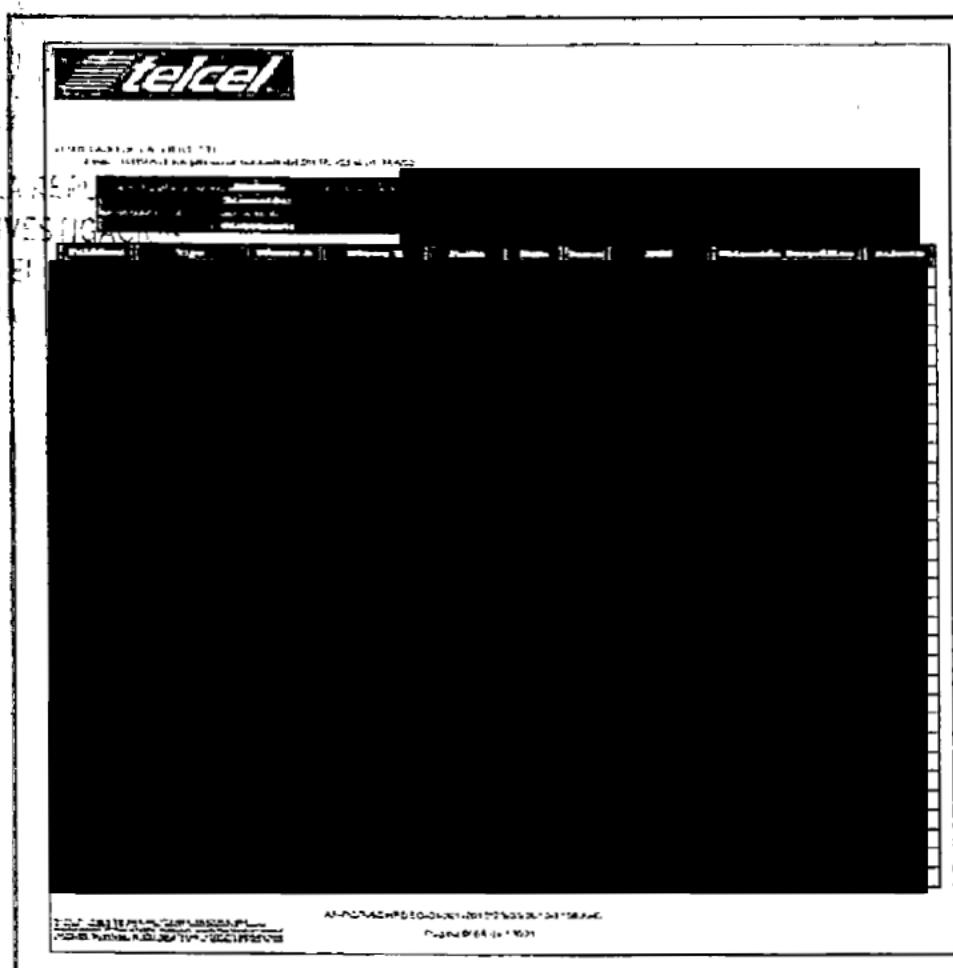
740

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015





741





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

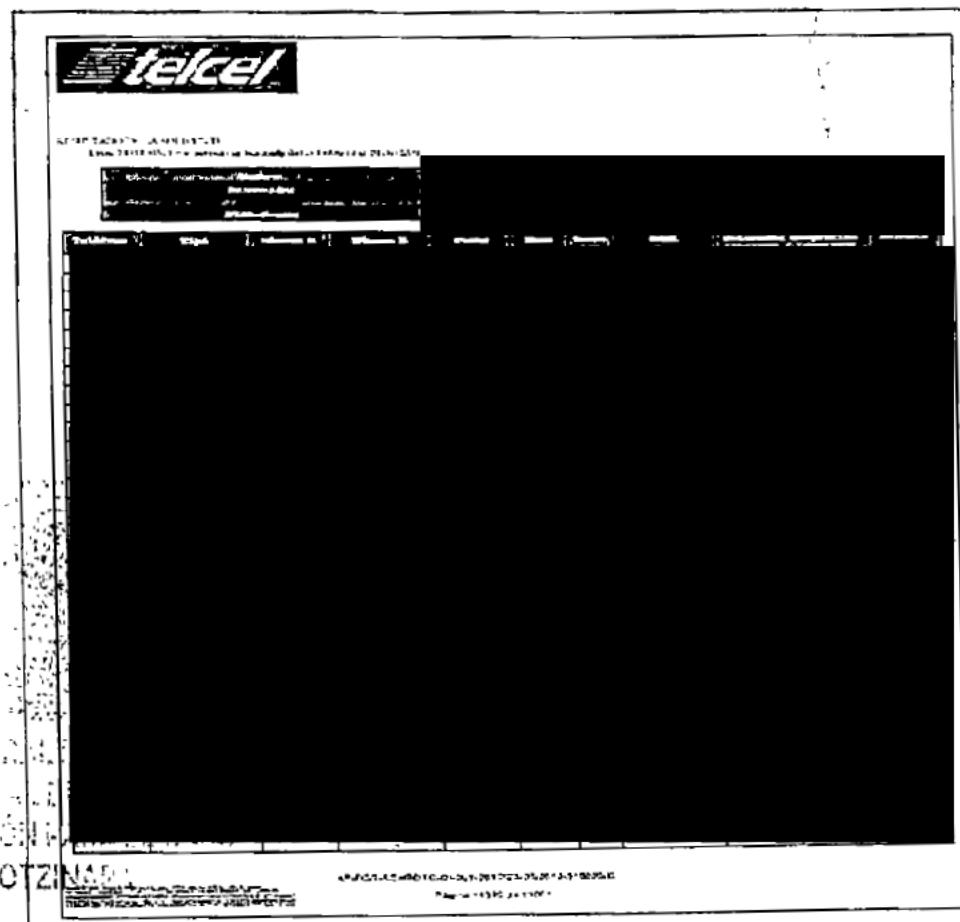
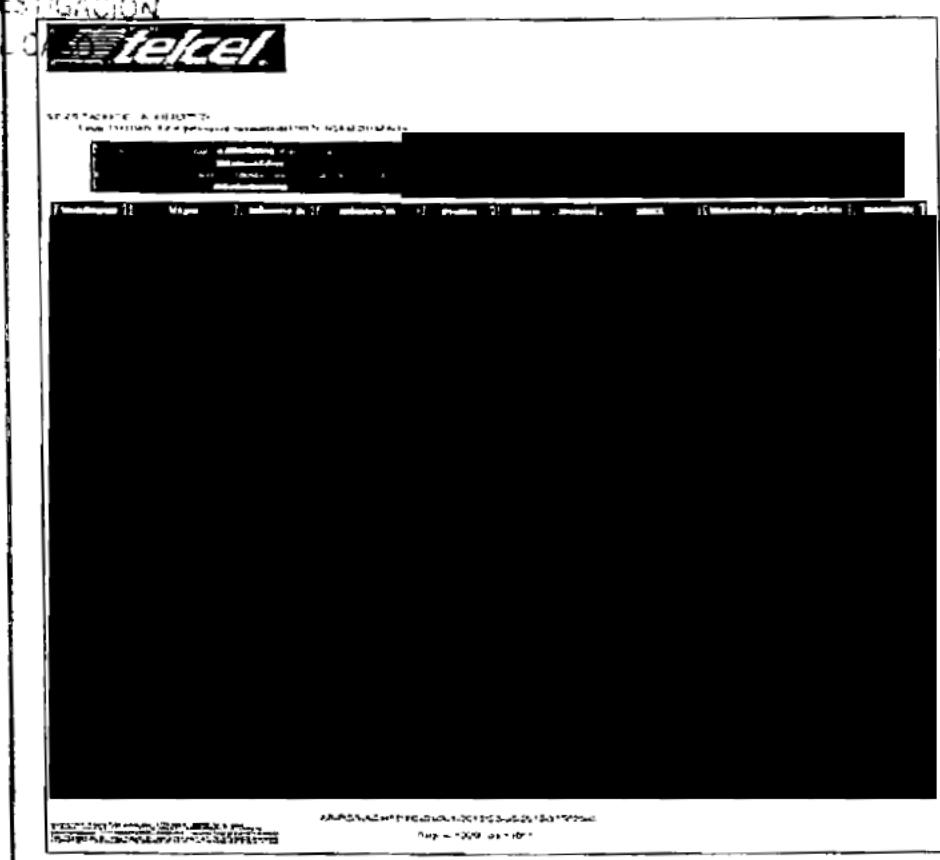
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

742

EN FONTELCEL
INVESTIGACIÓN
AYOTZINAPA





743

TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											
TELCEL											



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

policial No. 07351/2018 de 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, en el cual se informó que: "...se ubica la empresa denominada servicios Funerarios [REDACTED]

[REDACTED] Iguala de la Independencia Guerrero... de la persona de nombre [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] propietaria de la Funeraria junto con su esposo, [REDACTED] quienes son propietarios de varios negocios dedicados a los servicios funerarios y también ser dueños de donde se ubica el SEMERO, se toman fotografías de los anuncios pegados en el inmueble con datos de los servicios funerarios y se señala como responsable sanitario al de nombre [REDACTED] con número de atención [REDACTED]. También se ubica al trabajador del sexo masculino de nombre [REDACTED] quien proporciona el número [REDACTED] y se sabe por mención de la dueña del negocio del nombre de otro trabajador [REDACTED] con número móvil [REDACTED]. Se continúan con trabajos de investigación por lo que se solicita a Plata Forma México los nombre de las personas antes mencionadas se obtiene el domicilio de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], colonia [REDACTED] los [REDACTED], las cuales se ubican siendo ambas casas habitación, donde no se encontró a ninguna de las personas que se ubicaron en la empresa denominada [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], se piden datos, se anexan datos encontrados. Así como las pantallas de las consultas en Plataforma México..."

Elementos probatorios que nos permiten acreditar de manera fehaciente que las líneas que se solicita intervenir [REDACTED] corresponden a las personas que son propietarios y trabajan en Servicios Económicos Rueda y Servicios Funerarios [REDACTED]

De igual forma se requirió a la Policía Federal Ministerial procediera a realizar una minuciosa investigación que fue rendida a través del informe policial número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/13969/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual rinde investigación de los propietarios y personas relacionadas con Funeraria Rueda y Ángel del Municipio de Iguala de la independencia Estado de Guerrero, se informó que:

"...
En atención al oficio número: FGR/UEILCA/0451/2019, de fecha 06 de Agosto del presente año, relacionado con la Averiguación Previa: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, mediante el cual solicita se realice actividades de investigación referente a si los nombres [REDACTED] son la misma persona, ya que en el detalle de llamadas de la línea telefónica [REDACTED] se observa que está a nombre de [REDACTED], y el domicilio que señalo para la compañía telefónica [REDACTED]



[REDACTED] Mismo número que obra en el expediente el cual está relacionado con la investigación de los propietarios de la Funeraria Rueda y Funeraria Ángel, se informa lo siguiente: Con la finalidad de dar cumplimiento al mandamiento ministerial antes señalado, nos trasladamos al [REDACTED] domicilio ubicado en [REDACTED]

DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

[REDACTED] cabello [REDACTED] de estatura, quien omitió proporcionar sus generales por así creerlo conveniente, ante quien nos identificamos como Policías Federales Ministeriales y al preguntarle por la persona de nombre [REDACTED], nos comentó que dicha persona tiene su casa en la esquina donde empieza una privada y como referencia tiene unos ventanales grandes, aclarando que el nombre correcto de la persona de nuestro interés, es [REDACTED] pero lo conoce con los dos nombres, es decir como [REDACTED] y/o [REDACTED], ya que es el dueño con su esposa e hijos de las dos funerarias más grandes de esa Ciudad, siendo todo lo que nos dijo nos retiramos del lugar... ...Posteriormente se realizó una investigación para obtener información referente a las funerarias de nuestro interés, misma que fueron ubicados en los domicilios:

• Servicios Funerarios

[REDACTED] lugar donde nos entrevistamos con una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] quien dijo ser el dueño de la funeraria proporcionándonos un folleto de la funeraria con número telefónico [REDACTED], así mismo plasmo su nombre en el folleto como Rodolfo Rueda con el número telefónico [REDACTED].

Cabe hacer mención que las instalaciones del SEMEFO se ubican a un costado de los Servicios Funerarios [REDACTED], lugar donde nos entrevistamos con una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED] años de edad, tez [REDACTED] clara, cabello [REDACTED], estatura aproximada de [REDACTED] metros, quien nos mencionó que las instalaciones del SEMEFO están concesionado a los Servicios Funerarios [REDACTED] agregando que el encargado del SEMEFO es el señor [REDACTED] [REDACTED] así mismo nos proporcionó una tarjeta de presentación de las funerarias en mención anotando el número telefónico [REDACTED] con la leyenda SEMEFO, anexando la tarjeta de presentación al informe.

• Funerales Económicos [REDACTED], ubicado [REDACTED] B[REDACTED]

[REDACTED] Guerrero, lugar donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino quien dijo [REDACTED] NOMBRE [REDACTED] mencionando que es encargada del lugar y que los dueños de la funeraria son sus padres de [REDACTED] nombre [REDACTED] [REDACTED].

AYOTZINAPA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Posteriormente y con la finalidad de profundizar con la investigación los suscritos realizamos llamadas telefónicas a los números [REDACTED]

[REDACTED] mismos que se encuentran en la presente Averiguación Previa, por lo que se verificó quiénes son los propietarios y si aún se encuentran activos los números telefónicos:

1.- Número telefónico [REDACTED] 6, haciendo una llamada el día 28 de agosto de 2019, a las 11:20 horas, duración de 1 minuto 50 segundos, contestando una voz del sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED], quien nos comentó que dicho número telefónico corresponde a la oficina de la Funeraria [REDACTED] a, ubicada en [REDACTED]

2.- Número telefónico celular [REDACTED], haciendo llamadas los días 12, 14, 16, 20, 22, 27 y 29 de agosto de 2019, en diferentes horarios del día, inmediatamente mandando al buzón de voz, escuchando en todas ocasiones la contestadora, refiriendo una grabación que el número telefónico marcado esta fuera de servicio.

3.- Número telefónico celular [REDACTED], haciendo una llamada el día 28 de agosto de 2019, a las 11:34 horas, con una duración de 59 segundos, contestando una voz femenina quien dijo llamarse [REDACTED] quien nos refirió ser la propietaria del número celular en cuestión, el cual lo conserva desde hace algunos años.

4.- Número telefónico celular [REDACTED], haciendo una llamada el día 28 de agosto de 2019, a las 11:39 horas, inmediatamente la contestadora menciona que el número marcado está ocupado, cabe hacer mención que con anterioridad (los días 19, 21, 23, 26, 28 del presente mes y año), se han realizado llamadas en diferentes horarios del día, de lo cual, si entra la llamada, pero no contestan el teléfono.

5.- Número telefónico celular [REDACTED], realizando diversas llamadas los días 20, 22, 24, 26, 28 y 29 de agosto de 2019, en diferentes horarios del día, donde inmediatamente nos manda a buzón de voz.

6.- Número telefónico celular [REDACTED] haciendo una llamada el día 28 de agosto de 2019, a las 11:47 horas, con una duración de 2 minutos con 23 segundos, contestando una voz del sexo masculino quien dijo llamarse [REDACTED], agregando que el ya no trabaja en la funeraria [REDACTED] sin embargo, nos proporcionó un número telefónico del señor [REDACTED], siendo [REDACTED].

7.- Número telefónico celular [REDACTED] haciendo una llamada el día 28 de agosto de 2019, a las 11: 55 horas, con una duración de 2 minutos con 01 segundos, contestando una voz del sexo masculino quien dijo ser [REDACTED], aclarándonos el de la voz que no se llama [REDACTED] como le habíamos llamado inicialmente; agregando que el número marcado es su celular personal y que sus oficinas se encuentran ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] ahí lo podemos ubicar personalmente.

Así mismo el número telefónico [REDACTED] realizando llamadas los días 19, 21, 23, 26, 28 y 29 del presente mes y año, inmediatamente mandando al buzón de voz, escuchando la

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2



contestadora que el número telefónico marcado esta fuera de servicio.

8.- Número telefónico [REDACTED] haciendo una llamada el día 28 de agosto de 2019, a las 12:10 horas, con una duración de 1 minuto con 09 segundos, contestando una voz del sexo femenino quien dijo llamarse [REDACTED], mencionando que el número marcado pertenece a las oficinas de la Funeraria que es donde labora y [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

9.- Número de teléfono [REDACTED] 8, haciendo una llamada el día 28 de agosto de 2019, a las 12:17 horas, con una duración de 2 minutos con 01 segundos, contestando una persona del sexo masculino quien dice llamarse [REDACTED], quien nos mencionó que esta línea telefónica de celular la ocupan como numero exclusivo para servicios propios del SEMEFO, ya que él labora en ese lugar desde hace algún tiempo, sin precisar desde que fecha

...

Elementos probatorios que nos permiten acreditar de manera fehaciente que la persona de nombre [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] son la misma persona, al constituirse los elementos de la policía federal ministerial en el domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero, se entrevistaron con un vecino y al preguntarle por [REDACTED], les comentó que dicha persona se le conoce con los dos nombres es decir como [REDACTED] y/o [REDACTED], ya que [REDACTED]

Asimismo se acredita que la línea telefónica [REDACTED], que se solicita intervenir corresponde a la persona [REDACTED]; la línea telefónica [REDACTED] que se solicita intervenir corresponde a la funeraria y servicios propios del SEMEFO; la línea telefónica [REDACTED], que se solicita intervenir corresponden a la persona [REDACTED] quien comentó que dicho número telefónico corresponde a la funeraria; la línea telefónica [REDACTED] que se solicita intervenir corresponde a la persona [REDACTED] quien refirió ser propietaria del número de celular; la línea telefónica [REDACTED] que se solicita intervenir corresponden a la persona [REDACTED]; la línea telefónica [REDACTED], que se solicita intervenir corresponde a la persona [REDACTED]; la línea telefónica [REDACTED], que se solicita intervenir corresponde a la persona [REDACTED] quien señaló que línea que pertenece a las oficinas de la Funeraria [REDACTED] es donde labora. También acredita que compañía les presta el servicio.

También se solicitó a la Policía Federal Ministerial procediera a realizar una minuciosa investigación que fue rendida a través del Informe policial número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/14752/2019, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinde investigación de la información telefónica que obra en actuaciones respecto a los números telefónicos que tuvieron relación con la línea [REDACTED] que se usó en el caso



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

posteriormente con el chip del estudiante de nombre **Julio Cesar Mondragón Fontes**, en el cual se informó que:

" Nos trasladamos al domicilio que ocupa esta representación social para consultar el expediente en mención, donde al llegar al lugar ubicado en **Avenida Insurgentes número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Piso 12, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06700**, previa consulta de las diligencias que contienen los detalles de llamadas de los números que proporciona el Apoderado Legal de "RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V., mediante oficios OF-CSCR-06761-2016, de fecha 28 de septiembre de 2016", con la finalidad de analizar la conexión de los números telefónicos, [REDACTED]

[REDACTED], con el número telefónico [REDACTED], abonado a nombre de [REDACTED] de lo anterior le informamos lo siguiente:

1.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio **OF-CSCR-06761-2016**, en el periodo del 28/09/2014 al 28/09/2016, a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto el dia **16/10/2014 a las 11:06 '52" horas. (Anexo A.-1)**.

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio **OF-CSCR-06761-2016**, en el periodo del 28/09/2014 al 28/09/2016, a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: **16/10/2014 a las 09:15 '10" horas, 25/10/2014 a las 13:45 '28" horas, 06/11/2014 a las 11:18 '19" horas, 11/11/2014 a las 21:07 '39" horas y 22/12/2014 a las 13:56 '03" horas. (Anexo A.-2)**.

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio **OF-CSCR-06761-2016**, en el periodo del 28/09/2014 al 28/09/2016, a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto el dia **27/02/2015 a las 01:35 '33" y 27/02/2015 a las 01:35 '34" horas. (Anexo A.-1)**.

4.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio **OF-CSCR-06761-2016**, en el periodo del 28/09/2014 al 28/09/2016, a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el



registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 17/10/2014 a las 20:12 '51" horas, 17/10/2014 a las 20:54 '07" horas, 24/10/2014 a las 20:43 '56" horas, 24/10/2014 a las 23:09 '04" horas, 31/10/2014 a las 22:29 '22" horas, 04/11/2014 a las 15:48 '09" horas y 12/11/2014 a las 21:14 '09" horas. (Anexo A-3).

743

5.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED], administrado por la compañía [REDACTED] quien remitió mediante oficio OF-CSCR-06761-2016, en el periodo del 28/09/2014 al 28/09/2016, a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 06/10/2014 a las 12:49 '06" horas, 26/10/2014 a las 13:15 '01" horas, 17/11/2014 a las 08:43 '43" horas, 17/11/2014 a las 08:48 '31" horas y 17/11/2014 a las 08:52 '16" horas. (Anexo A-4).

Continuando con lo solicitado analizamos el detalle de llamadas de los números que proporciona el Apoderado Legal de [REDACTED] mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019, de los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED], con el número telefónico [REDACTED] abonado a nombre de [REDACTED] de lo anterior le informamos lo siguiente:

1.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía [REDACTED] quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 01/02/2018 a las 23:27 '04" horas, 01/02/2018 a las 23:57 '27" horas, 01/02/2018 a las 23:57 '28" horas, 02/02/2018 a las 09:52 '02" horas y 02/02/2018 a las 09:52 '03" horas. (Anexo B-1).

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico 7331062502 con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019 de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019, a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 14/02/2018 a las 13:09 '57" horas, 14/02/2018 a las 14:54 '06" horas y 18/02/2018 a las 15:54 '41" horas. (Anexo B-1).

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía [REDACTED] quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019 de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de



1.- mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 05/12/2017 a las 10:31 '29" horas, 15/12/2017 a las 21:39 '37" horas y 15/12/2017 a las 20:51 '12" horas. (Anexo B.-2).

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 06/02/2018 a las 19:02 '56" horas, 09/02/2018 a las 18:29 '03" horas y 13/02/2018 a las 14:24 '01" horas. (Anexo B.-2).

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI 3 [REDACTED], administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto el día: 15/08/2017 a las 13:45 '53" horas. (Anexo B.-3).

4.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED], administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 28/01/2018 a las 16:43 '06" horas y 01/02/2018 a las 23:23 '59" horas (Anexo B.-3).

5.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED], administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 01/02/2018 a las 23:25 '45" horas, 01/02/2018 a las 23:29 '58" horas, 01/02/2018 a las 23:37 '26" horas, 01/02/2018 a las 23:56 '34" horas, 14/02/2018 a las 07:32 '05" horas, 14/02/2018 a las 07:43 '54" horas y 14/02/2018 a las 07:55 '38" horas (Anexo B.-4).

Así mismo analizamos el detalle de llamadas de los números que proporciona el Apoderado Legal de "RADIOMOVIL



DIPSA, S.A. de C.V., mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 de los números telefónicos, [REDACTED]

751

[REDACTED], con el número telefónico [REDACTED] abonado a nombre de [REDACTED], de lo anterior le informamos lo siguiente:

1.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED], administrados por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio, a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 01/09/2018 a las 17:59 '00" horas, 21/09/2018 a las 12:49 '54" horas y 03/10/2018 a las 13:54 '23" horas. (Anexo C.-1).

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 07/06/2018 a las 09:28 '19" horas, 15/06/2018 a las 09:20 '47" hora y 15/06/2018 a las 09:20 '48" horas, (Anexo C.-1).

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 19/05/2018 a las 15:20 '46" horas, 23/06/2018 a las 12:19 '48" horas y 01/08/2018 a las 19:41 '40" horas. (Anexo C.-2).

4.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 06/09/2018 a las 21:44 '27" horas, 06/09/2018 a las 22:09 '55" horas, 07/09/2018 a las 16:12 '52" horas y 08/09/2018 a las 18:56 '53 horas (Anexo C.-2).

RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA

Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 06/09/2018 a las 21:44 '27" horas, 06/09/2018 a las 22:09 '55" horas, 07/09/2018 a las 16:12 '52" horas y 08/09/2018 a las 18:56 '53 horas (Anexo C.-2).

RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DEL CASO AYOTZINAPA

Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 06/09/2018 a las 21:44 '27" horas, 06/09/2018 a las 22:09 '55" horas, 07/09/2018 a las 16:12 '52" horas y 08/09/2018 a las 18:56 '53 horas (Anexo C.-2).



AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 01/10/2018 a las 13:47 '23" horas y 02/10/2018 a las 10:22 '20" horas. (Anexo C.-3).

6.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 18/04/2018 a las 20:46 '30" horas, 20/04/2018 a las 02:11 '53" horas, 27/04/2018 a las 22:07 '48" horas y 03/08/2018 a las 11:52 '18" horas (Anexo C.-3).

7.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía [REDACTED] quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 30/09/2018 a las 13:25 '18" horas, 30/09/2018 a las 19:25 '56" horas, 30/09/2018 a las 19:26 '05" horas y 30/09/2018 a las 21:28 '07" horas (Anexo C.-4).

8.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 27/04/2018 a las 18:45 '17" horas, 01/05/2018 a las 10:33 '05" horas y 21/09/2018 a las 18:06 '13" horas. (Anexo C.-4).

También analizamos el detalle de llamadas de los números que proporciona el Apoderado Legal de "RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V., mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 de los números telefónicos:

[REDACTED] con el número telefónico [REDACTED], abonado a [REDACTED] nombre de [REDACTED] de lo anterior le informa lo siguiente:

AZINAPA 1.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017



2

al 24 de mayo del 2019 se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 20/06/2017 a las 15:39 '10" horas, 23/06/2017 a las 00:49 '10" horas y 23/06/2017 a las 18:06 '15" horas. (Anexo D.-1).

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto el día: 13/06/2017 a las 01:54 '105" horas. (Anexo D.-1).

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 21/06/2017 a las 15:40 '50" horas, 22/06/2017 a las 15:24 '50" horas y 22/06/2017 a las 15:29 '49" horas. (Anexo D.-2).

4.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED], administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de Rueda Sebastián Rodolfo. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 24/05/2017 a las 04:55 '16" horas, 24/05/2017 a las 04:58 '22" horas, 01/06/2017 a las 13:11 '20" horas, 02/06/2017 a las 13:32 '05" horas y 06/06/2017 a las 15:49 '54" horas. (Anexo D.-2).

5.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 20/06/2017 a las 07:40 '24" horas, 20/06/2017 a las 07:44 '41" horas y 22/06/2017 a las 05:04 '25" horas. (Anexo D.-3).

DE INVESTIGACIÓN
EN EL CASO
de las Llamadas de los números que proporciona el Apoderado Legal
de "RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V., mediante oficio OF-CSCR-
AYOTZINAPA



AP/PCR/SDHPDSC/OI/001/2015

02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 de los números telefónicos, [REDACTED]

[REDACTED], con el número telefónico [REDACTED] abonado a nombre de [REDACTED], de lo anterior le informamos lo siguiente:

1.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 17/05/2019 a las 14:03 '58" horas, 17/05/2019 a las 15:44 '58" horas, 17/05/2019 a las 15:45 '07" horas y 17/05/2019 a las 13:06 '20" horas. (Anexo E.-1).

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto el día: 16/02/2019 a las 09:41 '46" horas. (Anexo E.-1).

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 15/04/2019 a las 20:00 '39" horas, 15/04/2019 a las 20:00 '40" horas, 15/04/2019 a las 14:37 '32" horas y 15/04/2019 a las 14:37 '33" horas. (Anexo E.-2).

4.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 23/05/2019 a las 16:00 '03" horas, 24/05/2019 a las 10:37 '26" horas y 23/05/2019 a las 10:17 '51" horas. (Anexo E.-2).

5.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante



oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 21/06/2017 a las 08:40 '35" horas, 24/06/2017 a las 12:59 '07" horas y 27/06/2017 a las 09:49 '48" horas. (Anexo E.-3).

6.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 17/03/2019 a las 18:18 '28" horas y 18/04/2019 a las 08:43 '25" horas. (Anexo E.-3).

7.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 06/09/2017 a las 20:43 '48" horas, 30/01/2018 a las 13:36 '57" horas y 07/09/2018 a las 14:32 '52" horas. (Anexo E.-4).

También analizamos el detalle de llamadas de los números que proporciona el Apoderado Legal de "RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V., mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019, de los números telefónicos,

[REDACTED], con el número telefónico [REDACTED] abonado a nombre de Rueda Sebastián Rodolfo, de lo anterior le informamos lo siguiente:

1.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 09/08/2017 a las 08:33 '36" horas, 09/08/2017 a las 08:21 '11" horas, 09/08/2017 a las 08:31 '10" horas y 09/08/2017 a las 08:34 '24" horas (Anexo F.-1).

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe



PARA EL CASO
AYOTZINAPA

57

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2



hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico a nombre de [REDACTED] quienes estuvieron en contacto los días: 19/08/2017 a las 10:25 '44" horas, 19/08/2017 a las 15:02 '04" horas y 19/08/2017 a las 16:54 '05" horas. (Anexo F.-1).

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 29 /06/2017 a las 15:17 '13" horas, 01/07/2017 a las 08:16 '04" horas y 29/06/2017 a las 10:15 '02" horas. (Anexo F.-2).

4.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 05/08/2017 a las 08:36 '01" horas, 21/07/2017 a las 09:40 '11" horas y 04/08/2017 a las 14:34 '09" horas. (Anexo F.-2).

5.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 01/08/2017 a las 10:12 '05" horas, 04/08/2017 a las 13:51 '10" horas y 04/08/2017 a las 15:30 '54" horas. (Anexo F.-3).

6.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 11/08/2017 a las 10:50 '14" horas, 11/08/2017 a las 10:51 '25" horas, 11/08/2017 a las 14:42 '38" horas, 11/08/2017 a las 20:58 '33" horas y 11/08/2017 a las 21:07 '32" horas. (Anexo F.-3).

7.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED]



administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 20/08/2017 a las 13:50 '39" horas, 22/08/2017 a las 11:55 '39" horas y 20/08/2017 a las 13:52 '05" horas. (Anexo F.-4).

Así mismo analizamos el detalle de llamadas de los números que proporciona el Apoderado Legal de "RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V.", mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 de los números telefónicos, [REDACTED]

[REDACTED], con el número telefónico [REDACTED] abonado a nombre de **Mayolo García García**, de lo anterior le informamos lo siguiente:

1.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 03/05/2019 a las 20:32 '44" horas, 30/04/2019 a las 12:50 '09" horas y 30/04/2019 a las 21:10 '16" horas. (Anexo G.-1).

2.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 10/03/2018 a las 08:54 '03" horas y 10/03/2018 a las 08:27 '08" horas. (Anexo G.-1).

3.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 21/06/2017 a las 08:40 '35" horas, 24/06/2017 a las 12:59 '07" horas y 27/06/2017 a las 09:49 '48" horas (Anexo G.-2).

4.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer

PARA EL CASO
AYOTZINAPA



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 18/03/2018 a las 14:19 '53" horas, 20/03/2018 a las 07:42 '14" horas y 20/03/2018 a las 09:40 '29" horas (Anexo G.-2).

5.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED], administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 20/02/2018 a las 09:00 '29" horas, 20/02/2018 a las 09:47 '45" horas y 20/02/2018 a las 09:07 '15" horas (Anexo G.-3).

6.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 10/03/2018 a las 03:59 '02" horas, 20/03/2018 a las 14:36 '06" horas y 23/03/2018 a las 10:18 '53" horas (Anexo G.-3).

7.- Respecto a la información obtenida del número telefónico [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] y IMEI [REDACTED], administrado por la compañía Telcel, quien remitió mediante oficio OF-CSCR-02144-2019, de fecha 23 de mayo de 2017 al 24 de mayo del 2019 a nombre de [REDACTED]. Cabe hacer mención que se analizó el detalle de llamadas, identificando el registro de comunicaciones del número [REDACTED] el cual tuvo conexión con el número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], quienes estuvieron en contacto los días: 09/12/2018 a las 23:55 '04" horas y 30/05/2018 a las 21:21 '29" horas. (Anexo G.-4).

CUAL DE INVESTIGACIÓN

Elementos probatorios que nos permiten acreditar de manera fehaciente que las líneas telefónicas [REDACTED] y [REDACTED], tuvieron conexión días posteriores con la línea 7331336747 que usó el chip del estudiante de nombre Julio Cesar Mondragón Fontes. Asimismo nos permiten acreditar que las líneas telefónicas: [REDACTED] a nombre [REDACTED]; [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; todos tuvieron conexión días posteriores con la línea [REDACTED] con nombre de abonado [REDACTED].

También nos permiten acreditar que las líneas telefónicas: [REDACTED] a nombre [REDACTED]; [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; [REDACTED] a nombre de [REDACTED];



[REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] a nombre de [REDACTED]; [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] a nombre de [REDACTED]; todos tuvieron conexión días posteriores con la línea [REDACTED] con nombre de abonado [REDACTED]

753

Además nos permiten acreditar que las líneas telefónicas: [REDACTED] con nombre de abonado [REDACTED] a nombre de [REDACTED] nombre de Rueda Sebastián Rodolfo;
[REDACTED] a nombre de [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
[REDACTED]; todos tuvieron conexión días posteriores con la línea [REDACTED] con nombre de abonado [REDACTED]

Igualmente nos permiten acreditar que las líneas telefónicas: [REDACTED] a nombre [REDACTED]; [REDACTED] con nombre de abonado [REDACTED]
[REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] a nombre de [REDACTED] a nombre de [REDACTED] a nombre
de [REDACTED] todos tuvieron conexión días posteriores con la línea [REDACTED]
a nombre de [REDACTED]

Del mismo modo nos permiten acreditar que las líneas telefónicas:
[REDACTED] con nombre de abonado [REDACTED] a nombre [REDACTED]
[REDACTED] a nombre de [REDACTED]; [REDACTED] a nombre [REDACTED]
[REDACTED] a nombre de [REDACTED] a nombre [REDACTED]
a nombre de [REDACTED] todos tuvieron conexión días posteriores
con la línea [REDACTED] con nombre de abonado [REDACTED]

De igual forma nos permiten acreditar que las líneas telefónicas:
7331084053 con nombre de abonado [REDACTED] a nombre
de [REDACTED] a nombre de [REDACTED];
[REDACTED] a nombre de [REDACTED]; [REDACTED] a nombre [REDACTED]
a nombre de [REDACTED] a nombre de [REDACTED]; todos tuvieron conexión días posteriores
con la línea [REDACTED] nombre de abonado [REDACTED]

Del mismo modo se solicitó a la Policía Federal Ministerial procediera a realizar una minuciosa investigación que fue rendida a través del Informe policial número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/14799/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinde investigación de la información telefónica que obra en actuaciones respecto al número telefónico [REDACTED] para identificar el actual poseedor informó que:

Derivada de lo anteriormente expuesto y después de haber consultado la información que obra en la presente averiguación previa respecto de la declaración de la persona de identificación



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

reservada quien manifiesta el número [REDACTED] y de quien esta Autoridad Federal requiere identificar el actual poseedor, al respecto el suboficial [REDACTED] procedió a realizar la llamada telefónica al número [REDACTED] de la caseta telefónica pública, ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mismas que registran el número [REDACTED] y siendo las 09:48 hrs. del presente día contesta una persona, por lo que el de la voz corresponde a una persona del sexo masculino, expresando "Buenos días está hablando a [REDACTED], de Iguala de Independencia, lo atiende [REDACTED] en que puedo servirle" por lo que se le pregunta por su ubicación de sus instalaciones, manifestando que las instalaciones se encuentran ubicadas sobre [REDACTED] [REDACTED] se le pregunta si alguien nos podría atender en ese lugar a lo que comenta que por lo regular se encuentra el dueño de la funeraria el C. [REDACTED] [REDACTED] de igual forma presta parte de sus instalaciones para el SEMEFO, pero por el momento salió, más sin embargo si queríamos mayor información él nos podía atender de manera personalizada en sus instalaciones, siendo todo lo manifestado por lo que se le agradeció la atención finalizando la llamada. Cabe señalar que la duración de la llamada fue de dos minutos

Al respecto, debe decirse que los partes informativos alcanzan el **valor de indicio**, en términos análogos con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, a estimarse como testimonios emitidos de conformidad con los requisitos establecidos en el precepto 289 del mismo cuerpo de leyes, pues fueron rendidos por personas que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; además, los hechos de los cuales se tratan son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos; los conocieron por sí y no por inducciones o referencias de otros, aunado a que su contenido fue claro y preciso, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, amén de que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, al no haber prueba en este sentido.

ALICE INVESTIGACION

ON PARA EL CASO Es aplicable al respecto por identidad de razón, la tesis del otrora Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587 del Tomo XIII, Junio de 1994, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo contenido es:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de



Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

761

El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, recabada en la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos compareció el testigo de identidad reservada, mediante la cual señaló:

“...Que comparezco ante esta autoridad, de manera voluntaria a efecto de colaborar con las autoridades con la finalidad de hacer efectiva la recompensa por la información sobre el paradero de los estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de “Ayotzinapa” desaparecidos entre el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; que tengo conocimiento a través de un familiar (1), que por cuestiones de trabajo ha tenido acercamiento con una de las personas involucradas directamente en la desaparición de los estudiantes; es el caso que un joven le (2) ha informado a mi familiar sobre cómo sucedieron estos hechos y el punto donde pueden ser ubicados los cuerpos de los estudiantes desaparecidos, esta persona le ha dicho a mi familiar que el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, estaba como siempre atento al teléfono y refiere que la información que se recibió fue por parte de la policía municipal, por radio, que había arrivado un autobús con gente del grupo delincuencial “Los Rojos” a la ciudad de Iguala, sin especificar a qué parte de la ciudad, pero que después de estos les informaron a los miembros del grupo

exactitud el lugar de ubicación de la misma

de declaración precisare con

a otros

En efecto, de lo señalado se desprende la existencia de elementos suficientes para tener por acreditado, por lo menos en forma indiciaria, que las



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA**

AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

762

personas que laboraron en los Servicios Funerarios, los días 26 y 27 de septiembre del 2014, se encuentren relacionados con la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Ayotzinapa. Asimismo conducen a presumir que en las FUNERARIAS [REDACTED] fueron llevados los estudiantes. Además que el número [REDACTED] pertenece a Rodolfo y es el mismo que mantenía conexión con la línea [REDACTED] que utilizaba [REDACTED] integrante del Grupo delictivo Guerreros Unidos tal y como se desprende de los números coincidentes del informe de CENAPI número PGR/AIC/CENAPI/DCIAD/DAT/2678/2017 en las páginas 4, 6, 18, 24. También con la línea [REDACTED] de [REDACTED] alias [REDACTED] número coincidente como se aprecia foja 23. del mismo informe.

Deposiciones a la que de igual manera se le confiere **valor de indicios** por tener el alcance demostrativo de prueba testimonial, que como tal deben valorarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque reúne los requisitos especificados en el citado numeral, pues se estima que el testigo se limitó a sostener los hechos y circunstancias que por su naturaleza eran susceptibles de conocerse por medio de los sentidos y de los que conoció por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otros, además de que su atesto son claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.

Siendo aplicable al respecto la jurisprudencia número trescientos setenta y seis, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas doscientos setenta y cinco y doscientos setenta y seis, que dice:

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la credibilidad o veracidad del testimonio sub júdice".

PARA EL CASO Valorando todo lo anterior, esta autoridad, considera que estos números de la empresa [REDACTED] y [REDACTED] son los más apropiados.



las personas conocidas con los alias [REDACTED]

" mismos que se dedican a cometer delitos como son secuestro, homicidio y de acuerdo a la declaración participaron en la desaparición de los estudiantes, quienes se encuentran sustraídos de la acción de la justicia y además de algunos se ignoran sus nombres, por esta razón es que se solicita que se autorice la intervención telefónica respecto de las líneas telefónicas, antes mencionadas.

763

De lo anterior, se tiene que efectivamente los números telefónicos son los que se investigan, además mantienen vínculos de comunicación entre ellos (los investigados) y dicha organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", dedicada a actividades como lo son de contra la salud, secuestros y homicidio. De los anteriores elementos tenemos, aunados a los ya existentes dentro de las constancias que integran la presente indagatoria, se tiene que los investigados mantienen comunicación entre ellos. De igual manera debe decirse que las probanzas de actuaciones y los indicios existentes estimados en su conjunto son suficientes para establecer la verdad conocida y la que se busca a través del enlace lógico natural, de tal manera que se pretende que ese conjunto de indicios, sean suficientes a fin de obtener una respuesta positiva por parte de ese órgano jurisdiccional. Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal sustentado en las jurisprudenciales que a la letra indican:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminitorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Sexta Época: Segunda Parte: Vol. X, Pág. 104. A.D. 7439/56. Marín Patiño Gómez.- Unanimidad de 4 votos. Vol. XII, Pág. 78. A.D. 3541/57. Severo Hernández García. 5 votos. Vol. XV, Pág. 128 A.D. 2126/55. Porfirio Cruz Martínez. 5 votos. Vol. XVIII, Pág. 105 A.D. 3732/56. Pedro Porras Pacheco. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXIV, Pág. 99 A.D. 3035/55. Roberto González Rico o Roberto Rico González. Apéndice 1917-1985.- Primera Sala. Núm. 21. Pág. 440.

"PRUEBA INDICIARIA. La prueba indiciaria resulta de la apreciación en su conjunto de los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, mismos que no deben considerarse aisladamente, sino que cada uno de los elementos de la prueba constituyen indicio, un indicador y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal, habrá de establecerse una verdad resultante que unívoca e inequívocamente lleve a la verdad buscada."

Amparo Directa 177/74. Gilberto Gutiérrez Aragón. 20 de junio de 1974.- Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón.

Asimismo, la Suprema Corte ha erigido su criterio en razón de los siguientes criterios en lo que hace a la intervención de comunicaciones privadas: REPÚBLICA.

LITIGACIÓN

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

MOTIVACIÓN

65



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA

764

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XII, Diciembre de 2000

Tesis: 2a. CLX/2000

Página: 428

"COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVOLABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPOSIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL. Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente."

Amparo en revisión 2/2000. Norma Angélica Medrano Saavedra. 11 de octubre del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente. José Vicente Aguinaco Alemán Ponente Guillermo I Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Elena Rosas López

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo. VI, Diciembre de 1997

TESIS 150.C.9 K

E INVESTIGACIÓN 656

ANEXO AL CASO

VAP

"COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVOLABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor; de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniere la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia



línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audiocintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal."

765

L JUZGADO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 3191/97. Esteban Gonzalo Arias Pérez. 23 de octubre de 1997 Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Por lo que la intervención de las comunicaciones privadas que hoy comedidamente se solicita en las líneas de los números [REDACTED]

[REDACTED], nos permitirán contar con mayores elementos que nos permitan esclarecer los delitos de Secuestro, Desaparición Forzada de Personas, Homicidio, del estudiante Julio Cesar Mondragón Fontes y de la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Superior "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero.

Ahora bien, es de destacarse en la presente solicitud de intervención de comunicaciones privadas, obra el original de la resolución de fecha 04 de diciembre del año en curso en el expediente ICP 2568/2019-III, del Índice del Juzgado Quinto de Control adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y Residencia en la Ciudad de México, mediante el cual declaró improcedente la orden de intervención de comunicaciones privadas solicitada, sin que asista la razón toda vez que la presente intervención no va encaminada a la investigación de una estructura criminal, sino a la búsqueda de los estudiantes como al esclarecimiento del homicidio del estudiante Julio Cesar Mondragón Fontes.

Como se ha venido señalando, el objetivo de la presente solicitud y en su caso la autorización que se sirva otorgar su señoría, es la de tener evidencia para localizar a los 43 estudiantes desaparecidos y el paradero de los probables responsables del Homicidio y Desaparición Forzada de Personas que se investiga, de los que por el momento no se tiene la identidad de todos y probar la realización de otros delitos con motivo de estas acciones, por lo que se requiere de la autorización judicial en virtud de que dentro de la averiguación previa es necesario contar con los suficientes elementos de prueba que permitan a esta autoridad integrar dicha indagatoria en contra del responsable de la conducta criminal, conocer sus motivaciones, y si, detrás de ese autor material se encuentra un autor intelectual, además de que la Desaparición Forzada de Personas y Homicidio al que nos estamos refiriendo a logrado una REDEMANCIA SOCIAL, por lo que de conceder la intervención de comunicación de los teléfonos en este acto solicitado se podrían obtener datos relacionados con la desaparición de los 43 estudiantes hasta hoy desaparecidos y homicidio de Julio Cesar Mondragón Fontes, estudiantes de la Escuela Normal "Raúl Isidro Burgos", de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero y en agravio de todas sus familias, las cuales solamente se podrían ampliar con los datos que arroje el resultado de la intervención de comunicaciones privadas.

DE INVESTIGACIÓN

EN PARA EL CASO

AYOTZINAPA

67



d).- La persona o personas que serán investigadas.

Personas poseedora de la línea de telefonía móvil [REDACTED]

[REDACTED] podría tratarse de cualquier persona que estuviese involucrada en los delitos cometidos contra los estudiantes desaparecidos.

Mismas que se relacionan con el Desaparición Forzada de Personas, Homicidio y Tentativa de Homicidio de los estudiantes y en agravio de sus familias, y los demás personas participes de los hechos que se identifiquen a través de la intervención de comunicaciones.

e).- Identificación del lugar o lugares en donde se realizará la intervención.

Atentamente solicito a usted, tenga a bien autorizar que la intervención de comunicación privada se realice desde la Ciudad de México, específicamente, en las instalaciones ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] lugar en donde se encuentran situadas las plataformas y los equipos con los que cuentan esta Subprocuraduría para realizar este tipo de diligencias. De igual forma, se precisa que las empresas de telefonía [REDACTED]

[REDACTED] enrutarán de cualquier parte de la República, cualquier llamada que se recepcione en el aparato telefónico que tenga como origen o destino el número telefónico [REDACTED]

[REDACTED], motivo de la presente intervención, esto independientemente de que las líneas telefónicas se situé en otro estado del territorio mexicano.

6).- Tipo de comunicación privada a ser intervenida.

Cualquiera que se realice en forma oral, escrita, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, alámbricos e inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares de la línea telefónica [REDACTED]

7).- Duración.

Se solicita a su señoría autorice la intervención telefónica por TRES MESES en los que se grabaran todas las intervenciones Interceptadas y se trascribirán las seleccionadas con la indagatoria que nos ocupa, las cuales serán agregadas a la averiguación previa.

8).- Procedimiento y equipos para la intervención y en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

EN PARA EL CASO

AYOTZINAPA

EQUIPOS PARA LA INTERVENCIÓN.



767

1.- [REDACTED]
2.- [REDACTED]
3.- [REDACTED]
4.- [REDACTED]

114 El personal que fungirá como responsables técnicos de la presente intervención son: **Lic.** [REDACTED]

[REDACTED], todos adscritos a la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, quienes son los responsable técnico de la ejecución, mismo que se encargará de verificar la autenticidad de los resultados de la intervención de las comunicaciones.

III) IDONEIDAD DE LA INTERVENCIÓN COMO MEDIO PARA ALLEGARSE DE ELEMENTOS PROBATORIOS.

De lo expuesto se concluye que la autorización de la presente solicitud de intervención, es un medio idóneo para allegarse de mayores elementos de prueba que permitan a la Representación Social de la Federación llevar a los responsables del Secuestro, Homicidio, Tentativa de Homicidio y Delito contra el Respeto a los muertos y contra las Normas de Inhumación de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Superior "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en el estado de Guerrero y en agravio de 10 personas más, ante la autoridad judicial con el éxito debido y se impida con ello, se sigan cometiendo los ilícitos a los que la misma se dedica de forma preponderante.

Además, la intervención de las comunicaciones privadas resulta una técnica especial de investigación de suma relevancia para que la Unidad de investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa se haga llegar de medios o elementos probatorios tendientes a la acreditación del delito, dado que se trata de un medio "instrumental", utilizado en la fase de integración de la averiguación previa que tiene como finalidad investigar a una determinada persona por privación ilegal de la libertad Secuestro, Homicidio y Tentativa de Homicidio, o personas presuntamente autoras o que se comunican con el autor o autores de un presunto delito, a través de la intervención y escucha de sus comunicaciones telefónicas. Evidentemente, la finalidad última de la intervención telefónica no son solo las escuchas derivadas de la misma, sino a través de ellas investigar la posible comisión de un delito y a sus presuntos autores o colaboradores, pudiendo ser éstas, en su caso, utilizadas posteriormente como medio probatorio (prueba anticipada) para su aportación al proceso, dando así la idoneidad de la intervención que se solicita.

CONTRADA



AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo décimo segundo, décimo tercero y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II y III, 220, 278 ter, 168 y 180, 194, fracción XVIII, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 4, Tercero y Sexto transitorios de la de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 1, 2 fracción III, 13 y 15 de su reglamento interno; así como los acuerdos Generales 3/2017, reformado por los diversos 20/2018 y 5/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, puesto se trata de una solicitud que no deriva de un procedimiento seguido conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el artículo Primero, fracción I, del Acuerdo A/234/09, del Procurador General de la República por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas, reformado por los diversos A/181/10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de agosto de dos mil diez, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12 expedido por el Procurador General de la República hoy Fiscal General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; así como en el Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, publicado el 4 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo General 6/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el día veinticinco de febrero de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación que reforma el diverso Acuerdo General 75/2006; de la misma forma el oficio circular PGR/001/09, suscrito por el Titular de esta Institución, así como la Jurisprudencia 115/2012, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que emanó de la contradicción de tesis 194/2012, resuelta en sesión celebrada el diez de octubre de dos mil doce; 50, fracción I, inciso A, fracción III, 50 bis, 50 ter, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a Usted C. Juez

Por lo anterior a Usted C. Juez, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito, solicitando se autorice la orden de **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS**, por **NOVENTA DÍAS**, de las comunicaciones orales, escritas, por señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, radios, sistemas o equipos informáticos, telefónicas y/o celulares, que realice, reciba, tenga o presencie las personas [REDACTADO]

[REDACTADO] como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación de los citados con cualquier persona, respecto de:

A [REDACTADO] las líneas telefónicas de la empresa [REDACTADO]
[REDACTADO] actualmente

identificadas con los números, siendo los siguientes:



1.- Las líneas telefónicas móviles [REDACTED], administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED] de la funeraria Rueda, ubicada en avenida Bandera Nacional.

763

2.- La línea telefónica móvil [REDACTED], administrada por la empresa [REDACTED], propiedad de [REDACTED], propietario de las Funeraria [REDACTED] (Utilizado por [REDACTED]).

3.- La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V. (TELCEL)**, propiedad de [REDACTED] [REDACTED], empleado de Servicios Funerarios El Ángel. (Utilizada actualmente por una persona hasta ahora no identificada)

4.- La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED], utilizada actualmente por una persona hasta ahora no identificada.

5.- La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED], propiedad de [REDACTED] empleado de Funeraria [REDACTED]

6.- Las líneas telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED], propiedad de [REDACTED], con domicilio [REDACTED] utilizado por [REDACTED], propietario de las [REDACTED] /o [REDACTED]

7.- La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] propietaria de la funeraria Servicios Funerarios [REDACTED] [REDACTED])

8.- La línea telefónica [REDACTED] administrada por la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**, propiedad de [REDACTED] [REDACTED] relacionado de acuerdo al informe policial 12154/2018, con la familia de [REDACTED]

9.- La línea telefónica [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED] propietario de las Funeraria [REDACTED]

UNIDAD
DE INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA

71



AP/PCR/SDHPDSC/OI/001/2015

TO.- La línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la [REDACTED] empresa [REDACTED] propiedad de [REDACTED] propietario de [REDACTED]

[REDACTED] las Funeraria Económicos Rueda y/o Servicios Funerarios.

SEGUNDO. Tener por exhibida en duplicado copia certificada de las actuaciones conducentes practicadas dentro de la averiguación previa en que se actúa y que sirven para acreditar los extremos de la presente solicitud en duplicado.

TERCERO. De acuerdo con el grado de confidencialidad del presente asunto, atentamente solicito tener a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]
agentes del Ministerio Público de la Federación, como únicos autorizados para recibir copias, notificaciones, documentos y acuerdos a esta solicitud.

CUARTO. Asimismo se solicite respetuosamente, se giren los oficios a la Comisión Federal de Telecomunicaciones y al representante legal de [REDACTED] en relación a los teléfonos celulares y teléfono fijo, para efecto de que brinden el apoyo eficaz y necesario a fin de realizar la intervención de comunicaciones privadas que se solicita.

QUINTO. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se conceda la presen

EL SUBPRO
PENALES Y

"SUFRAC

CIÓN"
PROCEDIMIENTOS
DE LA REPÚBLICA

Sexto y Déc

rcero,
General de la República



ELA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



Poder Judicial
de la Federación

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

771

Acuse de envío de escrito

Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de
Organo: Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la
Ciudad de México

Folio: 1772778/2019

Tipo de asunto. Medidas precautorias

Número de expediente: 2343/2019

Promovente. [REDACTED]

Fechad de envio: *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envio 18:09 tiempo del centro

Observaciones:

Se envia primera parte de anexos pendientes en relación al oficio FGR/SCRPPA/DS/7833/2019 del 04 de diciembre del 2019, en alcance al folio de registro 1061099/2019

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]
y [REDACTED].

Archivo enviado:

Nombre: CERTIFICACION.pdf, Tamaño: 1973039 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE DQS.pdf, Tamaño: 4205505 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE UNO.pdf, Tamaño: 6367408 bytes.

Type: application/pdf.

PORTAL DE SERVICIOS EN
LÍNEA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
ENAPA



Poder Judicial
de la Federación

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

772

Acuse de envío de escrito

Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de
Organo Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la
Ciudad de México

Folio. 1772807/2019

Tipo de asunto Medidas precautorias

Número de expediente. 2343/2019

Promovente: [REDACTED]

Fechad de envio *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envio 18:20 tiempo del centro

Observaciones:

Se envía segunda parte de anexos pendientes en relación al oficio FGR/SCRPPA/DS/7833/2019 del 04 de diciembre del 2019, en alcance al folio de registro 1061099/2019

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de R [REDACTED]

Archivo enviado:

Nombre: CERTIFICACION.pdf, Tamaño: 1973039 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE CUATRO.pdf, Tamaño: 6142232 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE TRES.pdf, Tamaño: 4310178 bytes.

Type: application/pdf.

PORTEL DE SERVICIOS EN
LÍNEA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO



AL DE LA REPÚBLICA
AL DE INVESTIGACIÓN
EN PARA EL CASO
TZINAPA



Poder Judicial
de la Federación



773

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de envío de escrito

Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Organos Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México

Folio: 1772837/2019

Tipo de asunto: Medidas precautorias

Número de expediente 2343/2019

Promovente [REDACTED]

Fecha de envío: *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envío: 18:29 tiempo del centro

Observaciones:

Se envía tercera parte de anexos pendientes en relación al oficio FGR/SCRPPA/DS/7833/2019 del 04 de diciembre del 2019, en alcance al folio de registro 1061099/2019

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]

Archivo enviado:

Nombre: CERTIFICACION.pdf, Tamaño: 1973039 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE_CINCO.pdf, Tamaño: 9751125 bytes.

Type: application/pdf.



ESTA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
EINAPA



Poder Judicial
de la Federación

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

774

Acuse de envío de escrito

Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Operaciones Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México

TIEMPO Folio: 1772859/2019

Tipo de asunto. Medidas precautorias

Número de expediente: 2343/2019

Promovente [REDACTED]

Fechad de envio *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envio 18:37 tiempo del centro

Observaciones:

Se envia cuarta parte de anexos pendientes en relación al oficio FGR/SCRPPA/DS/7833/2019 del 04 de diciembre del 2019, en alcance al folio de registro 1061099/2019

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]

Archivo enviado:

Nombre: CERTIFICACION.pdf, Tamaño: 1973039 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE SEIS.pdf, Tamaño: 3770978 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE SIETE.pdf, Tamaño: 6033777 bytes.

Type: application/pdf.

PORTEL DE SERVICIOS EN
LÍNEA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO



ELA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
(PARA EL CASO)
CONJUNTO



Poder Judicial
de la Federación

775

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de envío de escrito

Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Organos Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México

Folio: 1772881/2019

Tipo de asunto: Medidas precautorias

Número de expediente: 2343/2019

Promovente: [REDACTED]

Fechad de envio: *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envio: 18:45 tiempo del centro

Observaciones:

Se envía quinta parte de anexos pendientes en relación al oficio FGR/SCRPPA/DS/7833/2019 del 04 de diciembre del 2019, en alcance al folio de registro 1061099/2019

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]

Archivo enviado:

Nombre: CERTIFICACION.pdf, Tamaño: 1973039 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE NUEVE.pdf, Tamaño: 9419725 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE OCHO.pdf, Tamaño: 3151165 bytes.

Type: application/pdf.

PORTAL DE SERVICIOS EN
LÍNEA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO



GERAL DE LA REPÚBLICA
CIAL DE INVESTIGACIÓN
CIÓN PARA EL CASO
WOTZINAPA



Poder Judicial
de la Federación

776

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de envío de escrito

Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de
Organismo Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la
Ciudad de México

Folio 1772950/2019

Tipo de asunto Medidas precautorias

Número de expediente 2343/2019

Promovente.

Fechad de envio. *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envio 19:03 tiempo del centro

Observaciones:

Se envia sexta parte de anexos pendientes en relación al oficio FGR/SCRPPA/DS/7833/2019 del 04 de diciembre
del 2019, en alcance al folio de registro 1061099/2019

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]

Archivo enviado:

Nombre: CERTIFICACION.pdf, Tamaño: 1973039 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE DIEZ.pdf, Tamaño: 10654810 bytes.

Type: application/pdf.



ESTADOS MEXICANOS
FACULTAD DE INVESTIGACIÓN
EN CRIMEN Y JUSTICIA
PARA EL CASO
OTZINAPA



Poder Judicial
de la Federación

777

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de envío de escrito

DE LA REPÚBLICA Juez Primero de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de INVESTIGACIÓN Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México
ARA EL CASO

LFTAIPI Folio: 1772979/2019

Tipo de asunto: Medidas precautorias

Número de expediente 2343/2019

Promovente [REDACTED]

Fechad de envío *cinco de diciembre del dos mil diecinueve*

Hora de envío 19:10 tiempo del centro

Observaciones:

Se envía séptima parte de anexos pendientes en relación al oficio FGR/SCRPPA/DS/7833/2019 del 04 de diciembre del 2019, en alcance al folio de registro 1061099/2019

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]

Archivo enviado:

Nombre: CERTIFICACION.pdf, Tamaño: 1973039 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE DOCE.pdf, Tamaño: 5284802 bytes.

Type: application/pdf.

Nombre: PDF PARTE ONCE.pdf, Tamaño: 2605549 bytes.

Type: application/pdf.

PORTEL DE SERVICIOS EN
LÍNEA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
IZINAPA

- En Ciudad de México, a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve; el suscrito Doctor [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación y Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, actuando en auxilio del Lic. [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos; quien actúa con testigos de asistencia, que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25, parte final del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con el artículo 1, 3, 4, Tercero y Sexto transitorios de la de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con apoyo en los Acuerdos Generales 21/2007, artículos 11 y 16, párrafo segundo del acuerdo 21/2007, 75/2008, 25/2009, 06/2011, A/181/2010, A/110/12 Y 3/2017, reformado por los diversos 20/2018 y 5/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, puesto se trata de una solicitud que no deriva de un procedimiento seguido conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales; CERTIFICA: Que los documentos que fueron reproducidos en copia electrónica, digitalizados en formato PDF son: "PDF PARTE UNO" constante de 93 (noventa y tres fojas útiles), "PDF PARTE DOS" constante de 60 (Sesenta fojas útiles), "PDF PARTE TRES" constante de 65 (Sesenta y cinco fojas útiles), "PDF PARTE CUATRO" constante de 90 (noventa fojas útiles), "PDF PARTE CINCO" constante de 49 (cuarenta y nueve fojas útiles), "PDF PARTE SEIS" constante de 67 (Sesenta y siete fojas útiles), "PDF PARTE SIETE" constante de 27 (veintisiete fojas útiles), "PDF PARTE OCHO" constante de 75 (Setenta y cinco fojas útiles), "PDF PARTE NUEVE" constante de 29 (Veintinueve fojas útiles), "PDF PARTE DIEZ" constante de 83 (Ochenta y tres fojas útiles), "PDF PARTE ONCE" constante de 11 (Once fojas útiles), "PDF PARTE DOCE" constante de 10 (diez fojas útiles), siendo un TOTAL constante de 659 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TUvIERON A LA VISTA, LOS CUALES OBRAN AGREGADOS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015; por lo que en relación al artículo 16 del acuerdo 75/2008, se procede a especificar cada una de las constancias que se envían, es decir, si la copia electrónica se reprodujo de un documento original, copia certificada o copia simple:

PDF PARTE UNO

PGR	DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince.	CONSTANTE DE (05) CINCO FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL	
2.- Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015 de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el cual remiten la averiguación previa A.P. [REDACTED]	CONSTANTE DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES	DOCUMENTO ORIGINAL	
3.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, de fecha cinco de enero de dos mil quince.	CONSTANTE DE (05) CINCO FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL	
4.- Copia certificada del acuerdo de inicio de la REPUBLICA averiguación previa A.P. [REDACTED] fecha ARA EMERGENTE de diciembre de dos mil catorce.	CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.	
5.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa A.P. [REDACTED] fecha	CONSTANTE DE (08) OCHO FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.	

ocho de octubre del año dos mil catorce.		
6.- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, mediante la cual exhibe escrito de los padres.	CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.
7.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa [REDACTED] de fecha diez de noviembre de dos mil catorce.	CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.
8.- Oficio 4684 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce.	CONSTANTE DE (03) TRES FOJA ÚTIL.	COPIA CERTIFICADA.
9.- Acuerdo de Recepción de Nota Periodística del treinta de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se recibe la impresión titulada "LOCALIZAN NARCO MANTA EN LA CRUZ ROJA DE IGUALA; ACUSAN A FUNERARIA Y OTRAS PERSONAS DE PARTICIPAR EN LA DESAPARICIÓN DE LOS 43".	CONSTANTE DE (07) SIETE FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL.
10.- Oficio número SDHPDSC/OI/0239/2015 mediante el cual se solicitó investigación corroborar la información que se desprende de la narco manta encontrada en las instalaciones de la Cruz Roja.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL.
11.- Comparecencia y declaración ministerial de la denunciante C. [REDACTED], de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, recabada en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada.	CONSTANTE DE (03) TRES FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL.
12. Constancia del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Estado de Guerrero, mediante la cual se recibe y agrega la averiguación previa [REDACTED] en copia certificada a [REDACTED] integrada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con motivo del homicidio del estudiante Julio César Mondragón Fontes.	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	COPIA CERTIFICADA.
13.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa [REDACTED] fecha 27 de septiembre de 2014.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.
14.- Oficio número 7281 de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2014, mediante el cual avisan el inicio a la Dirección general de Control de Averiguaciones previas.	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	COPIA CERTIFICADA.
15.- Inspección ocular y levantamiento de cadáver, (estudiante que fue privado de la vida de nombre Julio Cesar Mondragón Fontes) realizada por el Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.
16.- Traslado de personal, inspección ocular en el Instituto del servicio médico forense, de fecha 27 de septiembre de 2014, mediante el cual dan fe de signos cadávericos, medida de lesiones y toma de muestra.	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	COPIA CERTIFICADA.
17.- Dictamen pericial en materia de lesiones,	CONSTANTE DE (07)	COPIA CERTIFICADA.

realizado al cuerpo sin vida de Julio Cesar Mondragón Fontes, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el perito del Servicio Médico Forense de la Ciudad de Iguala Estado de Guerrero.	SIETE FOJAS ÚTILES.	
18.- Dictamen Pericial en Materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el perito C. [REDACTED]	CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.
19.- Certificación sin fecha signada por el agente del Ministerio Público del fuero Común adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de constancias de la [REDACTED]	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	COPIA CERTIFICADA.
20.- Acuerdo Recepción del oficio PGR/SEIDO/DGCTC/DCGOJSM/4336/2015, suscrito por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal, mediante el cual agrega oficio respuesta número OF-SEIDO-UEIDMS-FE-D-1217-2015 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, signado por el Apoderado Legal de RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V. mediante cual informa detalle de llamadas del número [REDACTED]	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL.
21.- Detalle de llamadas del número [REDACTED]	CONSTANTE DE (07) SIETE FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.
22.- Acuerdo de inicio de la averiguación previa [REDACTED] e fecha trece de enero del año dos mil dieciséis.	CONSTANTE DE (03) TRES FOJA ÚTIL.	COPIA CERTIFICADA.

PDF PARTE DOS

DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
16.- Declaración Ministerial del indiciado [REDACTED] alias [REDACTED] y/o [REDACTED] de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis.	CONSTANTE DE (60) SESENTA. FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.

PDF PARTE TRES

DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
Continuación de la Declaración Ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis.	CONSTANTE DE (65) SESENTA Y CINCO. FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.

MÉJICO, D.F.
EN INVESTIGACIÓN
EN PARA EL CASO
MTZINAPA

PDF PARTE CUATRO

DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES.
1.- Acuerdo Recepción del oficio CSCR/7639/2016, suscrito por el agente del Ministerio Público Federal, mediante el cual adjuntan el oficio respuesta número CSCR/06761/2016 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el Apoderado Legal de RADIOMÓVIL DIPSA S.A DE C.V. mediante cual informa detalle de llamadas del número [REDACTED] con periodo del veintiocho de septiembre del año dos mil catorce al veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.	CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL.
2.- Detalle de llamadas del número [REDACTED]	CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES.	COPIA CERTIFICADA.
3.- Acuerdo de Recepción del oficio número PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/2678/2017, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, signado por el Ingeniero T. [REDACTED], Director de Área de la Dirección de Análisis Táctico de la Dirección General de Información sobre actividades Delictivas, mediante el cual informan el análisis realizado a 32 números objetivos que registraron comunicación siendo de nuestro interés la actividad que tuvo el número [REDACTED] y la línea telefónica [REDACTED] con IMEI [REDACTED]	CONSTANTE DE (80) OCHENTA FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL.



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
INAPA

PDF PARTE CINCO

DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Declaraciones del Indiciado [REDACTED] y/o [REDACTED] [REDACTED], y Declaración de la indiciada [REDACTED] rendidas ante el Ministerio Público de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Colima, ambas de fecha 23 de octubre del 2014	CONSTANTE DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES.	COPIAS CERTIFICADAS.
2.- Oficio número SDHPDSC/OI/00944/2017 de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual solicita investigación de información telefónica que obra en actuaciones respecto al uso posterior que se dio al IMEI del estudiante privado de la vida Julio Cesar Mondragón Fontes con línea [REDACTED]	CONSTANTE DE (03) TRES FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
3.- Informe policial número 02648/2018, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, signado por [REDACTED] [REDACTED] Policía Tercero adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal, mediante el cual rinde investigación de la persona [REDACTED] [REDACTED], para identificar el momento de inserción del Chip asociado con el número de IMEI [REDACTED] toda vez que se trata del equipo que le introdujeron el chip del estudiante que fue privado de la vida de nombre Julio Cesar Mondragón Fontes (7471493586).	CONSTANTE DE (07) SIETE FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
4.- Informe policial con número de oficio PF/DIVINT/CST/3101/2018, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en ausencia del Coordinador de Servicios Técnicos, de la División de Inteligencia de la Policía Federal, mediante el cual remite el oficio PF/DIVINT/CST/DGCAAR/2275/2018 de fecha ocho de mayo del dos mil dieciocho, signado Licenciado [REDACTED] [REDACTED] Director General de la Dirección General del Centro de Alertas y atención de Riesgos, de la Policía Federal, mediante el cuál rinde informe de las personas [REDACTED] [REDACTED]	CONSTANTE DE (21) VEINTIUNO FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
JAPA		

PDF PARTE SEIS

DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED], de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.	CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
2.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED], de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.	CONSTANTE DE (05) CINCO FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
3.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED] de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.	CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
4.- Comparecencia del testigo C. [REDACTED] de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, recabada en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.	CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
5.- El informe policial número 07351/2018, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, signado por [REDACTED] Suboficial adscritos a la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, mediante el cual rinde investigación de las personas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	CONSTANTE DE (33) TERINTA Y TRES FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
6.- Ratificación del informe Policial 07351/2018 de fecha 25 de julio de 2018.	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL

DOS AÑOS
CAMPOS
10

EL DE LA REPÚBLICA
EL DE INVESTIGACIÓN
ÓN PARA EL CASO
OTZINAPA

7.- CERTIFICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN [REDACTED]	CONSTANTE DE (02) DOS FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL [REDACTED]
8.- Oficio número SDHPDSC/OI/1436/2018 de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita al Titular de la División de Investigación de la Policía Federal, la localización y presentación de la persona de nombre [REDACTED], signado por el agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL [REDACTED]
9.- El informe policial número 12154/2018, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, signado por [REDACTED] Israel Suboficial adscritos a la División de Investigación de la Dirección General de Operaciones Técnicas de la Policía Federal, mediante el cual rinde investigación de la persona [REDACTED]	CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL [REDACTED]
10.- Constancia Ministerial del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se advierte que en el archivo electrónico SIR [REDACTED].pdf en su página 9264 se aprecia detalle de llamadas del número [REDACTED] que corresponde de acuerdo a la información a la persona [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] con número de IMEI [REDACTED] mismo número de IMEI que presenta registro o fue utilizado con la línea [REDACTED] número que de acuerdo a la declaración de [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, utilizaba y portaba el estudiante ultimado [REDACTED]	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL [REDACTED]
11.- Oficio número SDHPDSC/OI/1077/2019, de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, información de los números telefónicos [REDACTED]	CONSTANTE DE (02) DOS FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL [REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
EN PARA EL CASO
OTZINAPA

PDF PARTE SIETE

DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Diligencia del Consulado General de México en Dallas, Texas Estados Unidos de América, del siete de junio de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] [REDACTED] en Dallas Texas, mediante la cual hace constar la comparecencia del testigo con clave de identidad reservada [REDACTED]	CONSTANTE DE (17) DIECISIETE FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
2.- SOBRE CERRADO QUE CONTIENE EN SU INTERIOR COPIA CERTIFICADA DE DATOS E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE COMPARCIO INICIALES [REDACTED]	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
3.- IDENTIFICACIÓN [REDACTED] [REDACTED]	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	COPIA SIMPLE
4.- IDENTIFICACIÓN [REDACTED] [REDACTED]	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	COPIA SIMPLE
5.- IDENTIFICACIÓN [REDACTED] [REDACTED]	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	COPIA SIMPLE
6.- Dictamen en Especialidad de Telecomunicaciones número de folio 44942, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por Ing. [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual rinde conclusiones del momento de la inserción del Chip del número telefónico [REDACTED] (estudiante que fue privado de la vida de nombre Julio Cesar Mondragón Fontes) al número de IMEI utilizado por la línea [REDACTED]	CONSTANTE DE (06) SEIS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL

PDF PARTE OCHO

DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Oficio número ASJ-27271 de fecha 23 veintitrés de julio de 2019 dos mil diecinueve, signado por Lic. [REDACTED] Director Jurídico Contencioso mediante el cual informo y remitió el oficio número PGD 14658/19 de fecha 16 de julio de 2019, mediante el cual remiten copia certificada de La solicitud de pasaporte número [REDACTED] de la persona [REDACTED] en la Delegación de la Secretaría Relaciones Exteriores.	CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
2.- Ratificación del Informe número 02648/2018, de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] Policía Tercero adscrito a la División de Investigación de la Policía Federal.	CONSTANTE DE (03) TRES FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
3.-Informe policial número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/13969/2019, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] primero ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinde investigación de los propietarios y personas relacionadas con la Funeraria [REDACTED] [REDACTED] Guerrero.	CONSTANTE DE (09) NUEVE FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
4.- Ratificación del Informe número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/13969/2019, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED], Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
4.- Ratificación del Informe número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/13969/2019, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
5.- / Informe policial número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/14752/2019, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinde investigación de los propietarios y personas relacionadas con la Funeraria [REDACTED] [REDACTED] Guerrero.	CONSTANTE DE (46) CUARENTA Y SEIS FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
5.- Ratificación del Informe número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/14752/2019, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] [REDACTED] Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL

DE INVESTIGACIÓN**PARA LA CITA:**

CITA:

7.- Ratificación del Informe número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/14752/2019, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
8.- Comparecencia del testigo de identidad reservada, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, recabada en la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.	CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL
9.- SOBRE CERRADO QUE CONTIENE EN SU INTERIOR COPIA CERTIFICADA DE DATOS E IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE COMPARCIO INICIALES.	CONSTANTE DE (01) UNA FOJA ÚTIL.	DOCUMENTO ORIGINAL

PDF PARTE NUEVE

DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Detalle de llamadas del número [REDACTED] del ARCHIVOS ELECTRONICO [REDACTED]	CONSTANTE DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
2.- Detalle de llamadas del número [REDACTED] Y [REDACTED] del ARCHIVOS ELECTRONICO [REDACTED]	CONSTANTE DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL

PDF PARTE DIEZ

DOCUMENTO	NÚMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
3.- Detalle de llamadas del número [REDACTED] Y [REDACTED] del ARCHIVOS ELECTRONICO [REDACTED] CON LAS PAGINAS [REDACTED]	CONSTANTE DE (83) OCHENTA Y TRES FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL

ESTADO DE MEXICO
FEDERACION
NACIONAL DE INVESTIGACIONES
CIVILES
Y PENALES
EN MATERIA DE INVESTIGACIONES
CIVILES PARA EL CASO
AYOTZINAPA

PDF PARTE ONCE

DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Detalle de llamadas del número [REDACTED] del ARCHIVOS ELECTRONICO DEL OFICIO C [REDACTED] 9- [REDACTED] 1.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
2.- Détalle de llamadas del número [REDACTED] del ARCHIVOS ELECTRONICO SIRA_Detalle_339056-2.pdf. CON LAS PAGINAS 932 Y 2790.	CONSTANTE DE (03) TRES FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
3.-Informe policial número FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/17996/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación, mediante el cual rinde investigación de la línea [REDACTED] y su poseedor relacionadas con la Funeraria [REDACTED] [REDACTED] de Guerrero.	CONSTANTE DE (02) DOS FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL
4.-Ratificación del Informe FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/17996/2019, de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, signado por [REDACTED] [REDACTED] ambos Suboficiales de la Policía Federal Ministerial adscrito a la Dirección General de Investigación.	CONSTANTE DE (04) CUATRO FOJAS ÚTILES.	DOCUMENTO ORIGINAL

PDF PARTE DOCE

DOCUMENTO	NUMERO DE FOJAS	OBSERVACIONES
1.- Resolución de fecha cuatro de diciembre del año en curso, signada por la Juez Quinto de Control adscrita al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación Arraigos e Intervención de Comunicaciones.	CONSTANTE DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES.	ORIGINAL.

--- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, AMPARA DICHOS DOCUMENTOS; ASÍ MISMO, CONTIENE LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ---

CONSTE. ---



SE SOLICITA DENUNCIA DE ROBO [REDACTED]

- En la Ciudad de México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve. - - - - -

VISTO al estado que guarda la presente indagatoria y que respecto de los vehículos asegurados y puestos a disposición en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se encuentra entre ellos el [REDACTED],

[REDACTED], número de identificación vehicular [REDACTED] que en la indagatoria se encuentra documentado que por datos del Registro Público Vehicular (REPUVE) éste vehículo cuenta con reporte de robo en el Estado de México, por lo que para determinar su destino, es necesario recabar copia de la denuncia y de la averiguación previa, por lo que resulta procedente solicitar dichas documentales al Fiscal General del Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; así como el acuerdo A/007/2019, A/010/2019 y A/013/2019 del Fiscal General de la Republica, así como el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, por lo que ante las razones expresadas en el presente acuerdo; es de acordar y se - - - - -

A C U E R D A - - - - -

- - - - - **ÚNICO.** Gírese el oficio correspondiente al Fiscal General del Estado de México, para los efectos precisados en el presente acuerdo. - - - - -

C U M P L A S E - - - - -

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL

D A M O S F E - - - - -

Testigo de asistencia

Testigo de asistencia.

LIC.



FGR
FISCALIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

790

R A Z O N.- En la misma fecha se elaboró el oficio FGR/FEMDH/UEILCA/1428/2019 dando cumplimiento que antecede.

-CONSTE-----

TESTIMONIO
DE ASISTENCIA

T

LSC

LIC.



**L DE LA REPÚBLICA
L DE INVESTIGACIÓN
P PARA EL CASO
TZINAPA**

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Art. 113 Fracc. I LFTAIP Motivación 2



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: FGR/FEMDH/UEILCA/1428/2019.
ASUNTO: SE SOLICITA COPIA DE AVERIGUACION PREVIA
DE ROBO DE VEHÍCULO

79i

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2019.

DOCTOR [REDACTED]

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la investigación que se sigue por los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero los días 26 y 27 de septiembre de 2014, he de agradecer su valiosa colaboración a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que respecto del Vehículo [REDACTED] modelo 2010, número de identificación vehicular [REDACTED] se remita copia certificada de la averiguación previa que se haya iniciado con motivo del robo del citado vehículo, en virtud de que el mismo se encuentra a disposición de esta autoridad en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Acompaño al presente, impresión de la página del Registro Público Vehicular (REPUVE).

Lo anterior con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 20, apartado "A", fracción V, 21 párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 15 párrafo primero, 16 párrafo segundo, 180 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, 2, 3, 4, 5, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, así como el artículo Décimo Segundo Transitorio, Fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018; así como el acuerdo A/007/2019, A/010/2019 y A/013/2019 del Fiscal General de la Republica, así como el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

REPUBLICA
Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. 504306.

EN CASO

ANEXO



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.
OFICIO NÚMERO: FGR/FEMDH/UEILCA/1428/2019.
ASUNTO: SE SOLICITA COPIA DE AVERIGUACION PREVIA
DE ROBO DE VEHÍCULO

792

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2019.

He de agradecer que la información solicitada sea remitida a las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 13, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, CP 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 ext. 5 [REDACTED], y al correo electrónico [REDACTED]@pgr.gob.mx.

Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL C. AGENTE D. [REDACTED] RACIÓN

M



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
PARA EL CASO AYOTZINAPA
Av. de los Insurgentes No. 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06700, Ciudad de México, Teléfono 53460000 Ext. 504306.

**FGR**FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS.
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA
SOLICITUD DE SERVICIO

793

Calle Privada de Río Pilcomayo #169, Col. Argentina Poniente, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11230, Ciudad de México.

071617**No. DE FOLIO**

DÍA	MES	AÑO
06	12	2019

CENTRO DE COSTOS**611****SERVICIO SOLICITADO**

- | | | |
|--------------------------------------|--|--|
| <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO | <input type="checkbox"/> CERTIFICADO | <input type="checkbox"/> MENSAJERÍA MEXPOST |
| <input type="checkbox"/> ORDINARIO | <input type="checkbox"/> CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBIDO | <input checked="" type="checkbox"/> MENSAJERÍA ACELERADA |

VALOR DECLARADO**\$****URGENTE**

SOBRE/ PAQUETE	DESCRIPCION (No. Oficio, averiguación previa, circular, etc.)	DESTINATARIO	
		NOMBRE	DOMICILIO
SOBRE	AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 OFICIO: FGR/FEMDH/UEILCA/1428/2019	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	[REDACTED]

MAESTRO

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MICRO:



DE LA REPÚBLICA
DE INVESTIGACIÓN
PARA EL CASO
AYOTZINAPA



FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN PARA EL CASO AYOTZINAPA
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

794

REPUBL.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN
MÉXICO

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 850

--- En la Ciudad de México, siendo el día Seis de Diciembre de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, quien con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado: -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especial de Investigación y Litigación para el Caso Ayotzinapa, se procede a cerrar el tomo consecutivo número 850 (Ochocientos Cincuenta), mismo que consta de (Ciento veinticinco y ocho) fojas, contabilizando la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del expediente de mérito. -----

DE LA REPÚBLICA

INVESTIGACIÓN

ARA EL CASO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC.

Art. 113

Fracc. I

LFTAIP

Motivación 2